

209



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON.**

**“LAS AFORES Y SU PAPEL EN EL ACTUAL
SISTEMA DE PENSIONES.”**

T E S I S

Que para optar por el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

DUNIA LORENA ACEITUNO ESPINOZA

Asesor: Lic. Antonio Reyes Cortes

261091

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, 1998



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS.

Que me permitió llegar hasta este día.

A MIS PADRES.

A quienes lea debo todo lo que soy y que han
esperado este momento desde que inicie la
carrera.

A MI HERMANO.

Que me ha apoyado incondicionalmente
siempre.

A MIS TIOS Y A MI ABUELITA.

Quienes constantemente me han demostrado su cariño
y comprensión.

A MIS PRIMOS.

Quienes cooperaron en la recopilación de la información.

A MI ESCUELA.

Que ha sido mi centro de enseñanza y de la cual estoy orgullosa de ser egresada.

A MI ASESOR.

Quien supo guiar una inquietud y convertirla en éste trabajo de investigación.

AL H. JURADO CALIFICADOR.

I N D I C E.

INTRODUCCION.	... I
CAPITULO I. PROBLEMATICA DEL ANTERIOR SISTEMA DE PENSIONES.	
A) DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL TRABAJADOR.	... 1
B) DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL IMSS Y DEL ISSSTE COMO INSTITUCIONES.	... 4
C) LA INEFICIENCIA DEL SAR.	... 12
CAPITULO II. ESTRUCTURA DEL ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES.	
A) SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD - AVANZADA Y VEJEZ.	... 29
B) LA CUENTA INDIVIDUAL, CUOTAS Y APOR-- CIONES.	... 53
C) ESTADOS DE CUENTA, PRESTACIONES Y BENE- FICIARIOS.	... 65
CAPITULO III. LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	
A) CONCEPTO, OBJETIVOS Y PRINCIPALES ACTI- VIDADES.	... 76
B) REQUISITOS PARA SU FORMACION.	... 80
C) FUNCIONAMIENTO.	... 88
D) LAS SIEFORES.	... 103
CAPITULO IV. SUPERVISION Y CONTROL DEL SISTEMA.	
A) LA CONSAR.	... 121
B) LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y LOS DELITOS.	... 134
C) DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y - ARBITRAJE.	... 144
CONCLUSIONES.	... 150
BIBLIOGRAFIA.	... 152

I N T R O D U C C I O N .

I N T R O D U C C I O N .

Como sabemos, nuestra sociedad al igual que todas está en un constante movimiento; se transforma día a día, y las Instituciones que en un momento sirvieron para satisfacer nuestras necesidades, ahora requieren de transformaciones de fondo para adecuarlas a la vida actual; un ejemplo claro de ésto es EL SISTEMA DE PENSIONES EN MEXICO, el cual atraviesa por problemas financieros de liquidez, que le impiden cumplir los compromisos que tiene con sus asegurados, situación que se agrava momento a momento.

Nuestro Gobierno buscando soluciones a éste -- problema realizó investigaciones en los Sistemas Sociales Extranjeros, tratando de encontrar la medida adecuada que pudiera aplicarse en nuestro país; y finalmente después de un exhaustivo análisis es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Mayo de 1996, LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, mediante la cual se privatiza el Sistema de Ahorro para el Retiro conocido por todos como el SAR. Dicha privatización ha logrado una expectación tal en todos los niveles sociales que se ha convertido en un punto obligado de cualquier conversación, despertando interés y deseos de saber los alcances que tiene ésta Ley. La principal novedad que nos presenta son las empresas financieras especializadas llamadas ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES); las cuales se encargarán de administrar -- profesionalmente el ahorro para el retiro que los trabajadores acumulan en sus cuentas individuales. Pero la creación

de éstas empresas ha provocado una avalancha de dudas y especulaciones que solo ha conseguido que el trabajador esté temeroso y dude de la eficacia de éste nuevo sistema; muchas preguntas están en el aire, sin respuesta aparente; el asegurado no sabe a quien acudir para que le de una opinión imparcial, ya que si platica con un promotor, éste trata de vender la propuesta de su AFORE y responde al trabajador en caminándolo a firmar el contrato con su Compañía; si ve programas de televisión o radio especializados, lee artículos en revistas, encuentra un lenguaje muy técnico y difícil de comprender; si acude con sus compañeros, amigos o familiares no tiene la certeza que sus comentarios estén en lo cierto y podriamos seguir mencionando situaciones como éstas.

Precisamente ésta inquietud por el tema es lo que me ha motivado a convertirlo en el presente proyecto de Tesis. Desde mi punto de vista ésta Ley es una buena solución al problema de la Jubilación y Retiro en México, ya que propiciará el ahorro interno que tanta falta hace a nivel Nacional y resuelve el problema de liquidez en comento las AFORES son los instrumentos necesarios para lograr éstos y otros objetivos, de ahí su importancia. Pero para llegar a ésta conclusión o a cualquier otra, es necesario tener los antecedentes y las situaciones previas al momento en que vivimos; de ahí que la investigación iniciará estableciendo los parámetros que marcaron el nacimiento de nuestro actual Sistema de Pensiones, la problemática que dió origen a ésta Ley; tomando en cuenta los dos puntos de vis-

ta existentes; posteriormente explicaremos la estructura y nuevos conceptos del sistema, se analizará la figura principal de ésta investigación LAS AFORES, tratando de establecer su papel principal en éste tema y terminará con la forma de supervisión y control que se crearon para éstas nuevas empresas; esperando que sea una investigación clara, completa y objetiva que permita al lector despejar todas las dudas que tenía en relación a éste tema que en ocasiones se plantea muy complejo y que despierte en él propuestas y críticas como ha sucedido en mi caso.

C A P I T U L O I .

PROBLEMATICA DEL ANTERIOR SISTEMA DE PENSIONES.

Actualmente el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), da cobertura a 37 millones de personas, aproximadamente cubre 1 millón 500 mil pensiones mensualmente, recibe a -- cerca de 61 mil niños en las guarderías y diariamente atiende a más de 700 mil pacientes en el servicio médico; cifras que a simple vista no muestran la realidad que vive ésta Institución.

El IMSS atraviesa por una situación financiera crítica que es urgente resolver, requiere mejorar la calidad, eficiencia y oportunidad en el otorgamiento de servicios de salud; acrecentar la capacidad de dar mayor protección y garantizar prestaciones sociales adecuadas y pensiones justas. Y precisamente es el área de pensiones la materia a estudiar en ésta investigación. Este problema tiene muchos intereses involucrados, puntos de vista que deben analizarse para saber si la Nueva LEY DEL SEGURO SOCIAL les dará solución o no; si la Nueva LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO realmente beneficiará a la clase trabajadora o solo a la elite inversionista que manejará éstos fondos; existen innumerables opiniones encontradas, algunas a favor, otras en contra de éstas -- nuevas disposiciones; pero para tener una idea clara analizaremos el conflicto desde varios ángulos:

A. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL TRABAJADOR.

Los trabajadores afiliados al Seguro Social tie--

nen derecho a las prestaciones incluidas en los ramos de:

- 1.- ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- 2.- ENFERMEDADES GENERALES Y MATERNIDAD.
- 3.- INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.
- 4.- GUARDERIAS.
- 5.- PRESTACIONES SOCIALES.

Derechos básicos que se han obtenido a través del tiempo gracias a la lucha obrera que nuestro país ha -- visto desarrollarse en su territorio; derechos que con el - tiempo se han venido devaluando y que han provocado que los trabajadores sean objeto de injusticias; tal es el caso de_ los PENSIONADOS; sector que ha sufrido en carne propia los_ errores del sistema.

Sistema que hasta el momento no ha otorgado -- pensiones dignas ni que esten acordes a la realidad que vi- vimos, tal es el caso de un trabajador que ha cotizado du-- rante muchos años y al llegar a los 65 años de edad no tie- ne trabajo y puede perder por ese hecho sus aportaciones o_ aquel trabajador que ha cotizado 40 años obtiene casi la -- misma pensión que uno que cotiza sólo 10 años, la razón es que éstas se calculan con el promedio de salarios de los -- últimos cinco años, y como éstos podríamos mencionar infini- dad de ejemplos.

Estas situaciones se traducen en marchas, plan- tones y protestas por parte de éstos pensionados, los cua--

les al final de su vida productiva tienen que conformarse -- con una "pensión", la cual apenas alcanza para sobrevivir; y que esta muy lejos de ser digna y decorosa. Por si ésto fuera poco tienen que enfrentarse mes con mes a largas filas y a malos tratos por parte de las personas encargadas de entregarles la cantidad que con muchos años de su vida se han ganado y que de ninguna manera puede considerarse un regalo o una caridad, como muchos pretenden verlo.

Resumiendo podríamos decir: " ... el Instituto Mexicano del Seguro Social como una institución benévola que protege a sus afiliados y que aspira a incorporar a todos -- los mexicanos dentro de sus alas protectoras, finalmente no pudo resolver el problema de la vejez; los pensionados por dicha institución presentan un panorama desolador frente a los grandes éxitos que en el área de medicina se habían alcanzado, y frente a los grandes hospitales existían las pequeñas pensiones para los afiliados, que no así para los propios trabajadores del Instituto." (1)

En forma muy general ésta es la problemática que vive un Pensionado en nuestro actual Sistema de Pensiones, situación no muy agradable y casi insostenible, si tomamos en cuenta que son personas de edad avanzada o beneficiarios que se quedaron sin la cabeza de familia y que tienen que adaptarse a una cantidad mínima para sobrevivir.

1. ALARCON ALVAREZ, Jorge Rafael, "LAS AFORES", Editorial PORRUA, México 1997, Pag. XV.

Nuestro Gobierno por fin presta atención a éstos_ reclamos y nos da la Nueva Ley del Seguro Social y la Nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; las cuales -- nos plantean un nuevo sistema de pensiones que supuestamente dará solución a los problemas en comento.

La sociedad mexicana esta a la expectativa y quiere saber si realmente es la varita mágica que rectificará -- el camino en el área de pensiones; pero más adelante desglosaremos éste nuevo sistema. Ahora veremos éste problema:

B. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL IMSS Y DEL ISSSTE COMO INSTITUCIONES.

Los sistemas de seguridad social del mundo y particularmente de América Latina se encuentran en un proceso_ de evolución, producto de que el llamado Estado de bienestar, es decir, la seguridad social en manos del Estado, no_ resistió la prueba del tiempo y entró en una CRISIS que no_ solamente agotó su propio esquema, sino que también afectó_ a los sistemas financieros y a los planes de desarrollo, en particular de nuestro subcontinente. La crisis del IMSS se_ debió a algo más que el gigantismo, al favoritismo, a la -- ineptitud, a la corrupción o a la lenidad de que adoleció la institución en los últimos años. El gran problema de México en el ámbito de la seguridad social, consiste en el agotamiento- al parecer irreversible - del MODELO DE REPARTO O - FONDO COMUN que adoptaran las instituciones que brindan este servicio público en casi todo el mundo, con la consiguien

te falta de recursos para afrontar los compromisos del cada día creciente número de pensionados, los que en números --- gruesos actualmente suman alrededor de un millón seiscien-- tos mil; y se pronostica que el crecimiento de la población de pensionados para los próximos 20 años será del 5.7%, en_ contraste con los trabajadores activos que será tan sólo -- del 2.6%, lo que aunado al insensible aumento de cotizantes en épocas de recesión económica - como la que vivimos -, y_ la ausencia de ahorro interno nacional, volvieron sombrío - el panorama. Este modelo de reparto se halla agotado pues - como todo en la vida ya dió lo que tenía que dar.

Pero para explicar mejor ésto analizaremos - el régimen financiero del IMSS:

" Los recursos del Instituto Mexicano del Seguro_ Social están constituidos en su mayor parte por las cuotas_ que en forma tripartita son pagadas por Gobierno, Empresa y Trabajador.

El Instituto está facultado para invertir sus fon_ dos de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Seguro - Social (Art. 240, III); el consejo técnico decidirá sobre_ la inversión de los fondos del Instituto. El artículo 251 - de la Ley conforma los elementos de control de los recursos del Instituto, que debe contar con los suficientes para --- atender cada una de las prestaciones en cada uno de los ra- mos."

La suficiencia de los recursos para dichos ramos_

debe ser examinada periódicamente, por lo menos cada tres, - años, al practicarse el balance actuarial. Al elaborar dicho balance el Instituto investigará estadísticas sobre el desarrollo de los fenómenos colectivos importantes para la vida del Seguro Social, y establecerá la comprobación del desarrollo efectivo con las provisiones actuariales.

Si el balance actuarial acusare superávit, éste se destinará a constituir un fondo de emergencia hasta el límite del 20% de la suma de las reservas técnicas. Después de alcanzar el límite, el superávit se aplicará, según la decisión de la Asamblea General al respecto, a mejorar las prestaciones de los diferentes ramos del Seguro Social.

Por lo tanto, la limitación de las reservas opera en dos sentidos:

1) No puede exceder del 20% de la suma de las reservas técnicas.

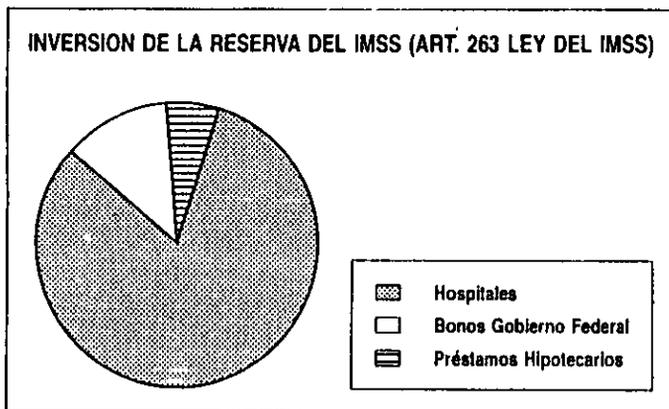
2) No puede ser por tiempo indeterminado, ya que debe destinarse a mejorar prestaciones fuera del fondo de emergencia.

El artículo 259, con estos principios, y sin dar un concepto de las reservas o precisar su integración, determina que la inversión de éstas debe hacerse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, donde deberá preferirse la inversión que garantice mayor utilidad so-

cial, y el rendimiento medio que obtengan no será inferior - a la tasa de interés que sirva de base a los cálculos actua- riales.

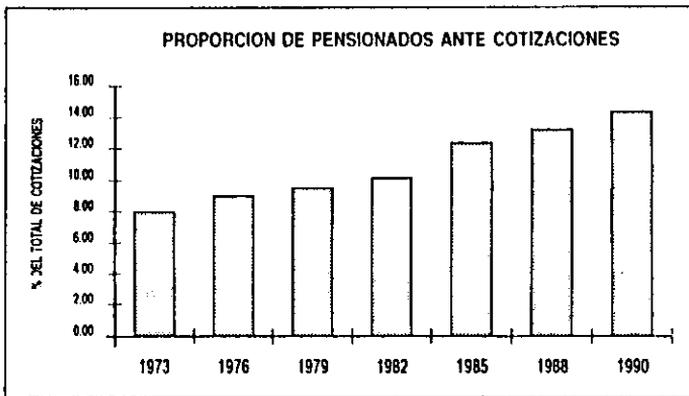
El Instituto depositará en instituciones naciona- les de crédito las cantidades necesarias para hacer frente a sus obligaciones inmediatas.

La inversión de las reservas, de acuerdo con el -- Art. 263 de la Ley del IMSS, se muestra en la siguiente grá- fica:



En México el sistema de pensiones del Instituto -- Mexicano del Seguro Social, así como el de algunos otros se- guros sociales en el mundo, trata de atender al gasto genera- do por la población de pensionados con los ingresos que re- presentan las cuotas pagadas por los cotizantes.

De esta manera, la población económicamente activa soporta la carga financiera que representan los jubilados. Lo anterior supone que bajo un esquema de grupo abierto se podrá mantener un equilibrio financiero, al ajustarse en el tiempo las cuotas que deban pagar los activos ante los requerimientos que tengan los pensionados. En la siguiente gráfica se muestra el crecimiento de pensionados con respecto a la población cotizante:



Fuente: Memoria Estadística IMSS

El equilibrio financiero del que hablamos, sustenta su base en el régimen de prima media escalonada; bajo éste régimen, la prima crecerá en términos porcentuales hasta que el grupo alcance un equilibrio demográfico al estabilizarse como población madura, es decir, que conserve una distribución de edades constante.

Por lo anterior, existe la teoría de que prácticamente no se requieren constituir reservas para financiar las pensiones que otorgan las Instituciones Públicas de Seguridad social, de manera que las reservas que se constituyen, en no pocas ocasiones son destinadas a cubrir desviaciones.

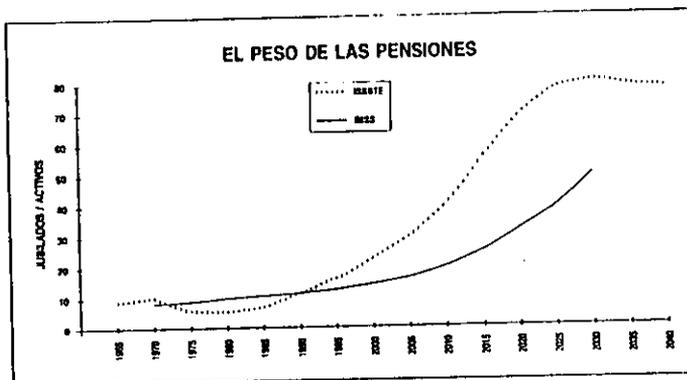
Para ilustrar lo anterior, en el año 1989 los ingresos del IMSS ascendieron a 11.6 billones; los gastos, a 10.5 billones, existiendo un diferencial favorable a la Institución de 1.1 billones, de los cuales .7 billones fueron destinados a reservas actuariales y el resto a remanentes de operación.

El sólido crecimiento económico registrado en los años cincuenta y sesenta, debido al creciente número de trabajadores, significó que los beneficios podían registrar una alza sostenida. Cada generación podía recibir más de lo que había aportado, y a nadie interesaba, porque la carga por trabajador estaba declinando.

Este ciclo está próximo a experimentar un retroceso. El crecimiento económico más lento, aunado a la disminución del número de trabajadores y la creciente cantidad de personas de edad avanzada, significa que los pagos de los cotizantes para sostener a los pensionados tiene que terminar, en virtud de que los trabajadores deberán pagar cuotas al Seguro Social para planes que actuarialmente registren pérdidas. Esto producirá tensión en el contrato tácito que obliga a los cotizantes y a los pensionados a regirse bajo éste sis

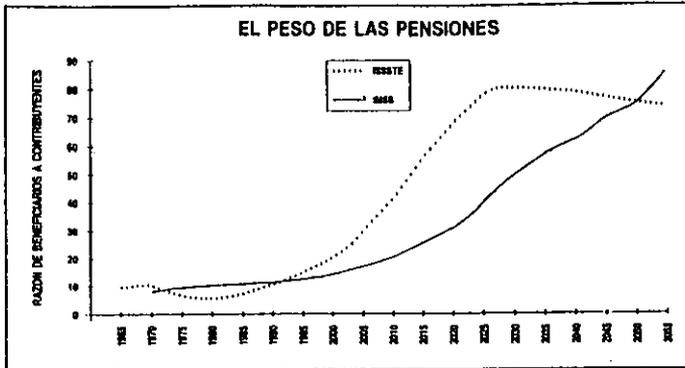
tema de reparto." (2)

" En cuanto a la situación del ISSSTE, comparada con la del IMSS es mucho más grave, debido en primer lugar a que la relación de pensionados a activos se ha visto más deteriorada:



Sin embargo, como se puede apreciar en la siguiente gráfica, a largo plazo la situación del IMSS será peor, - llegando a haber casi un jubilado por cada trabajador activo para el año 2055:

2. MACIAS SANTOS, Eduardo, " EL SISTEMA DE PENSIONES EN MEXICO DENTRO DEL CONTEXTO INTERNACIONAL, THEMIS, México - 1993, Pag. 16 - 20.



Esto se debe en primer lugar a que, después del considerable aumento de empleados del sector público entre 1972_ y 1987, a partir de ese año ha disminuido el número de trabajadores en empresas estatales, en parte debido al recorte de personal que se ha tenido que hacer en muchas de ellas, pero sobre todo debido a la privatización de muchas otras.

En segundo lugar se debe a la liberalidad de las -- prestaciones ya que, por ejemplo, otorga pensiones completas_ de jubilación con 30 años de servicio sin importar la edad y_ garantiza pensiones mínimas equivalentes al 100% del salario_ mínimo vigente más un bono de despensa, previsión social y 40 días de aguinaldo.

Lo elevado del costo de estos beneficios en comparación con los que otorga el IMSS se refleja en el hecho de que el ISSSTE gasta más de la tercera parte, cubriendo a menos de la quinta parte de la población que cubre el IMSS.

Un diagnóstico a marzo de 1991, concluye que el -- esquema financiero de las pensiones del ISSSTE es insostenible en el mediano plazo y propone, como única solución a largo plazo, sustituir el actual esquema de reparto por uno de capitalización." (3)

Como podemos darnos cuenta la situación financiera de estas Instituciones es muy compleja y crítica; por lo --- cual el gobierno tomó como una medida de emergencia la creación del SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR), el cual daría solución al problema de los pensionados; pero tuvo errores estructurales que lo llevó al fracaso; pero analicemos - ésto más detalladamente:

C. LA INEFICIENCIA DEL SAR.

El primero de enero de 1993 se da comienzo en forma práctica el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), por medio de una aportación del 2% de sueldo en forma obligatoria por parte del patrón para cada empleado hasta un tope de 25 salarios mínimos de la zona económica donde esté cotizando el trabajador.

La legislación del SAR especifica que cada patrón_

3. IBIDEM, Pag. 25.

deberá "ahorrar" un 2% del salario de cada trabajador en una Institución Bancaria, misma que invertirá estos recursos en una tasa no inferior al 2% real y no mayor al 6% real (es decir entre 2 y 6 puntos arriba de la inflación).

El trabajador no podía disponer de estos recursos sino hasta que cumpliera 65 años de edad a menos que demuestre que ha quedado desempleado en cuyo caso podrá disponer de hasta el 10% de lo que tenga ahorrado en el momento de solicitar el retiro.

Con éstas disposiciones se quiso dar solución a -- los problemas que hemos estado mencionando: Las bajas pensiones que estaba otorgando el IMSS y la urgencia de ahorro interno del país. Al momento de su creación se planteaban aspectos negativos y positivos de éste mecanismo:

ASPECTOS POSITIVOS:

1) Se genera ahorro interno, que es bueno para la economía de cualquier país.

2) Se conscientiza a la gente de esta necesidad de ahorro (ya que a cada trabajador se le envían Estados de Cuenta mostrándole lo que tiene ahorrado).

ASPECTOS NEGATIVOS:

1) Se tranquiliza a la gente que estaba preocupada por las bajas pensiones que da el IMSS, creyendo que el SAR les va a solucionar todos los problemas. Un 2% del sueldo es muy poco. Lo que se genera con esta cantidad más intereses no es ayuda. La gente podría llegar a creer que lo que se ge

nera en su fondo del SAR es suficiente para no preocuparse_ más en cómo ganarse la vida, y esto es falacia.

2) Los gastos excesivos en publicidad, en administración y papelería, ya que se necesitaban estados de cuenta individuales en forma bimestral y diversos formularios - como los que a continuación se muestran:

(MODELO)

ANEXO 4

Denominación de la Sociedad Emisora
CERTIFICADO DE APORTACION DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

NUM. _____

Expedido de conformidad con los respectivos Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992, a favor de _____, con RFC número _____; con cargo a la cuenta global número _____

Monto: \$ _____ (_____
00/100 MN)

Lugar y fecha de expedición: _____
_____ a _____ de _____ de 1992.
_____ de _____ de 199__

Este documento no es negociable, sólo podrá acreditarse en la cuenta individual que le lleve alguna institución de crédito al titular del mismo y tiene una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su expedición.

El día inmediato siguiente al del vencimiento de este documento, el titular perderá en favor del IMSS y del INFONAVIT, según corresponda, el derecho sobre la aportación que representa este Certificado.

(Firma(s) autorizada(s) de la emisora).

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

SAR - 01-1

IDENTIFICACION DEL PATRON		
NUMERO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FORMA B	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL SAR	NUMERO DE EMPLEADOS INCONAVIT
APELLIDO PATRONAL, MATEMÁTICO Y NOMBRES O DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO DE LA EMPRESA (CALLE Y NUMERO EXT. (INT.))		
CEDULA	CEDULA FISCAL	
CIUDAD O PUEBLO, DEPARTAMENTO O ESTADO		
ENTIDAD FEDERATIVA		

DATOS DEL BANCO RECEPTOR		
DENOMINACION DEL BANCO	LOCALIDAD/SUCURSAL	CUENTA DE CARGAS

CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO		
IMPORTE	CUOTAS PATRONALES SAR	CUOTAS PATRONALES SAR
	00	00
	IMPORTE ADICIONAL SAR	TOTAL SAR
	00	00

APORTACIONES AL INCONAVIT (TRABAJADORES SIN CREDITO DE INCONAVIT)		
IMPORTE	IMPORTE PATRONALES INCONAVIT	IMPORTE ADICIONAL INCONAVIT
	00	00
		TOTAL INCONAVIT
		00

TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
TOTAL A PAGAR	TOTAL SAR + TOTAL INCONAVIT	00

PAGOS EXTEMPORANEOS		
ACTUALIZACION	IMPORTE	IMPORTE
	00	00
RECARGOS	IMPORTE	IMPORTE
	00	00

CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
LISTA DE TRABAJADORES	BIMESTRE DE APORTACION	
NOMBRE DE TRABAJADORES SAR - 01-1 SAR - 01-1 SAR - 01-1 TOTAL	REPORTE MENSUAL POR DE INFORMACION DE ACUERDO AL CONTRATO QUE SE ESTABLECEN NOMBRE DEL EMPLEADO NOMBRE DEL EMPLEADO	

PATRON	BANCO
REPRESENTANTE LEGAL CARRERA TELEFONO NOMBRE DTE TITULO	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA EMPRESA QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS Y LA APORTACION FECHA DE RECEPCION DIA MES AÑO

ORIGINAL - RANCITY (TITULO - PATRON)

LOGO
DEL
BANCO

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

BAR - 03-1

IDENTIFICACION DEL PATRON			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM. 0	BIMESTRE DE APORTACION		NO. 000
APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRES O DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NUMERO DE RELACION PAB	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO	BANCO QUE OPERA LA CUENTA
LOCALIDAD/SUCURSAL			FECHA DE APORTACION
APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRES			
CUOTA PAB	APORTACION ADICIONAL PAB	TOTAL PAB	
APORTACION INFORMANT	APORTACION ADICIONAL INFORMANT	TOTAL INFORMANT	
OBSERVACIONES			

LOGO
DEL
BANCO

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

BAR - 03-1

IDENTIFICACION DEL PATRON			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOM. 0	BIMESTRE DE APORTACION		NO. 000
APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRES O DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NUMERO DE RELACION PAB	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO	BANCO QUE OPERA LA CUENTA
LOCALIDAD/SUCURSAL			FECHA DE APORTACION
APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRES			
CUOTA PAB	APORTACION ADICIONAL PAB	TOTAL PAB	
APORTACION INFORMANT	APORTACION ADICIONAL INFORMANT	TOTAL INFORMANT	
OBSERVACIONES			

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR

Anexo 1

SAR - 04-1

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR		<input type="checkbox"/> REGISTRO <input type="checkbox"/> CAMBIO <input type="checkbox"/> BANCOS <input type="checkbox"/> DOMICILIO <input type="checkbox"/> BENEFICIARIOS
NOMBRE PERSONAL DE COMPLETOS	NÚMERO DE IDENTIFICACION	
NÚMERO DE CONTROL INTERNO	FECHA DE NACIMIENTO	
APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO		
NOMBRE		
DOMICILIO TRABAJADOR		
CALLE Y NÚMERO EXT. E INT.		
CODIGO	CODIGO POSTAL	
CUIDADO O POBLACION		
ENTIDAD FEDERATIVA		
DATOS DEL BANCO		
ACTIVIDAD	SUCURSA	LOCALIDAD
RAMA	SUCURSA	LOCALIDAD
DATOS DE BENEFICIARIO(S)		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE		% DE PART.
BANCO		
FIRMA DEL TRABAJADOR CONCORDAMIENTO DE MIRA POR EL RETIRO	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSA, SIN FIRMAR LOS COLABORADORES <div style="text-align: right;"> FECHA DE RECEPCION DA MES AÑO </div>	

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Anexo 2
REGISTRO Y ACTUALIZACION DE LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR

SAR - 08-1

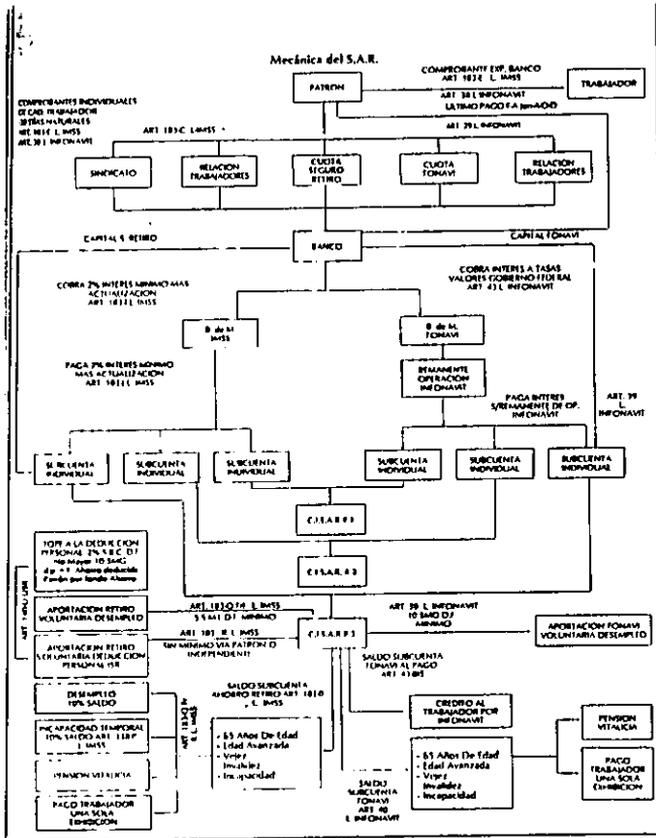
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR	
N.º IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTE _____	N.º IDENTIFICACION ASES _____
N.º IDENTIFICACION DE CONTROL SISTEMA DEL BANCO _____	RECIBIDO <input type="checkbox"/> CANCELADO <input type="checkbox"/>
N.º ALIADO AHORRO DATOS Y NOMBRE DE _____	

DATOS DE BENEFICIARIO(S)	
NOMBRES APELLIDOS Y COGNOMES _____ _____ _____	N.º IDENTIFICACION _____

BANCO	
N.º IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR _____ N.º IDENTIFICACION DE CANCELAMIENTO DE PRIMA POR EL BANCO _____	N.º IDENTIFICACION DE LA CUENTA DEL BANCO _____ FECHA DE RECEPCION DIA _____ MES _____ AÑO _____

ORIGINAL: BANCO, COPIA: TRABAJADOR

Para entender mejor los errores de aplicación es necesario saber como se desarrollaba éste sistema:



Este SAR Bancario tuvo dos defectos de nacimiento que casi lo condenaron a morir:

• ERA UN SISTEMA COMPLEMENTARIO, es decir, el pro

pósito de éste sistema era mejorar las condiciones del trabajador en el momento de su retiro; lo cual nos indica que solamente se implementó como un paliativo, no como una solución al problema de las pensiones; estaría aunado al sistema tradicional de reparto pero no lo sustituiría.

' TENIA GRAVES PROBLEMAS OPERATIVOS; como el hecho de que la llave de control de las CUENTAS INDIVIDUALES (CISAR) fuera el RFC, lo cual traía como consecuencia un alta cantidad de duplicidades; falta de circulares operativas que despejen las dudas que puedan surgir al aplicar la legislación; falta de una autoridad central que coordinara los esfuerzos (problema que se subsanó hasta 1994 con el nacimiento de la CONSAR); duplicidad de cuentas por la rotación del personal; bajas comisiones para los bancos y, por ende, baja calidad en los servicios que prestaban; el desorden provocado por los pocos requisitos que se pedían para la apertura de cuentas, etcétera.

Todo esto motivó que el Gobierno Federal buscara soluciones dentro y fuera de nuestro país, y que finalmente implementará el nuevo sistema de Pensiones.

" El nuevo esquema ha hecho una separación entre la parte de salud y la parte financiera de la seguridad social; teniendo no solo como objetivo que el trabajador adquiriera en propiedad su cuenta de ahorro individual para el retiro, sino para fortalecer el ahorro interno nacional y transformar radicalmente el sistema financiero mexicano, se

gún palabras de los propios legisladores que intervinieron_ en la elaboración de dicha reforma legal. Y es aquí donde - aparecen las Administradoras de Fondos para el Retiro, tema de moda y comidilla cotidiana; y con justa razón, ya que se trata de nuestro futuro, del de nuestros hijos y nietos.

Más que un problema, las AFORES aspiran a ser una_ solución; no obstante, su sola existencia implica una cadena de mitos y realidades que paradójicamente han venido a -- provocar caos e incertidumbre en la comunidad en general, - en mucho debido a la incesante información masiva que en -- forma superficial se brinda al público, lo que motiva que - los asegurados no se expliquen bien a bien de qué se trata_ este asunto del nuevo SAR. Entonces, si el problema es de - comunicación, la solución estriba en allegarles información oportuna, sencilla, clara y concisa, tratando con cuidado -- una materia tan delicada y compleja como resulta ser el --- nuevo esquema de ahorro obligado para el retiro.

Así las cosas, resultaba más que obligado modificar de raíz el esquema financiero y cortar de tajo con las_ causas que provocaran la inviabilidad económica de nuestras instituciones de seguridad social, quitándoles el peso de - todo el sistema pensionario a fin de que se dedicaran a --- atender prioritariamente los sistemas de salud y prestaciones sociales, con arreglo a su renovado marco legal. Lo in-- teresante es que, aunque se desmantela la seguridad social_ tradicional, todo apunta a que no se privatiza el servicio; pero la administración de los recursos económicos destina--

dos al área de pensiones ya no será realizada por el Sector Público, es decir, las instituciones de seguridad social, - sino que se manejará en forma privada y profesional por sólidos grupos financieros del Sector Privado creados exprofeso: las AFORE.

No obstante, el secreto del éxito del nuevo sistema adoptado no estribará en el simple cambio de administrador de los recursos financieros captados, sino en protegerlos contra la inflación, y a la par que el dinero conserve su poder adquisitivo, hacerlo producir fortaleciendo el sistema financiero mexicano al través de la inversión preferente y prioritaria de dinero cautivo, destinándolo a la consecución de macro objetivos nacionales previstos en ley; todo ello desde luego en tanto no se ocupen los fondos para cubrir pensiones, objetivo principal de un sistema de retiro que intenta elevar paralelamente el ahorro interno del ---país.

Pero hay que mencionar que ésta reforma fue resultado de un ultrasecreto trabajo de gabinete de los representantes de los sectores empresarial y obrero, en cuyos hombros recayó la verdadera autoría del cambio, lo que motivó la inmediata Iniciativa Presidencial de reforma a la Ley --del Seguro Social. Ello implicaría la rapidez con que --aprobó el nuevo régimen legal del seguro social e implícitamente del sistema de ahorro para el retiro, sin soslayar el costo político que puede traer aparejado el hecho de que --éstas reformas solo hayan sido aprobadas por el voto de los legisladores del partido político mayoritariamente represen

tado en el Congreso Federal.

A pesar de lo que interesadamente algunos sosten gan, el cambio de nuestra seguridad social era urgente y - precisaba de medidas drásticas, distintas y eficaces desde el punto de vista financiero; el modelo sudamericano de CA PITALIZACION INDIVIDUAL, inserto en un ESQUEMA PREVISIONAL en donde el trabajador ahorra obligadamente para ir formando hoy su futuro, pareció ser el tipo de seguridad social_ que buscaban nuestros actuales gobernantes, aparentemente_ convencidos en que se trata de un modelo empíricamente pro bado y que ha funcionado con un enorme éxito en diversos - confines del planeta.

A simple vista, los beneficios serán notables; - por principio de cuentas, los patrones y los trabajadores_ pagarán un poco menos en lo que toca a sus aportaciones -- obligatorias para sostener el servicio, de lo que cubrían_ en el anterior sistema que dejára de operar el 30 de junio de 1997, decremento de aportaciones de seguridad social -- que beneficiará a los patronos como sujetos principales -- obligados a la tributación, así como a los propios asegura dos, pues les costará menos el sostenimiento del servicio con independencia de que recibirían todos una mejor cali-- dad aunada a una mayor cobertura - y esperamos que así se_ realice-.

Podemos decir que, aunque en forma atenuada, -- permanecen los principios originales de la seguridad so--- cial contenidos en las abrogadas leyes de 1943 y 1973 del_ Seguro Social, lo que ha cambiado ~~es~~ aquel añejo cartabón_

de que la seguridad social se brindaba y recibía sin afanes lucrativos, puesto que en el nuevo modelo no sólo se puede, sino que debe lucrarse en aras de incrementar los ahorros - de los aproximadamente 10 millones de asegurados en el país tarea lucrativa en que interviene ya de manera directa el IMSS como luego veremos.

Se fortalece la responsabilidad del Estado de -- brindar seguridad social, incrementándose de manera sustan- cial sus aportaciones que antes eran meramente simbólicas, - pues dejaban que los patrones absorbieran mayoritariamente el costo del servicio; se crea la llamada CUOTA SOCIAL, pre vista ahora en la fracción IV del artículo 168 de la Nueva Ley del Seguro Social. A partir de su entrada en vigor, es- tarán al cargo del Gobierno Federal las pensiones que se en cuentren en curso de pago, así como las de aquellos sujetos que se encuentren en periodo de conservación de derechos, al igual que las pensiones que en el futuro se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la abro gada Ley de 1973.

Se amplía el principio de la UNIVERSALIDAD de la seguridad social, pues la cobertura de los servicios médi- cos del IMSS se brindará a un mayor número de mexicanos, al darles ahora la posibilidad material y jurídica de inscri- birse al nuevo SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA del régimen voluntario, estando prevista la aportación legal del Gobier no Federal, en una cuota diaria equivalente al 13.9% de un salario mínimo general para el D.F., por cada asegurado que

desea incorporarse a este seguro médico de índole familiar_ a fin de coadyugar a su sostenimiento, destacándose que el mismo tendrá un costo realmente mucho menor al de cualquier seguro global privado, aunque calculado actuarialmente a -- fin de que resulte rentable su operación.

Se preservan las cinco ramas de seguro del régi-- men obligatorio al que quedan sujetos los trabajadores y el resto de grupos sociales contemplados en ley, cuyo funciona miento se hará sin aumento de cuotas obreropatronales, con_ respecto a las que se cubrían con anterioridad,lográndose - la reducción de su importe a consecuencia del notable aumen_ to de la aportación gubernamental y cuota social a cargo -- del Estado.

En lo que más debe importarnos, se reestructura -- sustancialmente la rama de seguro ahora denominada DE RETI- RO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, en la cual , con fi- nanciamiento tripartito, el trabajador cotizante reservará_ un fondo específico para afrontar tales eventos o contingen_ cias sociales, dentro de un nuevo sistema de pensiones que_ pretende acabar con la llamada SOLIDARIDAD REGRESIVA que -- afectara a tantos y tantos mexicanos que se jubilaban pero_ no podían acceder a pensión por diversos factores, lo que_ ocasionaba que perdieran todo lo cotizado por el simple --- transcurso del tiempo. LOS RECURSOS FINANCIEROS CAPTADOS EN ESTA RAMA DEL SEGURO, SON LOS UNICOS QUE ESTARAN MANEJADOS_ EN FORMA PRIVADA, pues el cambio de esquema no supone la -- privatización de nuestra seguridad social; este HIBRIDO SIS_ TEMA PREVISIONAL DE CAPITALIZACION INDIVIDUALIZADA, permiti_ rá al trabajador conocer en todo momento el monto reunido -

en su cuenta individual para el retiro, dinero que estaría -
protegido contra la inflación y con los beneficios financie
ros que le ofrezca la AFORE que seleccione el propio asegu
rado.

Para finalizar podemos decir que la regulación -
del nuevo SAR mexicano es sustancialmente mejor que los ---
existentes en el resto de Latinoamérica , porque corrige --
los errores que aquéllos presentaron antes, lo que les ha -
llevado a afirmar que no se trata de un experimento de laborato
torio porque el modelo se está desarrollando dentro de un
concepto que va a funcionar bien, y si acaso hubo laboratori
os se trató de experiencias anteriores sufridas en otras_
latitudes, lo que hace suponer que estamos ante un esquema_
perfeccionado en la medida de lo posible.

C A P I T U L O I I .

ESTRUCTURA DEL ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES.

Desde hace un poco más de medio siglo se han venido desarrollando en México instituciones relativas a la previsión y la seguridad sociales, procurando proteger al hombre productivo en contra de las contingencias de la vida que en no pocas ocasiones le ponen en peligro de no poder satisfacer sus necesidades básicas o vitales. Por disposición legal expresa, la seguridad social mexicana consiste en UN SERVICIO PUBLICO NACIONAL a cargo originariamente del Estado, pero brindado ya en la práctica por cuatro organismos públicos descentralizados, creados por leyes emanadas del Congreso de la Unión - entes con personalidad jurídica, patrimonio propio y autarquía - esto es, poder de decisión y autogobierno -, que en su respectivo ámbito de competencia cubren las contingencias y proporcionan los servicios - en las formas y condiciones previstas en su régimen legal.

Las instituciones de seguridad social, son las -- que a continuación se enlistan:

- 1.- EL Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- 2.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- 3.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y;
- 4.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

Y precisamente son las importantes y trascenden--

tes reformas llevadas a cabo en las legislaciones de --- tres de los cuatro organismos aludidos, nuevo marco legal que obedece a motivos económicos, políticos y sociales de los que daremos cuenta en éste capítulo, debiendo resal-- tar el hecho de que nuestra seguridad social se halla es-- tructurada en un esquema financiero TRIPARTITA, en el que participan e interactúan activamente los sectores OBRERO, PATRONAL y GUBERNAMENTAL.

A. SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Debe tenerse en cuenta que, ante todo, el Segu-- ro social es un seguro y, como tal, tiene la finalidad de cubrir riesgos o "siniestros", según la terminología de -- esta materia.

Los siniestros, en el aspecto que nos interesa, constituyen acontecimientos dañinos cuya realización es -- incierta en cuanto a la fecha en que ocurran -- caso de -- muerte -- o en cuanto a su ocurrencia -- accidente o enfer-- medad --.

De los posibles siniestros susceptibles de ser_ cubiertos por medio de un seguro, el Seguro Social prote-- gía en la anterior legislación las siguientes ramas:

- I.- Riesgos de trabajo.
- II.- Enfermedades y Maternidad.
- III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y -- muerte.

IV.- Guarderías para hijos de aseguradas.

V.- Retiro.

Actualmente se modificó esta división para quedar de la siguiente manera:

I.- Riesgo de trabajo.

II.- Enfermedades y maternidad.

III.- Invalidez y vida.

IV.- Retiro, casantía en edad avanzada y Vejez.

V.- Guarderías y prestaciones sociales.

Pero hablemos más detalladamente de esto:

RIESGOS DE TRABAJO.

La rama de riesgos de trabajo incluye dos aspectos: accidentes y enfermedades cuya causa, mediata o inmediata, está relacionada con la actividad que el trabajador desarrolla en la empresa en que presta sus servicios.

En consecuencia, el concepto de riesgo de trabajo para la LEY DEL SEGURO SOCIAL es el mismo que existe en la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, y "son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo"; "se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste (...) También se considerará acciden

te de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa." y " Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada en una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la LEY FEDERAL DEL TRABAJO ". (ARTS. 48,49 y 50 - de la Ley del Seguro Social)

En todos aquellos casos en que el trabajador se encuentre afecto al régimen del Seguro Social obligatorio deja de tener aplicabilidad la LEY FEDERAL DEL TRABAJO y se aplica la LEY DEL SEGURO SOCIAL en los aspectos en que den regulación distinta a una misma situación. Por consecuencia, cuando un riesgo de trabajo produce una incapacidad temporal o definitiva, parcial o total, al trabajador él (o sus beneficiarios en caso de muerte) tiene derecho a las prestaciones en especie y en dinero que para el caso estén previstas en la Ley del Seguro Social, y carecen de acción en contra del patrón; el Instituto Mexicano del Seguro Social, por efecto del aseguramiento, está obligado a otorgar las prestaciones relativas a que da derecho el aseguramiento.

En la nueva ley, éste seguro permanece prácticamente intacto, pero se elimina la perjudiciosa clasificación de la empresa para fines de tributación patronal conforme a su actividad - basada en grupos y grados de riesgo -, creándose un nuevo sistema en el que cada empresa -

es evaluada por su propio historial de siniestralidad --- real, lo que permitirá reducir la cuota mediante la adopción de medidas preventivas de seguridad e higiene, medidas que beneficiarán tanto a los trabajadores como a los mismos patrones. Habrá pues un aliciente para modernizar la planta productiva, dando énfasis a las medidas de prevención, en la inteligencia que el cambio se implementará gradualmente y no en forma inmediata; termina así el llamado - en el área de los seguros - " estímulos perversos" porque el anterior esquema trataba perjudicial e indiscriminadamente a los patrones que invertían en medidas de seguridad e higiene, distinguiéndolos de quienes como política empresarial no lo hacían, en detrimento no nada --- más de sus empleados sino de la institución y la sociedad entera. Por otro lado, resultaría deseable que a la mayor brevedad se revise la fórmula de siniestralidad plasmada en la Nueva Ley del Seguro Social, a fin de determinar su eficiencia operativa en la realidad.

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

El Seguro de Maternidad protege tanto a la mujer asegurada como a la esposa o concubina del asegurado; --- mientras que el riesgo de enfermedades protege a asegurados, pensionados por riesgo de trabajo, cuya incapacidad - exceda de la total permanente, pensionados por invalidez, vejez, orfandad, ascendencia, a la esposa o concubina del asegurado o pensionado que reúnan los requisitos mencionados, a los hijos del asegurado o pensionado menores de 16 años, mayores de esta edad en algunos casos y a los ascen

dientes del asegurado que dependan económicamente de éste.

El seguro de Maternidad consiste en asistencia obstétrica prepartum y postpartum, así como asistencia para lactancia a todas aquellas; para la mujer asegurada --- existe también un subsidio en dinero que sustituye al salario que deja de percibir, y una canastilla para el bebé.

Por su índole, las enfermedades y la maternidad otorgan derecho a atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalización.

Con las reformas se crea una sofisticada e inteligente estructura de financiamiento tripartito, en donde se reduce escalonadamente la cuota del trabajador asegurado conforme al salario percibido, pero con una cuota fija patronal y gubernamental; también se establece un trato jurídico diferenciado a los asegurados, al través de la implementación de una CUOTA ADICIONAL al cargo de patronos y en su caso de los trabajadores cuando su salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal, de tal suerte que pagará más quien más ingresos tenga, quedando exentos de cubrir aportaciones para servicios médicos aquellos trabajadores que ganen entre uno y tres salarios mínimos. Por --- otro lado se establece por primera vez una CUOTA PARA PENSIONADOS - quienes reciben las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad conjuntamente con sus familiares -; especial énfasis debemos hacer en el hecho -

de que el régimen financiero de esta rama del seguro sepa-
ra inteligentemente, por primera vez, los recursos para fi-
nanciar prestaciones en dinero - subsidios -, y prestacio-
nes en especie - de índole médico- . La tendencia obvia --
del cambio en su financiamiento consiste en hacer gradual-
mente caso de la fórmula actuarial de que " a servicio ___
igual, costo igual " .

INVALIDEZ Y VIDA.

Se estructura esta nueva rama de seguro; en don-
de se entiende como invalidez : Cuando el asegurado se ha-
lle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo pro-
porcionado a su capacidad, formación profesional y ocupa-
ción anterior, una remuneración superior al 50% de la remu-
neración habitual que en la misma región reciba un trabaja-
dor sano, de semejante capacidad, categoría y formación --
profesional y/o que sea derivada de una enfermedad o acci-
dente no profesionales, o por defectos de agotamiento físi-
co o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuen-
tre en un estado de naturaleza permanente que le impida tra-
bajar.

El asegurado que se encuentra en estado de Invali-
dez tiene derecho a las siguientes prestaciones:

I.- PENSION TEMPORAL O DEFINITIVA.

II.- ASISTENCIA MEDICA.

III.- ASIGNACIONES FAMILIARES.

IV.- AYUDA ASISTENCIAL.

Actualmente es de financiamiento tripartita, que protege al asegurado y a sus beneficiarios, al través de un nuevo sistema de pensiones que apunta a terminar con la SOLIDARIDAD REGRESIVA del esquema anterior y que parece será más justa. Con el ánimo de contribuir a evitar en la medida de lo posible confusiones al respecto, dejaremos apuntadas las reglas básicas de aplicación del nuevo esquema pensionario:

I.- Quienes a la entrada en vigor de la nueva Ley ya están pensionados, seguirán recibiendo del IMSS su pensión normalmente, conforme a la Ley de 1973 en cuya vigencia generaron derechos.

II.- Los asegurados que se hallen a media carrera laboral -protegidos durante la vigencia de ambas legislaciones, pero que hallan sido inscritos al IMSS antes -- del 10 de Julio de 1977-, podrán elegir entre el anterior o el nuevo esquema de pensiones conforme mejor convenga a sus intereses, quedando obligado el Instituto al tenor -- del art. 4to transitorio de la nueva legislación a calcular estimativamente el monto de la pensión para cada uno de los regímenes.

III.- Los trabajadores que inician como nuevos cotizantes al IMSS estarán necesariamente inmersos en el nuevo sistema implementado en el que se aumenta de manera considerable el requisito de período de espera medido en -- semanas cotizadas para acceder a pensiones, por ejemplo, -- de 500 semanas que como período de espera fijaba la LSS -- de 1973 -- un poco menos de 10 años de estar asegurado --, a 1,250 semanas de estar asegurado -- un poco más de 24 años

que fija la ley de 1997, en aras de hacer el sistema más - congruente con las condiciones demográficas del país.

GUARDERIA Y PRESTACIONES SOCIALES.

La prestación de este seguro es la protección a los hijos de las mujeres aseguradas, y consiste en alimentación, aseo, cuidado de la salud y educación de los hijos desde los 43 días de edad, porque en los 42 días posteriores al parto la asegurada goza de incapacidad médica y subsidio equivalente al 100% del salario promedio de su grupo de cotización, por lo cual puede y debe atender personalmente a su hijo durante ese lapso. La protección concluye hasta los cuatro años de edad del niño, en que se inicia la edad preescolar.

El Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales que si bien son figuras existentes en la ley anterior, se unen convenientemente en el sistema de prestaciones sociales - complementario de los sistemas de salud y el de pensiones que conjuntamente integran nuestro seguro social -. Se ampliará cuantitativamente la cobertura geográfica de estos servicios buscando proteger cuando menos a la mitad de las madres trabajadoras que demandan el servicio de guarderías, impulsándose paralelamente el modelo de las llamadas GUARDERIAS PARTICIPATIVAS - de participación privada-, y elevándose ahora al rango de obligatoriedad las prestaciones sociales del IMSS, antaño brindadas discrecionalmente, las que podrán ser exigidas por los derechohabientes que por ley deban acceder a ellas.

RETIRO, CASANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Independientemente que se analizará en el próximo capítulo el funcionamiento de las AFORES y las SIEFORES en forma detallada, nos toca tratar sobre el Nuevo esquema pensionario del Seguro Social.

El nuevo esquema apunta a que el IMSS ya no se haga cargo del pago de prestaciones económicas cuando llegue el momento del retiro de un trabajador activo, sino -- que sea la propia administradora de la cuenta individual del operario quien realice los pagos mensuales respectivos en los casos de que los interesados opten por la pensión -- en su modalidad de RETIROS PROGRAMADOS, o que realice los pagos mes tras mes la aseguradora privada que elija el trabajador o sus familiares cuando se contraten los seguros -- de RENTA VITALICIA o, de resultar necesario el de SOBREVIVENCIA, previstos en dicha legislación.

No obstante que las AFORES se encargarán de manejar e invertir al través de sus SIEFORES las aportaciones patronales, cuota social estatal y tripartitas, realizadas en la rama del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del régimen obligatorio del seguro social, lo cierto es que el nuevo esquema pensionario mexicano permea en otras ramas de aseguramiento. Así podría afirmarse categóricamente que cualquier tipo de pensión que surja a partir de la entrada en vigor de la nueva ley --obviamente cumplidos los requisitos de periodos de espera fijados para acce

der a tales prestaciones económicas-, deberá pagarse observando la nueva mecánica en su otorgamiento.

PENSIONES EN LA RAMA DEL SEGURO
DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

1.- PENSION EN EL RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Los recursos de los cuales proviene esta pensión serán los que existan en la cuenta individual SAR que tenga abierta el trabajador asegurado en la AFORE correspondiente. Esta se pagará bajo dos sistemas a elección del -- asegurado:

• RENTA VITALICIA. Es un contrato por el cual la compañía de seguros privada que elija el trabajador, a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar mensualmente una pensión durante todo lo que reste de vida al pensionado. Dentro de ésta -- renta debe considerarse el llamado SEGURO DE SOBREVIVENCIA que es el que se contrata por cualquier tipo de pensionado con la misma institución de seguros privada a efecto de -- que, a la muerte del pensionado se le cubran a sus beneficiarios pensiones de viudez, orfandad y/o ascendencia . -- Al contratar tanto la renta vitalicia como el seguro de -- sobrevivencia, el asegurado debe solicitar al IMSS que proceda a realizar el cálculo del llamado MONTO CONSTITUTIVO_ que será LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE REQUIERE PARA CONTRA TAR LOS SEGUROS DE RENTA VITALICIA CON UNA INSTITUCION DE_ SEGUROS.

En el caso concreto de cesantía en edad avanzada

no existe una cuantía específica de la pensión, con excepción del rango mínimo establecido por la NLSS al determinar la cuantía de la llamada PENSION GARANTIZADA, que es aquella que el Estado asegura a quienes reunidos los requisitos de edad y semanas cotizadas, no obtengan en base a sus recursos acumulados en su cuenta individual una pensión equivalente al salario mínimo general para el D.F. vigente al 1o de julio de 1997, cantidad que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al INPC, en el entendido de que el Gobierno Federal sólo aportará la cantidad faltante necesaria para completar los recursos del trabajador, a fin de que le sea cubierta la pensión garantizada.

La citada Renta Vitalicia será pagada mensualmente por la compañía de seguros que elija el trabajador asegurado, salvo que se trate de una pensión garantizada; el monto de la pensión será determinado en base a los recursos que existan en la cuenta individual, corriendo la compañía de seguros el riesgo de que el pensionado fallezca anticipada o tardíamente. Por ende, deberá calcularse con base matemático-actuarial lo concerniente al Seguro de Sobrevivencia, contratado al mismo tiempo que la renta Vitalicia - con el objeto de que las pensiones de viudez, orfandad o ascendientes sean congruentes con la cuantía de la pensión que recibía el extinto asegurado.

* RETIROS PROGRAMADOS. Es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual existente en la AFORE cuyo im-

porte deberá tomar en cuenta tanto la esperanza de vida de los pensionados, como los propios rendimientos obtenidos -- por la inversión de sus recursos; dicho de otra manera, en ésta modalidad de pensiones se tomarán en cuenta dos factores; primero el monto de los recursos que acumulará el trabajador para su retiro; segundo, la esperanza de vida, tanto del asegurado como de sus beneficiarios, esto es, el número de años acorde a las estadísticas y tablas demográficas de supervivencia, -- que serán publicadas en el DOP -- se -- considere como razonablemente probable puedan sobrevivir, -- atendiendo a su edad y sexo.

En esta modalidad de Retiros Programados, al realizarse los cálculos respectivos para establecer el monto -- constitutivo, se calcularán también las pensiones de los beneficiarios en el evento de que el pensionado fallezca; de de luego que el monto de los retiros programados no podrá -- ser nunca inferior al valor de la pensión garantizada. A diferencia de la Renta Vitalicia que se pagará por una compañía aseguradora, los retiros programados se pagarán siempre por la AFORE que administre la cuenta individual SAR del -- asegurado.

Como el monto de esta modalidad de pensión depende directamente de los recursos que se hayan reunido, las -- mensualidades no serán fijas, debiendo ser cada año recalculadas porque los recursos acumulados que aún no se hayan -- dispuesto seguirán invertidos y reeditando ganancias, aunque su monto naturalmente vaya de creciendo; también a dife

rencia de la Renta Vitalicia -en la que la compañía aseguradora elegida soporta el riesgo del fallecimiento ya del asegurado o de sus beneficiarios, amén del riesgo de la inversión de recursos de la cuenta individual-, en éste esquema de retiros programados, es precisamente el pensionado y/o sus derechohabientes quienes asumen el riesgo de vivir más años de los pronosticados en las tablas de sobrevivencia, advirtiéndolo por nuestra parte que se corre el grave peligro de que se agoten los fondos acumulados en la cuenta individual, cuando el pensionado más los necesita: al final de su vida.

El pago de la pensión termina naturalmente cuando fallezca el pensionado o, en su caso, cuando mueran o dejen de ser beneficiarios legales los familiares de aquél para el evento de que exista el Seguro de Supervivencia, pues opera éste precisamente a la muerte del pensionado.

Si no se reúnen las 1,250 semanas de cotización previstas en la ley, pero el trabajador cesante cumple 60 años de edad y ha cotizado 750 semanas, tendrá derecho a la asistencia médica, conjuntamente con su núcleo familiar dependiente, en la inteligencia que al haber llegado su retiro de la vida productiva y no haber alcanzado el derecho de disfrutar de pensión, podrá retirar en una sola exhibición el saldo de su cuenta individual, o bien podrá seguir cotizando hasta que alcance el número de semanas necesarias para que opere su pensión, haciendo uso del derecho de la continuación voluntaria en el régimen obligatorio --

del seguro social.

Los procedimientos relativos al cálculo del monto Constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un COMITE MULTIDISCIPLINARIO conformado por 11 miembros e integrado de la siguiente forma:

- 3 - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- 2 - Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- 2 - Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2 - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 2 - Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Con esta medida se pensó evitar que los Institutos de seguridad social participantes, la CONSAR o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, asumieran solos la responsabilidad de calcular dicho Monto Constitutivo, lo que motivara que el legislador federal previera que tal responsabilidad la asumiría un órgano colegiado exento de intereses particulares, medida legal que esperamos funcione así en la práctica.

2.- PENSION EN EL RAMO DE VEJEZ.

Los recursos con los cuales se cubrirán estas pensiones serán idénticos a los de la cuenta individual de los asegurados en los casos de la cesantía en edad avanza-

da; aunque la contingencia social protegida es la vejez, --
analizados los preceptos legales relativos a éste ramo es --
necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener 65 años de edad o más.
- b) Haber cubierto 1,250 semanas de cotización,
- c) Estar desempleado.

Se accederá a la pensión de vejez de dos formas: Renta Vitalicia o Retiros Programados. La pensión se inte--
gra, calcula, inicia y termina en idénticos términos que la
de cesantía en edad avanzada.

Podrá reincorporarse a la vida productiva un pensionado y desempeñar un trabajo remunerado, sin que ello --
afecte ni la cuantía o periodicidad de la pensión que haya elegido, pudiendo inclusive incrementar los recursos en que se basa su pago, lo cual no ocurrirá cuando reciba una pensión garantizada, ya que el pago le será suspendido hasta --
que termine dicha relación laboral.

Para el caso de que el pensionario traslade su do-
micilio al extranjero se le continuará pagando su pensión --
a condición de que los gastos administrativos del traslado corran por cuenta de él.

3.- PENSION EN EL RAMO DE RETIRO.

Lo paradójico de este "seguro" es que no se trata de un seguro en sí, pues no es autónomo ni previene contin--

gencia social alguna diferente a las previstas en otros ramos de aseguramiento. Más que un seguro es una Obligación Contributiva a cargo de los patrones, quienes pagando dicha cuota coadyuvan a prever la contingencia natural y esperada del retiro de sus trabajadores de la vida activa y productiva. Lo que se logra con ésta cuota patronal del 2% sobre el salario base de cotización, se limita a aumentar los recursos de las otras dos ramas.

PENSIONES EN LA REMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

1.- PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

Se dará cuando el porcentaje de la valuación de la imposibilidad laboral del operario, realizada por el personal médico del Imss, sea superior al 50% de la calculada sobre la incapacidad permanente total, pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija el asegurado. La incapacidad se valorará tomando en cuenta factores tales como: la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión habitual o que simplemente haya disminución de aptitudes para ejercer su profesión u oficio. En aquellos casos en la incapacidad fuera valuada en un 25% de la total se pagará al asegurado una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido, concluyendo con tal pago único la responsabilidad del IMSS ; dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la incapacidad revase del 25% pero

sin rebasar el 50% a que se alude anteriormente. Esta concesión podrá ser de dos tipos:

* PENSION PROVISIONAL. Será de 2 años, para que - mediante revisiones médicas periódicas se determine si la - incapacidad debe modificarse o no ya en grado o ya en cuantía. De persistir se volverá definitiva.

* PENSION DEFINITIVA. Se recibirá por el resto de la vida del asegurado siniestrado, misma que bajo el modo - de Renta Vitalicia se cubrirá por la institución de seguros que aquél elija, contratándose al mismo tiempo el Seguro de Sobrevivencia .

2.- PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

Se da cuando el trabajador quede completamente - imposibilitado para laborar y se le otorgará el 70% de su salario base de cotización al momento de siniestrarse; si se - trata de una enfermedad profesional, el salario base para - calcular la pensión será el promedio del último año laborado o en su defecto las semanas que haya cotizado. Se dará - en forma de Renta Vitalicia.

3.- PENSION POR MUERTE PROFESIONAL DEL TRABAJADOR ASEGURADO.

Independientemente de la ayuda para gastos de funeral , equivalente a dos meses de salario mínimo general -

del D.F., se cubrirán tres tipos de pensión:

' PENSION DE VIUDEZ. Se le otorgará a la viuda -- del asegurado una pensión equivalente al 40% de la que le -- hubiese correspondido a aquél en caso de incapacidad permanente total. Esta se cubrirá a la esposa o concubina del asegurado y al esposo o concubino a condición de que hubiere -- dependido económicamente de la asegurada fallecida.

' PENSION DE ORFANDAD. Será otorgada a cada uno de los huérfanos del trabajador siniestrado, observándose invariablemente todas las reglas que al efecto dispone la NLSS, cuya cuantía en términos generales será equivalente al 20% -- de la que le hubiese correspondido a aquél en caso de incapacidad permanente total, en la inteligencia que se contempla la hipótesis de la doble orfandad, esto es, que si el huérfano lo es de padre y madre, el monto de la pensión se elevará al 30%.

' PENSION DE ASCENDIENTES. Se cubrirá a los padres del asegurado fallecido, en tanto reúnan los requisitos que la ley exige para tenerles como beneficiarios, misma que se pagará siempre y cuando no haya beneficiarios de las pensiones de viudez y/o orfandad. Su monto será equivalente al -- 20% para cada progenitor, de la que le hubiere correspondido a aquél en caso de incapacidad permanente total.

PENSIONES EN LA RAMA DEL SEGURO
DE INVALIDEZ Y VIDA.

En ésta rama se protege: el estado de invalidez,-

entendido como la imposibilidad para procurarse mediante -- un trabajo igual, un salario superior al 50% de la remuneración habitual percibida durante el último año de labores, a condición de que esa imposibilidad de ingreso económico suficiente derive de una enfermedad o accidente no profesionales y LA MUERTE del asegurado o del pensionado por invalidez, porque el bien protegido en el seguro de vida es necesariamente el deceso de éste.

1.- PENSION EN EL RAMO DE INVALIDEZ.

' PENSION TEMPORAL. La otorgará directamente el IMSS por periodos renovables, cuando exista posibilidad de recuperación para el trabajo o cuando la enfermedad persista al transcurrir un total de 78 semanas amparadas con certificado médico de incapacidad para laborar, expedido por personal de dicho Instituto. Esta pensión debe ser pagada directamente por el IMSS, con cargo a la cuota y reserva financiera de este seguro, sin que la obligación de pago pase a las AFORE.

' PENSION DEFINITIVA. Se otorga cuando se considere inválido a un asegurado en forma permanente, pudiendo -- suspenderse o terminarse en los casos que la ley expresamente así lo determine, por lo que estamos en presencia de una DEFINITIVIDAD RELATIVA, ante el hecho de que pudiese desaparecer la causa que motivó su otorgamiento. Su pago corresponderá a la AFORE elegida por el asegurado para el evento de que éste opte por la modalidad del Retiro Programado, -posi-

bilidad prácticamente imposible en virtud de que deben existir recursos adicionales a los de la cuenta individual, para que pueda otorgarse la pensión bajo esta modalidad, y el secreto de ella es que se cotiche durante el mayor tiempo posible en un sistema que planea el retiro hasta los cinco -- lustros de cotización--; el pago de la pensión lo hará la aseguradora que elija el trabajador inválido, en caso de que él decida contratar la Renta Vitalicia y el seguro de Sobre vivencia correspondiente.

La cuantía de las pensiones de invalidez se calculará por el promedio de los salarios base de cotización del asegurado correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la pensión, desde -- luego actualizados conforme al INPC. En estas semanas se -- computarán los periodos de incapacidad médica expedida por el personal del Instituto, en el entendido que de no completarse las semanas aludidas --dado que la ley exige cumplir -- un período de espera de 150 a 250 semanas reconocidas, según sea el caso de la graduación de la invalidez, esto es, si excede del 75% o más--, se promediarán las que tenga cotizadas el asegurado; obtenido el promedio salarial, la cuantía básica de dicha pensión será del 35% del promedio real de salarios devengados por el operario, sin que en ella se incluyan ni asignaciones familiares ni la ayuda asistencial que procedan con arreglo a la NLSS.

2.- PENSION EN EL RAMO DE VIDA.

Se contemplan tres tipos de pensiones:

* PENSION DE VIUDEZ. Cuyo importe será equivalente al 90% de la que le hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el ya pensionado por este supuesto.

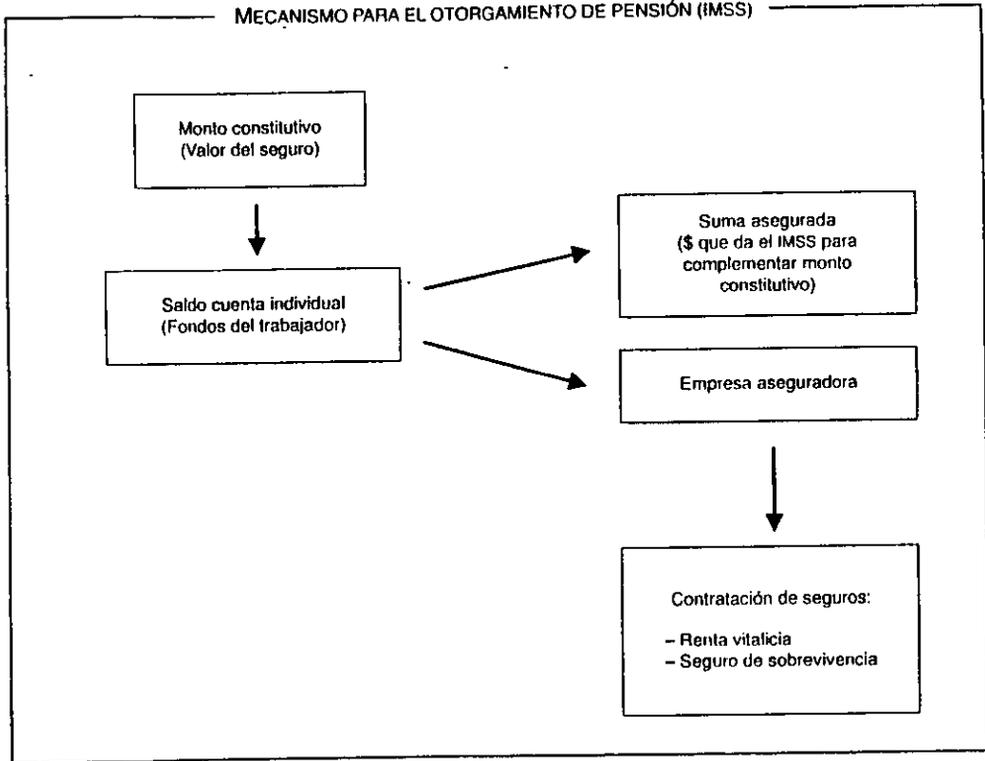
* PENSION DE ORFANDAD. Equivaldrá al 20% de la pensión de invalidez de que disfrutaba el pensionado al fallecer, o de la que hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez; se cubrirá a cada uno de los hijos que tenga el carácter de beneficiarios con arreglo de la NLSS, observando al efecto las reglas que se contienen en dicho cuerpo legal. El monto de la pensión aumenta al 30% en los casos de doble orfandad.

* PENSION DE ASCENDIENTES. Se cubrirá a los padres del inválido o del pensionado por invalidez, reunidos los requisitos de convivencia y dependencia económica exigidos por la ley, y su monto será equivalente al 20% para cada uno de los ascendientes. Esta pensión procede siempre y cuando no haya viuda ni huerfanos.

El monto de las pensiones se incrementará anualmente, en el mes de febrero de cada año, para que no pierdan nunca su poder adquisitivo, aplicándose las mismas reglas para la actualización conforme al INPC que señalamos en las pensiones del ramo de invalidez, en el entendido -- que tanto el seguro de sobrevivencia como el de renta vitalicia que se otorguen por las instituciones de seguros privadas en cualquier rama de aseguramiento que hemos visto,--

quedarán sujetos a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Pólizas, oyendo previamente la opinión de la CONSAR.

MECANISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN (IMSS)



"(4)

4.- AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, "LAS AFORES PASO A PASO", Editorial SICCO, México 1997, Pag. 5.

**PENSIONES
(NUEVA LSS)**

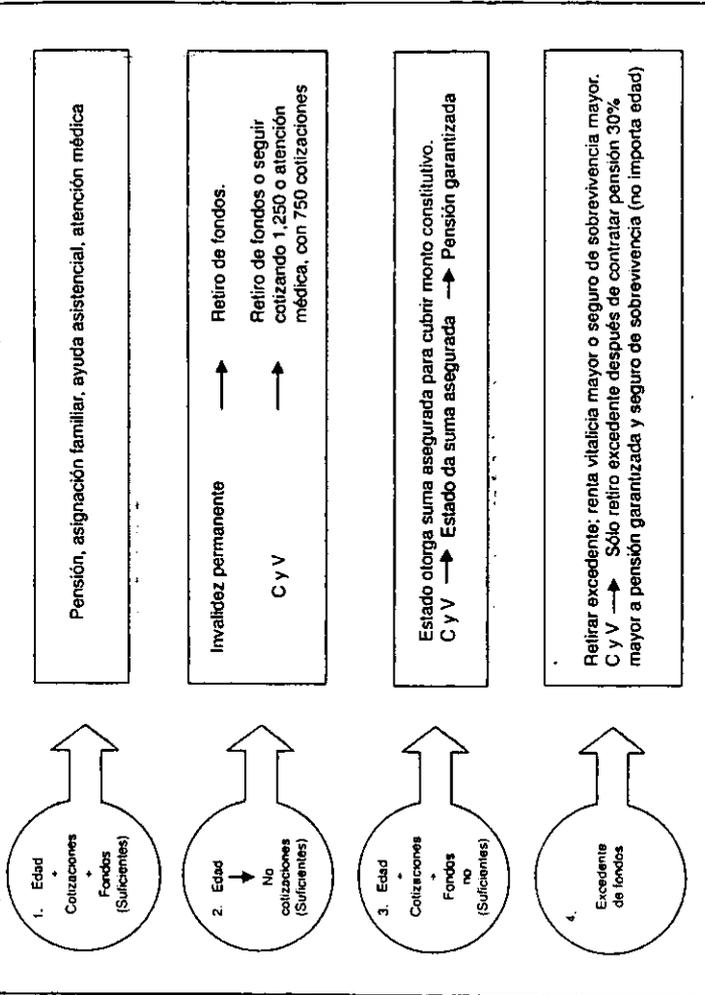
	Requisitos	Cuantía	Incrementos
1. Riesgo de trabajo	Incapacidad permanente por Riesgo de trabajo y de 26% o más (no requiere semanas cotizadas).	<i>Accidente:</i> 70% SBC. <i>Enfermedad:</i> 70% SBC de las 52 últimas semanas.	En febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
2. Invalidez y vida	<i>Invalidez:</i> 250 semanas de cotización. <i>Vida:</i> 150 semanas de cotización.	<i>Invalidez:</i> SBC últimas 500 semanas x 35%. <i>Vida:</i> Igual a la ley actual.	En febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
3. Cesantía y vejez	<i>Cesantía:</i> 60 años y 1,250 semanas de cotización. <i>Vejez:</i> 65 años y 1,250 semanas de cotización.	Variable según pensión que se contrate. Por lo menos 1 SMGDF.	En febrero o conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (incluida la pensión garantizada).

"(5)

PENSIONES POR RIESGOS DE TRABAJO, INVALIDEZ Y VIDA, Y CESANTÍA Y VEJEZ

Derecho del trabajador a:

Hipótesis:



"(6)

B. LA CUENTA INDIVIDUAL, CUOTAS Y APORTACIONES.

Otro punto que debemos analizar dentro del nuevo Sistema de Pensiones, es un elemento que ya se ha mencionado en el inciso anterior pero que ahora trataremos -- más detalladamente, ya que se trata del pilar en que se -- basa el funcionamiento tanto de las AFORE como de las SIEFORES.

De acuerdo con la nueva Ley, cada asegurado es -- propietario de una CUENTA INDIVIDUAL de ahorro para el retiro. En esta cuenta se acumulan, durante su vida de trabajo, las cuotas y Aportaciones del propio asegurado, de su Patron y del Gobierno. La administración de los recursos -- de ésta cuenta estarán a cargo de las AFORE.

Para la Nueva Ley del Seguro Social, debe entenderse por CUENTA INDIVIDUAL SAR, aquella que se abrirá en la AFORE para cada uno de los sujetos asegurados que se hallen inmersos en el régimen obligatorio, y donde se depositarán las cuotas obreropatronales y las aportaciones estatales, así como las voluntarias enteradas en la rama del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, cuya cuantía es determinada por dicha legislación, debiéndose -- acumular en ella los rendimientos que generen tales sumas -- de dinero; también en dicha cuenta deberá depositarse la -- aportación patronal hecha al INFONAVIT.

La CUENTA INDIVIDUAL SAR de cada trabajador asegurado - que será única -, estará integrada por disposición legal por tres subcuentas:

A) SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ: Conforme lo establece el Reglamento de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, dentro de ésta subcuenta deberán identificarse por separado los recursos correspondientes a:

1) Las cuotas por el ramo de retiro, en la cual se deposita la APORTACION PATRONAL del 2% sobre el salario base de cotización, por el seguro de retiro.

2) Los relativos a las cuotas y aportaciones por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez; y que consisten en la contribución obreropatronal del 4.275 % sobre el Salario Base de cotización, por los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, en la inteligencia que el 3.150 % le toca aportarlo al patrón y el restante 1.125% le corresponde al trabajador.

3) Los de la Cuota Social al cargo del Gobierno Federal, equivalente al 7.143% del total de las cuotas patronales en estos ramos de cesantía en Edad Avanzada y vejez, y la cuota que compete cubrir al Estado equivalente al 5.5 % calculado sobre el salario mínimo general para el Distrito Federal actualizado trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre conforme al INPC - (Indice Nacional de Precios al Consumidor), con independencia del salario que devengue el trabajador asegurado.

B) SUBCUENTA DE VIVIENDA: Se identificarán por separado las aportaciones patronales previstas en la Ley del INPONAVIT, recursos que se manejarán por dicha institución conforme a las disposiciones legales atinentes y a su objetivo básico.

Aquí se depositará la aportación patronal prevista por el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a los patrones a aportar al INPONAVIT el 5% sobre el salario del trabajador, recursos, éstos que no serán manejados por la AFORE ni invertidos por la SIEFORE sino por dicho Instituto. Los problemas que en la práctica se deban sobre la disparidad de la base para la tributación entre las leyes del seguro social y la del INPONAVIT, quedaron resueltos al homologarse ambas legislaciones mediante Decreto de reformas a esta última, emitido por el Congreso de la Unión y publicado en el DOF del 6 de enero de 1997, debiendo tomarse como base a partir del 1o de julio de dicho año al salario de cotización previsto por el artículo 27 de la Nueva Ley del Seguro Social.

C) SUBCUENTA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS: Se intenta prohijar la cultura del ahorro personal a largo plazo por parte del trabajador, así como constituir un mecanismo de prestaciones adicionales a la obligación derivada de un contrato colectivo de trabajo - con el objeto de que tanto patrones como trabajadores realicen depósitos en cualquier tiempo -, subcuenta que acumulará recursos precisamente adicionales a los básicos, los que podrán ser

retirados cada seis meses y que en lo general tiene reglas más laxas que las restantes subcuentas. Las aportaciones - se dividirán en:

1.- Las cantidades enteradas por el patrón, cuando se haya constituido el fondo de algún plan de pensiones previamente autorizado por la CONSAR, establecido por el propio patrón o cuando derive de lo pactado en un contrato colectivo de trabajo.

2.- Las aportaciones patronales adicionales a los beneficios establecidos en los propios contratos colectivos de trabajo.

3.- Las aportaciones que voluntariamente realice el trabajador derechohabiente.

D) MANEJO SEPARADO EN LA MISMA CUENTA DE LOS RECURSOS ACUMULADOS EN EL ANTERIOR SAR: En efecto, toda vez -- que el artículo sexto transitorio de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro establece que se transferirán a la AFORE elegida por el trabajador los recursos acumulados en el SAR anterior, debiéndose administrar por separado de -- los que se acumulen en el nuevo esquema --no obstante que -- se deberán invertir en los mismos términos--, se concluye -- en el sentido de que habrá una CUARTA SUBCUENTA en la cuenta individual del trabajador, conformada exclusivamente -- con estos recursos. Al respecto, caben dos observaciones -

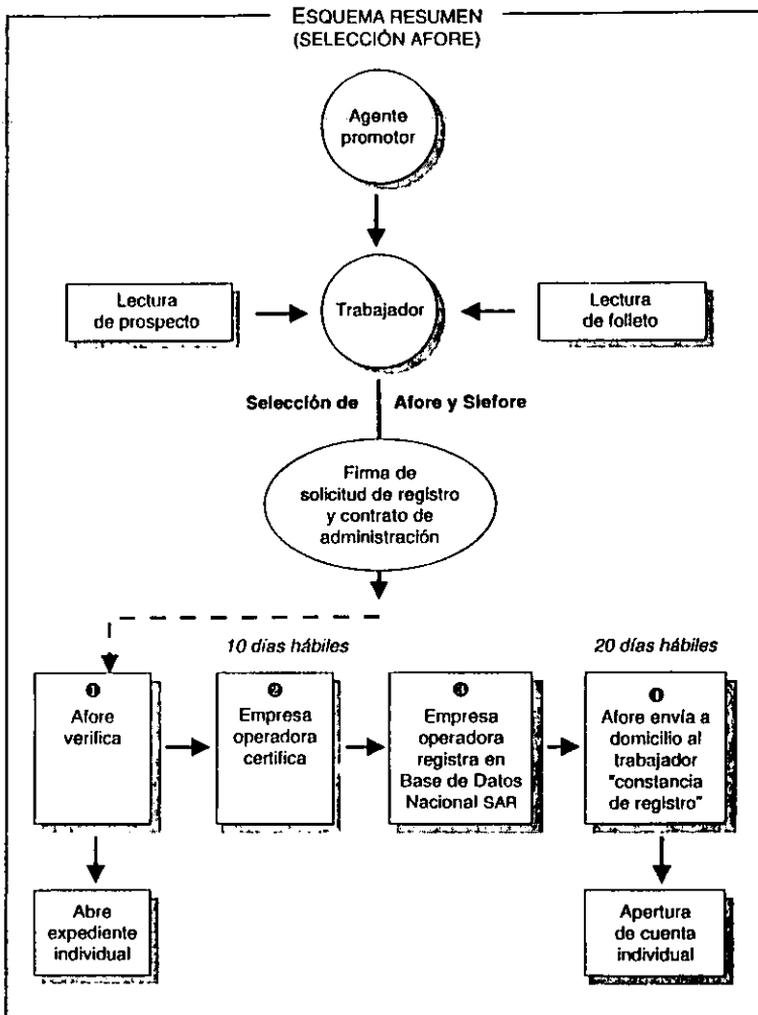
que consideramos pertinentes: la primera, que para los -- trabajadores de nuevo ingreso obviamente no existirá esta subcuenta; la segunda, que el artículo transitorio aludido no especifica qué pasará con la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual del esquema anterior, por lo que suponemos que también será transferida - junto con las subcuentas de retiro y vivienda, aunque conservando su autonomía.

RAMOS	TRABAJADOR	PATRONES	GOBIERNO
1 Retiro		2.0% SBC	
Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	1.125% SBC	3.15% SBC	0.225% SBC
Cuota Social			5.5% SMG
2 Aportación para Vivienda		5.0% SBC	
3 Aportaciones Voluntarias	OPCIONAL	OPCIONAL	

SBC = Salario Base de Cotización
 SMG = Del Salario Mínimo General para el D F

En consecuencia, las AFORE estarán obligadas a abrir la cuenta individual del asegurado y en su caso a aceptar su traspaso; los trabajadores tienen irrenunciable derecho a la apertura de dicha cuenta, la que de entrada se manejará con el número de seguridad social que se les asigne al momento de su afiliación en los Institutos de seguridad social participantes en el sistema de pensiones: - IMSS, ISSSTE e INFONAVIT, en el entendido que la idea es a corto plazo cambiar este número de afiliación por el CURP, una vez se hayan instrumentado los mecanismos necesarios para que dicha clave única de registro de población opere convenientemente, lográndose terminar los conflictos de homonimias e identificar plenamente al ahorrador propietario de tales recursos económicos contemplados para su retiro.

Los requisitos para abrir una cuenta individual y afiliarse a una AFORE son sencillos, pues sólo debe llenarse una solicitud de registro, mostrar la credencial que lo acredite como afiliado a la institución de seguridad social, así como una identificación oficial. se firmará un contrato con la AFORE correspondiente, en donde conste la voluntad del interesado sobre su elección. Los trabajadores podrán solicitar su registro en una AFORE, acudiendo directamente ante la misma o bien al través de los agentes promotores que actúen por cuenta y orden de ellas, en la inteligencia que estos promotores no podrán recibir dinero de los trabajadores, ni pagos de aportaciones voluntarias.



" (7)

7. IBIDEM, Pág. 98

Una vez abierta la CUENTA INDIVIDUAL, el sujeto_ obligado a contribuir - es decir, el patrón - paga el SAR que incluye los porcentajes previstos en la Nueva Ley del Seguro Social y la aportación al INFONAVIT al través de - las entidades receptoras o recaudadoras - un ejemplo de - ésto sería las instituciones bancarias -; las cuales in-- formarán del pago realizado a las empresas operadoras de_ la BASE DE DATOS NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL - RETIRO (BDNSAR) y enviarán el dinero al Banco de México - para ser depositado en la cuenta concentradora que el --- IMSS tendrá abierta.

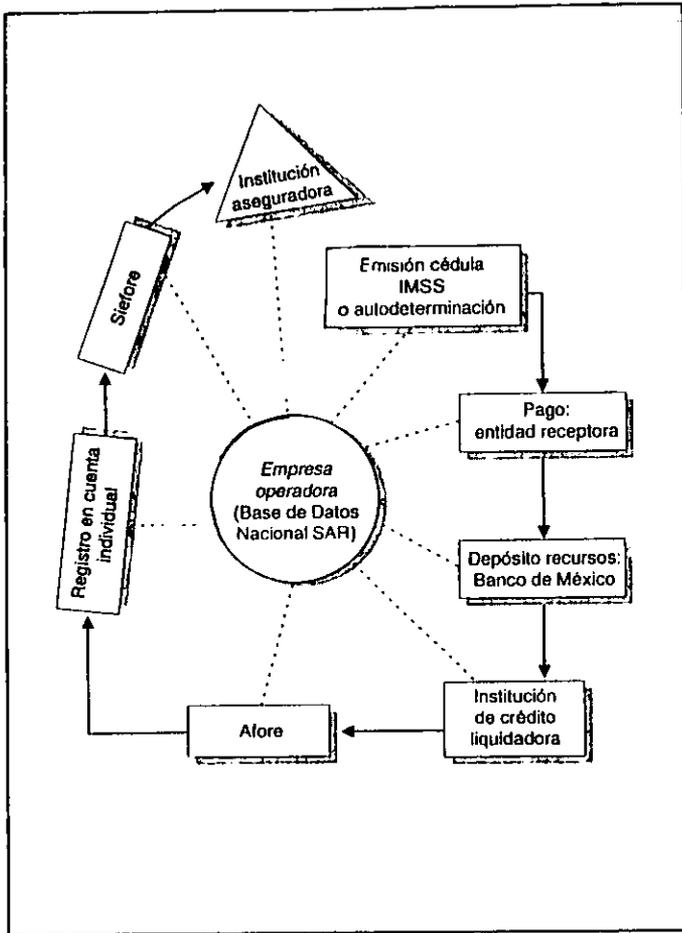
A través de las Instituciones de crédito liqui-- dadoras se recibirán los recursos de la aludida cuenta -- concentradora, para transferirlos a la AFORE correspon--- diente - de ser el caso, pues si el trabajador no ha ele-- gido AFORE, permanecerán en la citada cuenta concentrado_ ra-.

Todo el proceso estará permanentemente vigilado por la CONSAR, y quedará registrado internamente en la -- contabilidad de cada institución al igual que en los re-- gistros de la BDNSAR.

Una vez recepcionado el dinero por la AFORE, -- ésta destinará los recursos a la SIEFORE que corresponda_ a fin de que los invierta en valores conforme a sus atri-- buciones. Y finalmente con los recursos que se recauden - se pagarán las Pensiones en forma de RENTA VITALICIA por_ parte de la Institución Aseguradora o por la misma AFORE_

si se trata de RETIROS PROGRAMADOS.

"



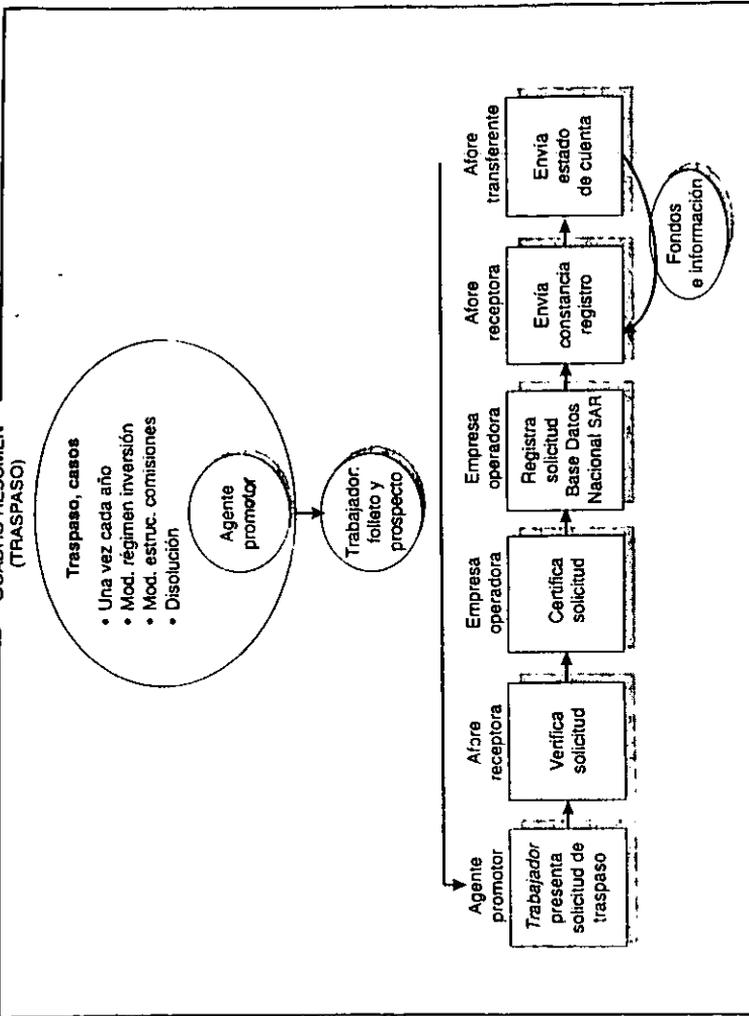
" (8)

8. IBIDEM, Pág. 93

Conforme lo señale el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las AFORE serán -- responsables de la administración de las cuentas individuales que tengan registradas, y con arreglo a disposiciones legales por el manejo de las cuentas las administradoras podrán cobrar comisiones, cuyo régimen se halla establecido en la Circular CONSAR 04-1, misma que contiene -- las reglas generales sobre el particular. Por otro lado, -- insistimos en que elegir una AFORE o SIEFORE no es casarse con ellas. Una vez al año calendario el trabajador podrá solicitar traspaso de su cuenta a la AFORE que él libremente elija; así mismo, podrá elegir SIEFORE que con-- venga a sus intereses y de igual manera podrá cambiar una vez al año.

En el caso de que un asegurado quiera cambiar de AFORE, la nueva receptora será la responsable de dar seguimiento al traspaso de la cuenta y de efectuar los trámites conducentes ante la empresa operadora de la BDN SAR, a fin de que se capture el movimiento de traspaso, mismo que se formalizará tanto con la solicitud firmada, como con la suscripción del nuevo contrato de administración de fondos para el retiro. Una vez certificado por la BDN SAR el movimiento, ésta coordinará la transferencia de recursos y de información de la cuenta individual de la AFORE transferente a la receptora, otorgándole al trabajador su nueva constancia de registro; la AFORE no puede negarse al traspaso, y debe conservar el expediente relativo al asegurado durante dos años, para cualquier aclaración posterior.

CUADRO RESUMEN
(TRASPASO)



"(9)

9. IBIDEM, Pag. 107

Si no se elige AFORE, de cualquier forma los recursos acumulados en las cuentas individuales no sufrirán afectación alguna, respetándose los derechos de propiedad correspondientes. Para lograrlo, el IMSS con fundamento - en el articulado transitorio de la LSAR, tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominará CONCENTRADORA, en la cual se depositarán los recursos correspondientes a las cuotas obreropatronales, contribución estatal y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las aportaciones hechas al INFONAVIT, manteniéndose lo captado en dicha cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las AFORE elegidas por los trabajadores. En tanto, estas sumas de dinero en el primer año de operaciones causarán intereses a una tasa del 2% anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las cuentas individuales; y del segundo año en adelante generarán rendimientos determinados por la SHCP, toda vez que estarán invertidos en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal.

De no poderse consolidar en la cuenta individual de un trabajador alguna de sus aportaciones - por ejemplo por estar duplicada o triplicada su cuenta, o no pudieran identificarse los recursos -, de cualquier forma el dinero permanecerá en la CUENTA CONCENTRADORA hasta que sea posible su individualización. Transcurrido el plazo de 4 años previsto por el articulado transitorio de la LSAR, - contados a partir de la entrada en vigor de la NLSS, sin

que el trabajador haya elegido AFORE, el cúmulo de las --- aportaciones totales que pudieren corresponderles, una vez plenamente identificados e individualizados, serán enviados a la AFORE que indique la CONSAR, tomando en consideración para ello la eficiencia de las distintas administradoras y su estado financiero, buscando el balance equilibrado del sistema. Tales recursos, por disposición legal, deberán ser colocados en una SIEFORE que maneje títulos cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del dinero conforme al INPC - UDIS por ejemplo - y por ende alcance el objetivo de preservar el valor adquisitivo del dinero, ahorro de los trabajadores.

C. ESTADO DE CUENTA, PRESTACIONES Y BENEFICIARIOS.

Para finalizar con lo relativo a la cuenta Individual SAR, cabría destacar que para el efecto de hacer -- más transparente la operación del sistema, todo trabajador_ podrá solicitar en cualquier tiempo información sobre su estado de cuenta, donde se establezcan la recepción, depósito y retiro de los recursos, los traspasos de cuentas y flujos de información, etc., es decir, tiene la facultad y el derecho de exigir a la AFORE correspondiente le informe lo que a sucedido con los recursos de su cuenta.

Por lo que podríamos definir como ESTADO DE CUENTA aquel documento en que se hace constar los movimientos_

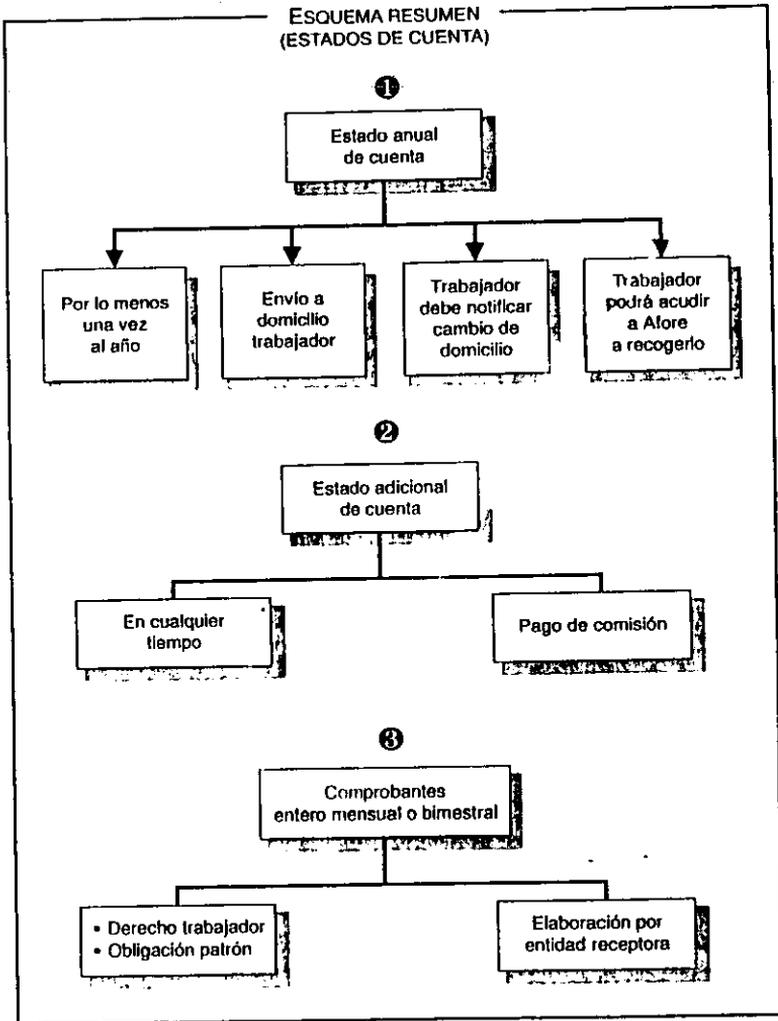
(cargos, abonos, rendimientos, comisiones) durante el año -- inmediato anterior del periodo objeto del mismo. Lo definimos así por que la AFORE enviará este documento anualmente al domicilio del trabajador como lo establecen los artículos 18 fracción Iv y 74 de la NLSAR.

Como es lógico, el trabajador tiene que avisar a su AFORE si cambia de domicilio para que ésta envíe a su nuevo domicilio su Estado de Cuenta. De no poder entregarse en el domicilio del trabajador, éste podrá solicitarlo en la oficina de la AFORE, donde se lo entregarán dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Independientemente de lo anterior, el trabajador podrá acudir a la AFORE, en cualquier tiempo a solicitar ESTADOS DE CUENTA ADICIONALES, mediante el pago de la comisión relativa. Este le será facilitado al trabajador el mismo día que lo solicite.

En cuanto a los COMPROBANTES DE ENTEROS MENSUALES O BIMESTRALES se manejan como un Derecho del trabajador y una Obligación del patrón y aunque en la Ley no se establece quien debe emitir éstos comprobantes , lo lógico es que sean elaborados por las Entidades Receptoras.

Pero para que quede más clara la idea veamos el siguiente cuadro resumen :



" (10)

10. IBIDEM, Pag. 100

En cuanto a las PRESTACIONES Y BENEFICIARIOS que ofrece éste nuevo sistema, ya se ha tratado anteriormente - por lo que se manejara en forma resumida:

PRESTACIONES.

1.- PENSION Y ASISTENCIA MEDICA AL FINAL DE LA VIDA LABORAL ACTIVA.

' POR VEJEZ, al cumplir los 65 años y tener 1,250 semanas de cotización.

' POR CESANTIA, desde los 60 años, no contar con un empleo remunerado y reunir las 1,250 semanas de cotización.

En éste sistema el Gobierno asegura pagar al menos una PENSION GARANTIZADA equivalente a un salario mínimo general para el D.F. en caso de que el saldo al momento del retiro no alcance para pagar una pensión igual o mayor al monto mencionado.

Un trabajador puede pensionarse antes de alcanzar estas edades si el saldo de su Cuenta Individual le permite obtener una pensión al menos un 30% mayor que la PENSION GARANTIZADA.

En caso de No contar con el número de cotizaciones suficientes para tener derecho a una pensión, se podrá seguir cotizando hasta alcanzar las 1,250 semanas ; o bien se

puede retirar el saldo de la Cuenta Individual, lo cual se hará en una sola exhibición. En éste caso si se tiene al menos 750 semanas de cotización, se tendrá derecho a la asistencia médica del IMSS.

Existen 2 opciones de pensión:

RETIROS PROGRAMADOS.- Aquí la AFORE continúa administrando el fondo de la Cuenta Individual, pagando la pensión mediante retiros mensuales del capital; el cual se ajustará periódicamente hasta que se agote el saldo.

El monto de la pensión se calcula restando del Saldo de la Cuenta Individual el costo de contratar el Seguro de sobrevivencia que protege a los Beneficiarios. De la cantidad que resulte, más los rendimientos probables que ganará este ahorro, se dividen entre el número de años que tiene como esperanza de vida el trabajador y así se determina la pensión mensual.

Para contratar éste tipo de pensión es necesario:

- Presentar la solicitud de RETIRO al IMSS, anexando la documentación necesaria para comprobar que se tiene derecho a la pensión.

- De acuerdo a la resolución del IMSS, la AFORE hace la valuación de las acciones de las SIEFORES en las que está invertido el ahorro para el retiro y a esa cantidad le adiciona el saldo de la sub-cuenta de Vivienda.

- Posteriormente se calcula el monto de la pensión.

- Y finalmente cada mes la AFORE pagará la pensión -- resultante.

RENTA VITALICIA.- Es la otra opción de pensión.- Es el contrato mediante el cual una COMPAÑIA DE SEGUROS -- a elección del trabajador, pagará mientras viva, una pensión que se ajustará periódicamente a cambio de recibir el saldo que haya logrado acumular en su cuenta individual el aportante durante sus años de trabajo. El importe de ésta pensión se calculará tomando en cuenta:

* El saldo de la Cuenta Individual, después de descontar la cantidad necesaria para contratar el Seguro de Sobrevivencia en favor de los Beneficiarios.

* Los años que como esperanza de vida tenga el trabajador.

Para contratar esta opción es necesario:

- Buscar y analizar las propuestas de Renta Vitalicia que propongan las diversas Compañías de Seguros. Ya que el trabajador puede elegir libremente lo que más le convenga.

- Presentar al IMSS una Solicitud de Retiro, acompañada de los documentos necesarios para comprobar que se tiene derecho a la pensión.

- De acuerdo a la resolución del IMSS, la AFORE hace la valuación de las acciones de las SIEFORES en las que esta invertido el ahorro para el retiro y a esa cantidad le adiciona el saldo de la sub-cuenta de Vivienda. En cuanto a la sub-cuenta de Aportaciones Voluntarias debe decidir el trabajador si quiere que se le entregue a la Compañía de Seguros o no, pero debe considerar que a mayor saldo que se entere mayor será la pensión que reciba.

- La AFORE envia el saldo a la Compañía que haya escogido el derechohabiente el saldo de la Cuenta Individual, ésta establece el Seguro de Supervivencia en favor de los Beneficiarios y determina el monto de la pensión y la forma en que ésta se actualizará al paso del tiempo. Por lo que será la Compañía de Seguros quien pagará mensualmente la Pensión.

2.- RETIROS PARCIALES DURANTE LA VIDA ACTIVA.

Los afiliados pueden solicitar los siguientes retiros parciales, presentando los documentos que comprueben que reúnen los requisitos que la ley señala :

- Por ayuda para GASTOS DE MATRIMONIO, una sola vez en la vida, será el equivalente a 30 días de Salario Mínimo General para el D.F., siempre y cuando se haya acumulado al menos 150 semanas de cotización.

- Cuando se encuentre DESEMPLEADO, podrá retirar un monto equivalente a 75 días de su Salario Base de Cotización --

promedio durante las últimas 250 semanas o el 10% del saldo de la Sub-cuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez lo que resulte menor. Este tipo de retiro sólo se puede realizar cada cinco años.

- De la Sub-cuenta de APORTACIONES VOLUNTARIAS de la Cuenta Individual el trabajador podrá retirar el dinero que desee una vez cada 6 meses.

Es importante mencionar que los afiliados al IMSS antes del 1o de Julio de 1997 tiene la opción de elegir, al momento de pensionarse, entre los beneficios del Nuevo Sistema de Pensiones o las prestaciones que ofrecía el sistema anterior. En caso de elegir el sistema anterior podrá retirar de su Cuenta Individual el saldo acumulado en la Cuenta SAR durante el periodo de 1992 a junio de 1997 y el Saldo de la Sub-cuenta de Aportaciones Voluntarias.

BENEFICIARIOS.

Los BENEFICIARIOS LEGALES de la Cuenta Individual del afiliado al momento de su muerte, de acuerdo con la Ley del Seguro Social artículo 193 son:

1.- ESPOSA, ESPOSO, CONCUBINA O CONCUBINARIO, en tanto no contraigan nuevo matrimonio o concubinato.

2.- LOS HIJOS MENORES DE 16 AÑOS hasta llegar a esa edad.

3.- LOS HIJOS MAYORES DE 16 AÑOS Y HASTA LOS 25, si se encuentran estudiando en escuelas o universidades del sistema educativo nacional.

4.- LOS HIJOS DE CUALQUIER EDAD SI NO PUEDEN MANTENERSE CON SU PROPIO TRABAJO debido a una enfermedad permanente o un defecto físico o mental, hasta que no desaparezca esta incapacidad.

5.- LOS PADRES, si dependen económicamente del cotizante, hasta que fallezcan o se compruebe que pueden mantenerse por su propio trabajo, pero solo en caso de que no existan esposa(o), concubina(rio) e hijos.

La Nueva Ley del Seguro Social establece que el trabajador podrá designar a las personas que desee como BENEFICIARIOS SUSTITUTOS sólo en el caso de que no existan BENEFICIARIOS LEGALES.

A los BENEFICIARIOS SUSTITUTOS los nombrará el trabajador en la AFORE que administre su Cuenta Individual y puede cambiarlos cuando desee.

En caso de que no existan ni BENEFICIARIOS LEGALES NI SUSTITUTOS, los beneficiarios de la cuenta serán determinados conforme al artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Pero ahora cabe responder dos preguntas fundamentales que se hacen todos los afiliados al seguro social:

¿ QUE RECIBEN LOS BENEFICIARIOS SI EL TRABAJADOR MUERE ESTANDO PENSIONADO CON EL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD

AVANZADA Y VEJEZ ?

A) Si contrato RETIROS PROGRAMADOS.

1.- Si la Cuenta Individual aún tiene saldo al momento de la muerte, los beneficiarios podrán retirar el saldo en ese momento o entregarlo a la Compañía de Seguros con la que se contrató el Seguro de Supervivencia para que reciban una pensión mayor. Si los Beneficiarios ya no tienen derecho a pensión y ayudas podrán retirar el saldo de la Cuenta Individual.

2.- Si a la muerte la Cuenta Individual ya no tiene saldo y los beneficiarios tiene derecho a pensión y ayudas, las recibirán de la Compañía de Seguros con la que se contrato el Seguro de Supervivencia.

B) Si contrato RENTA VITALICIA.

1.- Si al morir el trabajador los Beneficiarios tienen derecho a pensión y ayudas, la Compañía de Seguros las pagará con cargo al Seguro de Supervivencia.

2.- Si al fallecer, los Beneficiarios ya no tienen derecho a pensión y ayudas, se termina la obligación de la Compañía de seguros de pagar algún beneficio.

¿ QUE RECIBEN LOS BENEFICIARIOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL - SI EL COTIZANTE MUERE ANTES DE PENSIONARSE ?

Si la muerte es debida a un accidente de trabajo -- los Beneficiarios quedan protegidos por el Seguro de Riesgo_ de Trabajo; pero si la muerte es por otra causa y se reunen_ los requisitos que marca la Ley del Seguro Social se ven amparados por el SEGURO DE VIDA.

' Cuando los Beneficiarios tienen derecho a Pensión y - Ayudas se utiliza el saldo de la Cuenta Individual para con- tratar el pago de estas con la Compañia de Seguros que los - Beneficiarios elijan y el IMSS aportará la cantidad comple-- mentaria que se necesita para ello. En caso de que el saldo_ fuera mayor de la Cuenta Individual fuera mayor a la canti-- dad que necesita la Compañia de Seguros para pagar las pres-- taciones a los beneficiarios, éstos podrán retirar de la AFO RE la suma excedente o utilizar el dinero para contratar una pensión mayor.

' Cuando los Beneficiarios Legales ya no tengan derecho a pensión, la AFORE entregará el saldo de la Cuenta Indivi-- dual dividiéndolo en partes iguales previa autorización del_ IMSS.

Y con esto finalizamos la ESTRUCTURA DEL ACTUAL SIS TEMA DE PENSIONES esperando que hayan quedado cubiertos to-- dos los puntos de interes que este nuevo sistema plantea.

C A P I T U L O I I I .

LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

Conforme se halla estructurado el nuevo sistema de ahorro y pensiones mexicano, las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) resultan ser quienes llevan el rol protagónico más importante y trascendente, no sólo medido en la fuerte y masiva publicidad que las rodea en la lucha por conseguir la mayor clientela posible, sino porque ya en la realidad, cada uno de los trabajadores asegurados que depositen recursos económicos propios en su Cuenta Individual SAR, dependerán mucho del tipo de elección que hagan en lo que a Administradoras se refiere. Por tales razones veamos a continuación qué son, cómo se constituyen y cómo operan las AFORES.

A. CONCEPTO, OBJETIVOS Y PRINCIPALES ACTIVIDADES.

Para empezar y tener el concepto legal de ésta nueva figura nos remitiremos al artículo 18 de la Nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que a la letra dice:

" ART. 18. Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión. ... "

Es decir, son instituciones que forman parte del sistema financiero que a cambio de una comisión o pago intervendrán en el manejo del ahorro de los trabajadores, contribuyendo a satisfacer necesidades de financiamiento del gobierno y las empresas. Ahora bien, éstas entidades financieras se crearán exprofeso y exclusivamente para administrar los fondos de retiro, cesantía y vejez, los que no quedarán estáticos en sus arcas sino que serán movidos hacia operaciones de inversión, precisamente por conducto de sociedades de inversión especializadas (SIEFORES) también dedicadas de manera única a operar con recursos del SAR. Llegado el momento en que un trabajador o sus beneficiarios llenen los requisitos para una pensión o para hacer retiros parciales de sus fondos, la AFORE entregará el dinero al trabajador o contratará los seguros procedentes ante la Institución de seguros seleccionada por el trabajador.

Por lo tanto, las AFORES actuarán como SOCIEDADES OPERADORAS de las SIEFORES, las cuales no serán otra cosa que SOCIEDADES DE INVERSION con sus propias características ya que no invertirán ahorros voluntarios sino obligatorios para los trabajadores, quienes por lo tanto no podrán retirar sus fondos en cualquier momento sino sólo podrá realizar retiros en los tiempos y condiciones que fija la Ley del Seguro Social.

Una vez establecido el Concepto Legales analicemos los objetivos que deben cubrir las Administradoras, los cuales también se encuentran en el citado artículo:

" I.- Abrir, administrar y operar las cuentas Individuales_ de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose_ de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las -- aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la_ información que les proporcionen los institutos de seguridad social (ya que como lo hemos mencionado la AFORE no adminis- trará los recursos de ésta subcuenta). La canalización de -- los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos -- previstos por las leyes de seguridad social;

II.- Recibir de los institutos de seguridad social las -- cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas indivi- duales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias (ya que con estos fondos podrá realizar su prin- cipal actividad la AFORE, que consiste en invertirlos a tra- vés de las SIEFORES);

III.- Individualizar las cuotas y aportaciones de seguri- dad social, así como los rendimientos derivados de la inver- sión de las mismas (para que al momento de enviar al trabaja- dor su estado de cuenta anual se exprese claramente el movi- miento que ha tenido su capital);

IV.- Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores-- sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas_ individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos -- una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público (ya que el signo característico de és

te nuevo sistema es la transparencia con que se manejarán -- los recursos de los trabajadores y el excelente trato que -- tendrán las Administradoras para con sus clientes);

V.- Prestar servicios de administración a las socieda-- des de Inversión (los cuales pueden consistir en compra y -- venta de valores por orden de éstas sociedades de inversión promoción de sus acciones entre inversionistas, contabili-- dad, manejo patrimonial de la cartera de valores, elabora-- ción de información sobre el país en relación al mercado de valores y emisoras, etc);

VI.- Prestar servicios de distribución y recompra de -- acciones representativas del capital de las sociedades de -- inversión que administren;

VII.- Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comi-- sión autorice, los retiros programados (al hablar de la Co-- misión se refiere a la CONSAR);

VIII.- Pagar los retiros parciales con cargo a las cuen-- tas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;

IX.- Entregar los recursos a la institución de seguros_ que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para -- la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobre- vivencia; y

X. Los análogos o conexos a los anteriores. "

Como podemos observar éstas principales actividades son las propias que cualquier SOCIEDAD OPERADORA debe realizar, pero como la mayoría de la ciudadanía y principalmente los trabajadores afiliados al IMSS, ignoramos todo lo relativo a los Sistemas Financieros, es necesario e indispensable que se nos explique claramente y a través de los medios de comunicación, para que así nos convirtamos en otro sistema de supervisión para estas instituciones.

B. REQUISITOS PARA SU FORMACION.

La nueva legislación establece claramente cuáles son los requisitos que las sociedades interesadas deben cumplir para convertirse en AFORE y se pueden resumir de la siguiente manera (ART. 19 y 20 NLSS):

1.- Las personas interesadas deben presentar solicitud de autorización para la constitución de la AFORE ante la -- CONSAR.

2.- La solicitud deberá contener información y anexos relativos a:

- ' Estudios justificativo y de factibilidad,
- ' Antecedentes de socios fundadores.
- ' Miembros de consejo de administración.
- ' Principales funcionarios y control normativo.
- ' Programa general de operación y funcionamiento.
- ' Programa de capitalización y reinversión de utilidades.

- ' Manual de organización.
- ' Programa de Sistemas Informáticos.
- ' Programa de divulgación de la información.
- ' Programa de autorregulación.
- ' Proyecto de escritura constitutiva.

3.- La CONSAR revisará que la solicitud llene los requisitos señalados, acto seguido enviará a la SHCP copia de la solicitud y anexos para que exprese su opinión.

4.- La CONSAR emite su "visto bueno" para que los solicitantes constituyan la sociedad anónima relativa.

5.- En seguida, los solicitantes tendrán 90 días naturales para cubrir ahora los requisitos para la organización y operación de la AFORE:

- ' Copia certificada de escritura constitutiva.
- ' Manual de procedimientos operativos y contables.
- ' Proyecto de contratos de servicios administrativos, y distribución de acción con su SIEFORE o SIEFORES.
- ' Proyecto de contrato con institución para depósito de valores.
- ' Trámite de alta ante SHCP.
- ' Proyecto de contrato con alguna o varias casas de bolsa.
- ' Proyecto de contrato con empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR.
- ' Proyecto de contrato con empresa calificadora de acciones de SIEFORA.

- ' Balance inicial.
- ' Ubicación de oficinas centrales y sucursales.
- ' Acreditación sobre instalaciones de sistemas de cómputo.

6.- La Consar revisa el cumplimiento de los requisitos para la organización y funcionamiento de la AFORE.

7.- La CONSAR dicta finalmente la RESOLUCION DE AUTORIZACION Y ORGANIZACION.

8.- La AFORE DEBE Iniciar operaciones dentro del plazo que les marcó la CONSAR. De lo contrario, la autorización - quedará sin efecto.

9.- Antes del inicio de operaciones las AFORES deberán enviar a la CONSAR el prospecto de información para que lo autorice, cuyo contenido será: política de inversión, liquidez, adquisición y diversificación de su portafolios de valores, los límites mínimos y máximos de inversión por instrumento o valor y los riesgos para los trabajadores, así como la estructura de comisiones y posibles rendimientos.

A quedado claro que las AFORES serán sociedades - anónimas y por lo tanto antes de iniciar los trámites de su autorización deben cubrir un capital mínimo de la siguiente manera:

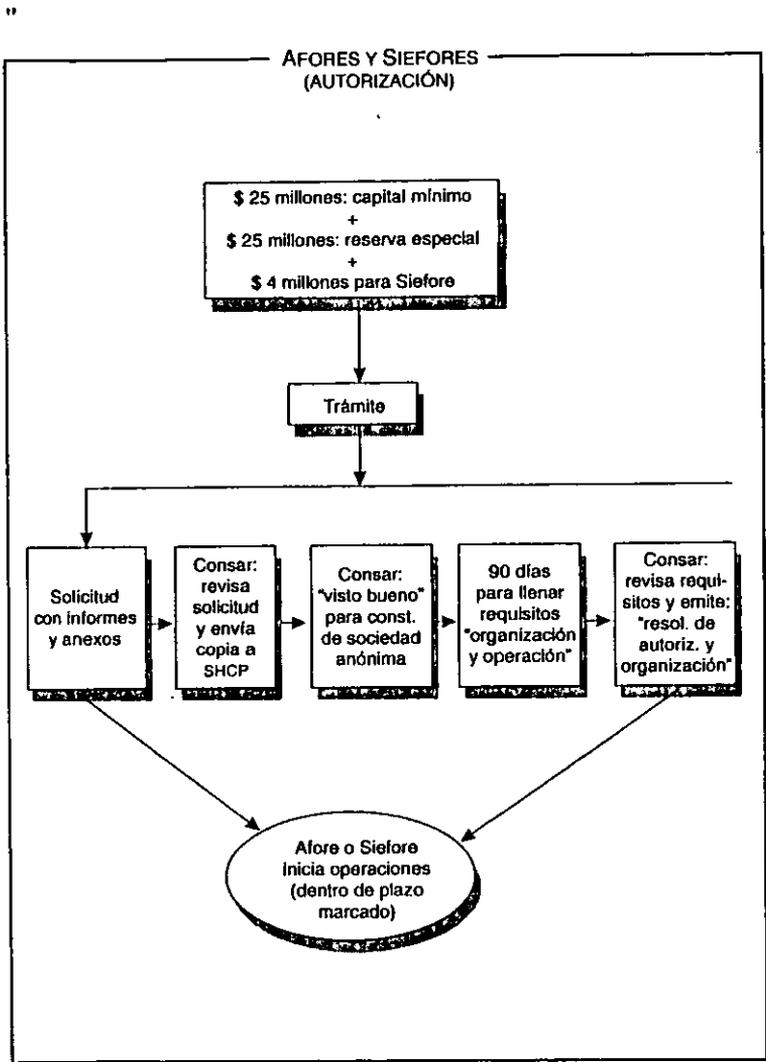
- ' El Capital mínimo pagado para constituir y se -

autorice una AFORE será: \$ 25'000,000.00 (Veinticinco millones de pesos); Además deberán desembolsar otros 25 millones por concepto de RESERVA ESPECIAL. Todo con el objetivo que exista un respaldo importante para éstas Instituciones.

El primer paquete de autorizaciones que otorgó la CONSAR para la constitución de AFORES -las cuales fueron -- 12- fué emitida por la Junta de Gobierno de la CONSAR, según resoluciones del 27 de enero de 1997. Posteriormente en el mes de febrero de 1997, la CONSAR autorizó otras cinco - dentro de las cuales estaba incluida la AFORE-IMSS.

AFORE	EMPRESAS ASOCIADAS
AFORE Banamex, S.A. de C.V.	Grupo Banamex-Accival y Aegon
AFORE Banamex, S.A. de C.V.	G.F. Bancomer, Seguros Actna y AFP Santa María
AFORE Bitai, S.A. de C.V.	Banco Internacional e ING
AFORE Génesis, S.A. de C.V.	Seguros Génesis y Metropolitan Life
AFORE Inbursa, S.A. de C.V.	Banco Inbursa
AFORE Previnter, S.A. de C.V.	G.F. Inverlat, Banco de Nueva Escocia, Banco de Boston, y AIG
AFORE Tepeyac, S.A. de C.V.	Seguros Tepeyac, Aseguradora Mapfre
BanCrocer-Dresdner, S.A. de C.V., AFORE	Bancrocer, Dresdner Pensión Fund Holdings, y Allianz México
Garante, S.A. de C.V., AFORE	Banca Serfin, Citibank y AFP Hábitat
Profuturo GNP, S.A. de C.V., AFORE	Grupo Nacional Provincial, AFP Provida, y Banco Bilbao Vizcaya
Santander-Mexicano, S.A. de C.V., AFORE	Banco Santander y Banco Mexicano
Sólida Banorte, S.A. de C.V., AFORE	G.F. Banorte

AFORE	EMPRESAS ASOCIADAS
AFORE Capitaliza, S.A. de C.V.	GE Capital, Assurance Company y GE Capital México
Zurich, S.A. de C.V., AFORE	Zurich Compañía de Seguros
AFORE Confla Principal, S.A. de C.V.	Banca Confla y Principal Internacional
AFORE Atlántico-Promex, S.A. de C.V.	Banco del Atlántico y Banca Promex
AFORE XXI, S.A. de C.V.	IMSS y Banco IXE



" (11)

11. IBIDEM, Pág. 119.

Recapitulando podemos decir que las AFORES deberán ser sociedades anónimas de capital variable y estar inscritas en el Registro Público de Comercio. Deben tener íntegramente suscrito y pagado su capital, en el entendido que el número de sus socios no podrá ser inferior a cinco. Como toda persona moral, tendrán un domicilio para brindar atención personalizada a sus cuentahabientes, dependiendo de su experiencia, solidez, rentabilidad y cobertura geográfica su posicionamiento en el mercado, esto es, todo apunta a que no todas las administradoras tendrán cobertura nacional, sino que algunas de ellas tratarán de capturar clientela en una zona determinada del país.

En ésta Ley se establecen lo que son LAS CUOTAS DE MERCADO, es decir, la manera como los grupos financieros se dividirán el mercado en que incidirán las AFORES con el fin de que exista una adecuada competencia entre las mismas, evitándose prácticas monopólicas. Se prevé que de julio de -- 1997 al 2000 una sólo AFORE podrá concentrar como máximo un 17% del mercado; a partir del 2001 concentrará hasta 20%. -- pero ¿Cómo se medirá tal cuota del mercado?

El 17% o 20%, se medirá tomando como base el número de cuentas individuales SAR. Luego, anualmente en el mes de diciembre la CONSAR publicará en el DOF el número total de cuentas que podrá registrar cada AFORE. Proyección que la CONSAR podrá registrar modificación en cualquier momento mediante nueva publicación en el DOF y que sólo surtirá --- efectos a futuro no perjudicando a las AFORE ni a los traba

jadores respecto a las cuentas ya registradas.

El límite en la participación del capital social en una AFORE deberá dividirse en acciones representativas de la serie "A" y "B". La serie "A", representará cuando menos el 51% de dicho capital y sólo puede ser adquirido por personas físicas mexicanas o por personas morales cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos, en tanto sean efectivamente controladas por los mismos; en cambio la serie "B" será libre de suscripción, pudiendo participar personas físicas o morales extranjeras -a excepción de quienes ejerzan funciones de autoridad-, acatando lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables a la materia financiera, y las disposiciones que sobre el particular emita la SHCP.

Existen también reglas claras en la LSAR para limitar la participación de capitales en las propias AFORE, en modo tal que no esté en juego la voluntad caprichosa de un solo accionista mayoritario; al efecto, ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de naturaleza simultánea o sucesiva, el control de acciones de las series "A" y "B" por más del 10% del capital social de la AFORE de que se trate. Sin embargo, pese a tal limitante legal la CONSAR está facultada para autorizar un porcentaje mayor cuando ello esté plenamente justificado, en tanto no implique conflicto de intereses entre los participantes, límite que por cierto también será extendido a la adquisición del control

accionario por parte de personas físicas o morales que la --
CONSAR considere, para estos efectos, como una sola persona.

Pero retomando el tema de la Inversión Extranjera, --
toca mencionar que además de la adquisición de las acciones --
serie "B" de las AFORE normales, la nueva LSAR permite el es --
tablecimiento de AFORES y SIEFORES totalmente controladas --
por extranjeros bajo la forma de AFORES Y SIEFORES FILIALES.
Una AFORE FILIAL será aquella en cuyo capital social partici --
pe una institución financiera del exterior o sucursal de Ins --
titución financiera. una SIEFORE FILIAL será aquella en cuyo
capital participe una AFORE FILIAL. Pero qué es una INSTITU --
CION FINANCIERA DEL EXTERIOR, es la entidad financiera cons --
tituida en un país con el que México haya celebrado un tra --
tado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita -
el establecimiento en territorio nacional de filiales (socie --
dades mexicanas autorizadas para constituirse y operar como --
sociedad controladora filial, institución de crédito filial,
institución de seguros filial o casa de bolsa filial).

Para la plena comprensión del concepto legal de --
Institución Financiera Filial se requiere la explicación de --
lo que es UNA AGRUPACION FINANCIERA y la llamada SOCIEDAD -
CONTROLADORA:

AGRUPACION FINANCIERA. Es aquella que está integrada --
por una SOCIEDAD CONTROLADORA y por lo menos dos tipos de --
las entidades financieras siguientes; Instituciones de Banca
Múltiple, Casas de bolsa e Instituciones de seguros.

SOCIEDAD CONTROLADORA. Es aquella que controla las ---
asambleas generales de accionistas y al órgano de adminis--
tración de todos los integrantes de la agrupación financie--
ra, Ej: BANAMEX-ACCIVAL, S.A. es la sociedad controladora -
del Grupo Financiero BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., mismo -
que se integra por diversas empresas financieras: Acciones_
y Valores de México, Banco Nacional de México, Arrendadora_
Banamex, Factoraje Banamex, Aseguradora Banamex Aegon, Casa
de cambio Euromex, Servicios Cooperativos Banacci, Impulso
ra de Fondos y Servifondos.

Para decirlo de manera más sencilla, serán propie
dad en su totalidad de capital extranjero, mediante la par-
ticipación en su capital (directamente en AFORES, indirecta
mente en SIEFORES); de instituciones financieras extranjeras
que aquí vendrán a constituir sus AFORES y SIEFORES o que -
se valdrán de las filiales o sus establecimientos que ya --
funcionen en México para constituirse.

C. FUNCIONAMIENTO.

Ya se ha mencionado en repetidas ocasiones que la
AFORE es una sociedad anónima, de ahí que en su estructura_
orgánica tendrá como órganos supremos a la ASAMBLEA GENERAL
y AL CONSEJO DE ADMINISTRATION.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS es el órgano -
supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los
actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumpli
das por la persona que ella misma designe, o a falta de de-

signación, por el administrador o por el Consejo de Administración (ART. 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles),

CONSEJO DE ADMINISTRACION, será el encargado de administrar la AFORE. Estará integrado por un mínimo de cinco consejeros designados por los accionistas, de los cuales dos de sus miembros serán INDEPENDIENTES, en la inteligencia que de aumentar el número de integrantes de su consejo, deberá seguirse guardando la misma proporción de dos consejeros independientes de cada cinco. Para ser CONSEJERO INDEPENDIENTE O CONTRALOR NORMATIVO debe de ser designado por la Asamblea de Accionistas y cumplir con los siguientes requisitos:

- ' Ser persona de reconocido prestigio con una amplia -- solvencia moral.

- ' Tener capacidad técnica y administrativa.

- ' No tener nexos patrimoniales, vínculos laborales ni familiares con los socios de las AFORE o SIEFORE o sus principales funcionarios, ni con los Institutos de Seguridad Social.

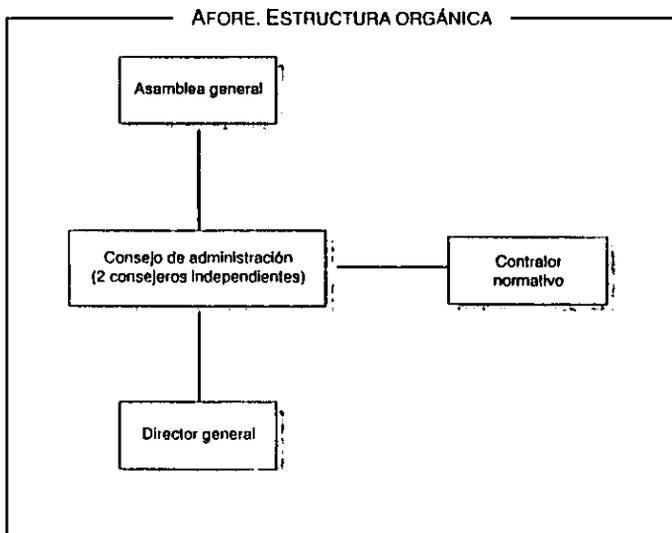
- ' Residir en el territorio Nacional.

- ' Contar con la aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR.

La función principal de éstos consejeros Independientes será la de propiciar con su voto y procurar en todo momento, que las decisiones del consejo de administración -- sean en beneficio de los trabajadores, en apego a la ley y a las sanas prácticas del mercado, de lo contrario incurren en responsabilidad; si observan alguna irregularidad, debe pre-

sentar informe al respecto al presidente del Consejo de Administración, al auditor interno y al contralor normativo.

La función del CONTRALOR NORMATIVO será la de vigilar que los funcionarios y empleados de la AFORE cumplan la normatividad externa e interna. Verificar que se cumpla y proponer modificaciones respecto al programa de autorregulación; recibir y analizar informes del comisario (órgano de la sociedad que vigila que las operaciones de ésta se realicen regular y adecuadamente) y los dictámenes de los auditores externos; presentar a la CONSAR informe mensual del cumplimiento de sus obligaciones; deberá asistir a las sesiones del Consejo de Administración de las AFORE y SIEFORES y del Comité de Inversión de las SIEFORES, con voz pero sin voto. Incurrirá en responsabilidad si no cumple con las obligaciones mencionadas.



Por sus servicios, las AFORE podrán cobrar comisiones a los trabajadores con cargo a sus cuentas individuales SAR, por el manejo que de ellas hagan. Las comisiones serán básicamente de 2 tipos:

a) Comisión sobre flujo de los recursos, consistente en un porcentaje predeterminado de la aportación mensual.

b) Comisión sobre patrimonio, considerando el saldo del fondo acumulado administrado, previo a cada aportación; lo anterior sin perjuicio de que se cobren comisiones por cuota fija, por ejemplo en el caso del pago de retiros programados o de reposición de documentación, así como comisiones sobre rendimientos reales.

Dichas comisiones serán cargadas a los saldos de las cuentas individuales SAR, quedando claro que las AFORE se esforzarán siempre en ofrecer los mejores planes de comisiones, con el objeto de atraer clientela.

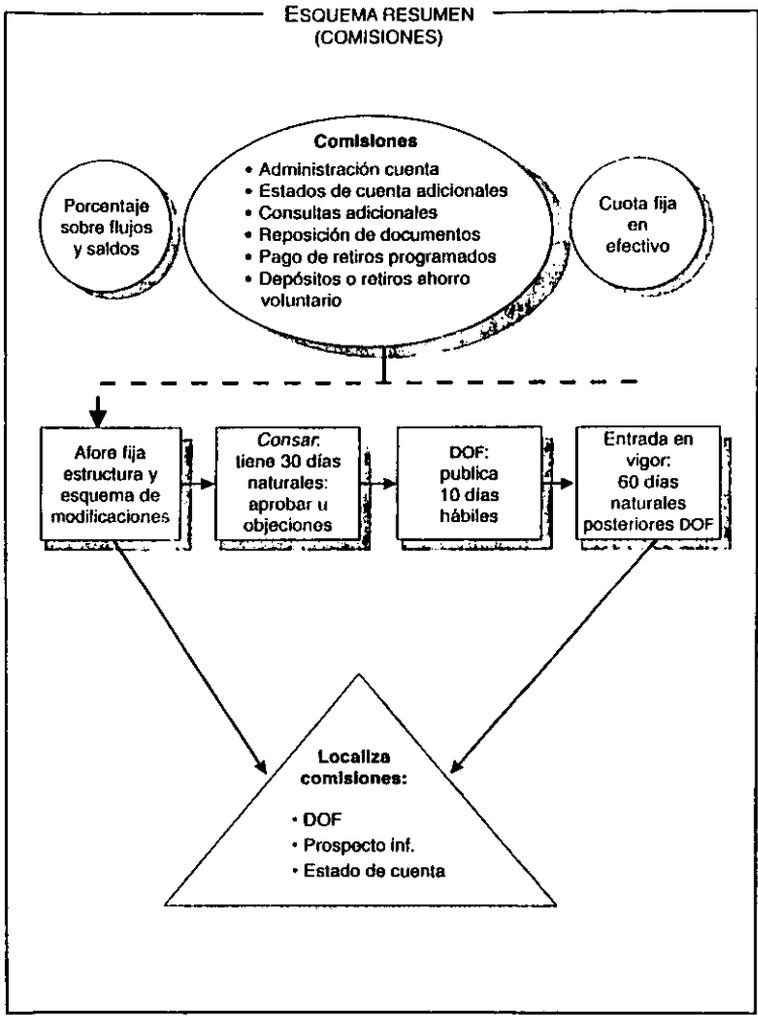
Con independencia de las comisiones naturales, seguramente habrá otro tipo de comisiones que deberán pagar en efectivo los trabajadores asegurados a las AFORE por la prestación de servicios extraordinarios tales como: expedición de estados de cuenta adicionales, consulta adicionales de saldos, por depósito o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores o sobre saldo de cuentas inactivas.

La Determinación del monto de las comisiones o su disminución inicialmente lo hace la AFORE, pero la estructura de comisiones y el esquema de descuentos inicialmente elaborados por la administradora deberán ser aprobadas por la CONSAR en 30 días naturales, quien podrá formular objeciones. Por el solo hecho de transcurrir los 30 días naturales sin objeciones de la CONSAR se tendrá por aprobados la estructura y esquemas referidos.

Una vez aprobados, la AFORE debe publicarlos en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes y entrarán en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación. Además deberá contenerse en el prospecto de información, en los estados de cuentas y en el pizarrón o tablero informativo, el cual deberá estar en un lugar destacado en las oficinas de las AFORES y finalmente en los folletos informativos de las AFORES.

Si existe una modificación en la estructura de las comisiones, si es a la alza el trabajador adquirirá el derecho de cambiar su cuenta a otra AFORE; si por el contrario es a la baja no podrá hacerlo al no ser perjudicado, sino beneficiado. Cabe mencionar que el cambio de comisiones a la alta, le permite al trabajador realizar su cambio sin importar que no haya cumplido el año para tal cambio.

Más adelante se mostrará un cuadro comparativo de comisiones entre las AFORES que ya están en funcionamiento y los resultados que se obtendrían en diversos escenarios económicos.



" (12)

12. IBIDEM, Pag. 103.

CUADRO COMPARATIVO DE COBRO DE COMISIONES

Entidad	Comisión sobre saldos	Comisión sobre rendimientos	Comisión sobre el total de activos administrados	Retiro de dinero adicional	Consultas adicionales	Emisión de documentos	Pago de retiros programados	Depósitos en la subcuenta de ahorro voluntario	Retiros de la subcuenta de ahorro voluntario
AVANTE	26.15%		2.2% anual del total de activos administrados	1 salario mínimo diario del D.F.	1 salario mínimo diario del D.F. por escrito	1 salario mínimo diario del D.F.	NC	NC	10% de un salario mínimo diario del D.F.
AVANCE	26.15%		3.3% del rendimiento real	\$10.00	NC	\$10.00	NC	NC	NC
BANCOMER	26.15%			NC	NC	NC	NC	NC	NC
AVANZA	15.38%	1.50%	0.6% anual del total de activos administrados	NC	NC	NC	NC	NC	NC
AVAN	25.85%		1.5% anual del total de activos administrados	NC	NC	NC	NC	NC	3.50%
AVANTI	25.85%			NC	NC	NC	NC	NC	NC
AVANTE	26.15%	0.65%	0.85% anual del total de activos administrados	\$15.00	NC	\$15.00	NC	NC	NC
AVANTE	24.64%	0.85%	0.85% anual del total de activos administrados	NC	NC	NC	NC	NC	NC
PROVITRO	30.46%	0.36%	0.34% anual del total de activos administrados	NC	NC	NC	\$2.00	NC	\$3.00
SANTANDRÉ	26.15%	1.00%	1% anual del total de activos administrados	NC	NC	NC	NC	NC	NC
WILLIAMS	18.00%	1.00%		\$3.00	NC	\$3.00	NC	NC	NC
BANCRECER DRESNER	26.15%	1.75%	1.75% anual del total de activos administrados	\$10.00	NC	\$10.00	NC	NC	NC
AFORE XXI	25.38%	0.99%							
ATLÁNTICO PROMEX	21.54%		20% del rendimiento real	NC	NC	NC	NC	NC	NC
CONFÍA	25.85%	1.00%							
ZURICH	14.51%	1.25%	1.25% anual del total de activos administrados	NC	NC		\$10.00 por red y \$7.00 en piso	NC	\$50.00

■ No hay comisión

[Nota: Datos estimados hasta el 10 de marzo de 1997]

AFORES

SALDO ACUMULADO AL FINAL DEL PERIODO

	5 años	10 años	15 años	20 años
1	INBURSA 10,996	INBURSA 37,671	INBURSA 92,864	INBURSA 202,923
2	BANCRECER 9,966	BANCRECER 32,002	CONFÍA 77,415	BANORTE 166,961
3	CONFÍA 9,189	CONFÍA 31,889	BANORTE 76,858	CONFÍA 166,794
4	ZURICH 9,247	BANORTE 31,339	BANCRECER 75,452	BITAL 163,208
5	BANORTE 9,160	ZURICH 31,213	ZURICH 75,310	BANAMEX 162,797
6	TEPEYAC 8,937	TEPEYAC 30,352	ATLÁNTICO 73,806	ATLÁNTICO 161,480
7	ATLÁNTICO 8,684	ATLÁNTICO 29,942	TEPEYAC 73,683	ZURICH 161,261
8	BITAL 8,296	BITAL 29,116	BITAL 73,159	GARANTE 158,920
9	GARANTE 8,200	BANAMEX 28,997	BANAMEX 72,917	TEPEYAC 158,752
10	BANAMEX 8,262	GARANTE 28,871	GARANTE 71,891	BANCOMER 158,261
11	BANCOMER 8,255	BANCOMER 28,751	BANCOMER 71,593	BANCRECER 156,745
12	PREVINTER 8,247	PREVINTER 28,113	PREVINTER 68,504	PREVINTER 148,148
13	AFORE XXI 8,114	GÉNESIS 27,818	GÉNESIS 68,125	GÉNESIS 148,074
14	GÉNESIS 8,120	AFORE XXI 27,632	AFORE XXI 67,097	AFORE XXI 144,599
15	SANTANDER 8,048	SANTANDER 27,333	SANTANDER 66,356	PROFUTURO 143,696
16	PROFUTURO 7,702	PROFUTURO 26,582	PROFUTURO 65,579	SANTANDER 142,966

COMISIONES ACUMULADAS AL FINAL DEL PERIODO

	5 años	10 años	15 años	20 años
1	PROFUTURO 2,560	PROFUTURO 7,224	SANTANDER 15,348	SANTANDER 30,886
2	SANTANDER 2,318	SANTANDER 6,902	PROFUTURO 15,247	AFORE XXI 29,744
3	GÉNESIS 2,259	AFORE XXI 6,729	AFORE XXI 14,995	BANCRECER 29,089
4	AFORE XXI 2,255	GÉNESIS 6,562	GÉNESIS 14,260	PROFUTURO 28,795
5	PREVINTER 2,170	PREVINTER 6,428	PREVINTER 14,233	PREVINTER 28,077
6	BANCOMER 2,147	BANCOMER 5,905	BANCRECER 12,378	GÉNESIS 27,642
7	BANAMEX 2,141	GARANTE 5,836	BANCOMER 12,112	TEPEYAC 24,406
8	GARANTE 2,122	BANAMEX 5,713	GARANTE 11,970	ZURICH 24,082
9	BITAL 2,115	BITAL 5,643	TEPEYAC 11,929	BANCOMER 22,110
10	ATLÁNTICO 1,841	ATLÁNTICO 5,290	ATLÁNTICO 11,378	GARANTE 21,850
11	TEPEYAC 1,668	TEPEYAC 5,171	ZURICH 11,377	ATLÁNTICO 21,842
12	BANORTE 1,508	ZURICH 4,726	BANAMEX 11,201	CONFÍA 21,360
13	ZURICH 1,446	BANCRECER 4,692	BITAL 11,106	BANORTE 20,420
14	CONFÍA 1,336	BANORTE 4,545	CONFÍA 10,188	BANAMEX 19,412
15	BANCRECER 997	CONFÍA 4,289	BANORTE 10,136	BITAL 19,317
16	INBURSA 152	INBURSA 889	INBURSA 2,425	INBURSA 5,932

VARIABLES ECONÓMICAS

	INFLACIÓN	CRECIMIENTO REAL DEL SALARIO	TASA DE RENDIMIENTO REAL
1 años	17.00%	1.00%	2.00%
2 años	15.00%	1.00%	2.00%
3 años	13.00%	1.00%	2.00%
4 años	11.00%	1.00%	2.00%
5 - 10 años	10.00%	1.00%	2.00%
11 - 20 años	9.00%	1.00%	2.00%

Considerando una aportación inicial mensual de \$100, correspondiente a un salario de cotización de \$1,538.00.

AFORES

SALDO ACUMULADO AL FINAL DEL PERIODO

	5 años	10 años	15 años	20 años
1	INBURSA 11,561	INBURSA 41,651	INBURSA 109,179	INBURSA 251,657
2	BANCRECER 10,713	CONFÍA 37,031	CONFÍA 97,070	BANORTE 226,721
3	CONFÍA 10,116	BANCRECER 36,870	BANORTE 96,384	CONFÍA 226,269
4	ZURICH 9,961	BANORTE 36,380	ZURICH 94,304	BITAL 222,740
5	BANORTE 9,866	ZURICH 36,224	BANCRECER 93,189	BANAMEX 222,117
6	TEPEYAC 9,628	TEPEYAC 35,245	TEPEYAC 92,390	ZURICH 218,244
7	ATLÁNTICO 9,220	BITAL 33,868	BITAL 92,056	GARANTE 217,646
8	BITAL 8,943	ATLÁNTICO 33,777	BANAMEX 91,739	BANCOMER 216,743
9	GARANTE 8,936	BANAMEX 33,729	GARANTE 90,629	TEPEYAC 215,359
10	BANAMEX 8,906	GARANTE 33,606	BANCOMER 90,253	BANCRECER 207,334
11	BANCOMER 8,899	BANCOMER 33,467	ATLÁNTICO 88,611	ATLÁNTICO 206,722
12	PREVINTER 8,886	PREVINTER 32,658	PREVINTER 85,965	GÉNESIS 201,543
13	AFORE XXI 8,763	GÉNESIS 32,330	GÉNESIS 85,581	PREVINTER 201,260
14	GÉNESIS 8,749	AFORE XXI 32,088	AFORE XXI 84,137	AFORE XXI 196,179
15	SANTANDER 8,671	SANTANDER 31,741	SANTANDER 83,203	PROFUTURO 196,001
16	PROFUTURO 8,301	PROFUTURO 30,915	PROFUTURO 82,512	SANTANDER 193,945

COMISIONES ACUMULADAS AL FINAL DEL PERIODO

	5 años	10 años	15 años	20 años
1	PROFUTURO 2,563	PROFUTURO 7,264	SANTANDER 15,942	BANCRECER 35,880
2	SANTANDER 2,328	SANTANDER 7,016	AFORE XXI 15,589	SANTANDER 32,550
3	GÉNESIS 2,265	AFORE XXI 6,843	PROFUTURO 15,460	AFORE XXI 31,912
4	AFORE XXI 2,264	GÉNESIS 6,638	PREVINTER 14,755	PREVINTER 29,987
5	PREVINTER 2,178	PREVINTER 6,528	GÉNESIS 14,658	PROFUTURO 29,495
6	BANCOMER 2,147	ATLÁNTICO 6,010	BANCRECER 14,403	GÉNESIS 29,106
7	BANAMEX 2,141	BANCOMER 5,905	ATLÁNTICO 13,933	ATLÁNTICO 29,007
8	GARANTE 2,122	GARANTE 5,836	TEPEYAC 12,589	ZURICH 27,122
9	BITAL 2,115	BANAMEX 5,713	ZURICH 12,217	TEPEYAC 26,809
10	ATLÁNTICO 1,954	BITAL 5,643	BANCOMER 12,112	CONFÍA 23,885
11	TEPEYAC 1,678	TEPEYAC 5,298	GARANTE 11,970	BANORTE 22,327
12	BANORTE 1,521	BANCRECER 5,184	BANAMEX 11,201	BANCOMER 22,110
13	ZURICH 1,459	ZURICH 4,889	BITAL 11,106	GARANTE 21,850
14	CONFÍA 1,347	BANORTE 4,661	CONFÍA 10,880	BANAMEX 19,412
15	BANCRECER 1,049	CONFÍA 4,422	BANORTE 10,667	BITAL 19,317
16	INBURSA 387	INBURSA 2,356	INBURSA 6,689	INBURSA 17,204

VARIABLES ECONÓMICAS

	INFLACIÓN	CRECIMIENTO REAL DEL SALARIO	TASA DE RENDIMIENTO REAL
1 años	17.00%	1.00%	5.00%
2 años	15.00%	1.00%	5.00%
3 años	13.00%	1.00%	5.00%
4 años	11.00%	1.00%	5.00%
5 - 10 años	10.00%	1.00%	5.00%
11 - 20 años	9.00%	1.00%	5.00%

Considerando una aportación inicial mensual de \$100, correspondiente a un salario de cotización de \$1,538.00.

AFORES

SALDO ACUMULADO AL FINAL DEL PERIODO

	5 años	10 años	15 años	20 años
1	INBURSA 11,754	INBURSA 43,072	INBURSA 115,303	INBURSA 273,693
2	BANCRECER 10,974	CONFÍA 38,944	CONFÍA 104,879	BANORTE 252,073
3	CONFÍA 10,369	BANCRECER 38,675	BANORTE 104,141	CONFÍA 251,498
4	ZURICH 10,210	BANORTE 38,256	ZURICH 101,846	BITAL 248,055
5	BANORTE 10,113	ZURICH 38,089	BANCRECER 100,186	BANAMEX 247,340
6	TEPEYAC 9,869	TEPEYAC 37,067	TEPEYAC 99,822	GARANTE 242,651
7	ATLÁNTICO 9,405	BITAL 35,639	BITAL 99,574	ZURICH 242,393
8	BITAL 9,169	BANAMEX 35,492	BANAMEX 99,227	BANCOMER 241,645
9	GARANTE 9,162	GARANTE 35,371	GARANTE 98,090	TEPEYAC 239,372
10	BANAMEX 9,131	BANCOMER 35,224	BANCOMER 97,683	BANCRECER 228,642
11	BANCOMER 9,124	ATLÁNTICO 35,169	ATLÁNTICO 94,277	ATLÁNTICO 224,982
12	PREVINTER 9,108	PREVINTER 34,349	PREVINTER 92,905	GÉNESIS 224,254
13	AFORE XXI 8,983	GÉNESIS 34,010	GÉNESIS 92,522	PREVINTER 223,803
14	GÉNESIS 8,969	AFORE XXI 33,747	AFORE XXI 90,907	PROFUTURO 218,281
15	SANTANDER 8,888	SANTANDER 33,381	SANTANDER 89,896	AFORE XXI 218,060
16	PROFUTURO 8,510	PROFUTURO 32,529	PROFUTURO 89,249	SANTANDER 215,370

COMISIONES ACUMULADAS AL FINAL DEL PERIODO

	5 años	10 años	15 años	20 años
1	PROFUTURO 2,564	PROFUTURO 7,279	SANTANDER 16,169	BANCRECER 38,598
2	SANTANDER 2,331	SANTANDER 7,057	AFORE XXI 15,817	SANTANDER 31,426
3	AFORE XXI 2,268	AFORE XXI 6,885	PROFUTURO 15,541	AFORE XXI 32,789
4	GÉNESIS 2,267	GÉNESIS 6,665	BANCRECER 15,170	ATLÁNTICO 31,961
5	PREVINTER 2,181	PREVINTER 6,564	PREVINTER 14,955	PREVINTER 30,761
6	BANCOMER 2,147	ATLÁNTICO 6,273	ATLÁNTICO 14,924	PROFUTURO 29,816
7	BANAMEX 2,141	BANCOMER 5,905	GÉNESIS 14,810	GÉNESIS 29,700
8	GARANTE 2,122	GARANTE 5,836	TEPEYAC 12,841	ZURICH 28,351
9	BITAL 2,115	BANAMEX 5,713	ZURICH 12,538	TEPEYAC 27,782
10	ATLÁNTICO 1,991	BITAL 5,643	BANCOMER 12,112	CONFÍA 24,907
11	TEPEYAC 1,682	BANCRECER 5,362	GARANTE 11,970	BANORTE 23,098
12	BANORTE 1,525	TEPEYAC 5,344	BANAMEX 11,201	BANCOMER 22,110
13	ZURICH 1,469	ZURICH 4,948	CONFÍA 11,145	GARANTE 21,850
14	CONFÍA 1,351	BANORTE 4,703	BITAL 11,106	INBURSA 21,724
15	BANCRECER 1,067	CONFÍA 4,471	BANORTE 10,869	BANAMEX 19,412
16	INBURSA 467	INBURSA 2,882	INBURSA 8,300	BITAL 19,317

VARIABLES ECONÓMICAS

	INFLACIÓN	CRECIMIENTO REAL DEL SALARIO	TASA DE RENDIMIENTO REAL
1 años	17.00%	1.00%	9.00%
2 años	15.00%	1.00%	9.00%
3 años	13.00%	1.00%	9.00%
4 años	11.00%	1.00%	9.00%
5 - 10 años	10.00%	1.00%	9.00%
11 - 20 años	9.00%	1.00%	9.00%

Considerando una aportación inicial mensual de \$100, correspondiente a un salario de cotización de \$1,538.00.



Como se ha podido observar en los cuadros anteriores el arma con que cuentan las AFORES para atraer a los trabajadores, son los montos de sus comisiones y los posibles rendimientos que le pueden brindar. Pero para dar a conocer las ventajas que ofrece cada una, es necesario un amplio sistema de publicidad que llegue a todos los rincones de nuestro país, el cual es regulado por el Reglamento de la NLSS, ya que al ser la publicidad un medio muy poderoso, es necesario fijar claramente las reglas del juego para que los posibles clientes de éstas nuevas instituciones no caigan en engaños y trucos publicitarios.

La CIRCULAR CONSAR 06-1, establece que el Objetivo Esencial de la Publicidad será el de ayudar a difundir y consolidar el nuevo sistema de pensiones operando con base en las cuentas individuales de los trabajadores. Por lo que la información debe ser clara, oportuna y veraz. Se entenderá --- por PUBLICIDAD cuando la AFORE hace uso de cualquier medio de comunicación para impulsar su presencia en el mercado, el registro de trabajadores y la permanencia de los ya registrados; PROMOCION será el ofrecimiento de beneficios adicionales temporales y cursos y seminarios de capacitación sobre el nuevo sistema de pensiones.

Tanto la Publicidad como las Promociones deben ser aprobadas por la CONSAR siguiendo éstos pasos:

* La AFORE debe hacer llegar a la CONSAR el material de publicidad y/o promoción.

' La CONSAR deberá recibirlo dentro de los tres días hábiles siguientes de su emisión.

' En caso de no presentarlo dentro del plazo mencionado, se suspenderá la publicidad y/o promoción.

' Dentro de los 30 días hábiles posteriores a su recepción, la CONSAR deberá determinar la aprobación, suspensión o modificación, pero si omite su respuesta en el plazo señalado se tendrá por aprobado.

' Si la AFORE incumple las disposiciones sobre la publicidad y promoción por más de dos veces en un lapso de seis meses, se le suspenderá su publicidad o promoción; de manera que para reanudarla deberá tramitar autorización ante la CONSAR, quien dictará resolución en 30 días hábiles.

' La CONSAR deberá notificar personalmente su resolución a la AFORE, relativa a suspensión o modificación de su publicidad o promoción, teniendo la AFORE 15 días hábiles para manifestar lo que en su defensa proceda y ofrecer las pruebas del caso. Si la CONSAR no modifica su resolución la AFORE procederá a interponer un amparo.

' La AFORE tiene prohibido en cuanto a su publicidad: -- mensajes falsos; información que pueda confundir; juicios de valor sobre otras AFORES, rentabilidad, comisiones o servicios que no se puedan justificar objetivamente; publicidad en idioma extranjero, símbolos religiosos, patrios; mensajes sobre -- que su desempeño está garantizado por su grupo financiero; -- compañías matrices en el exterior o sus accionistas más allá de sus aportaciones; presentar personas no registradas o pen-

sionadas en una AFORE como si lo estuvieran, si lo están se_ requiere su consentimiento por escrito, no se podrán publici_ tar proyecciones sobre rentabilidad.

' Además la publicidad sobre cifras estadísticas deberá mencionar la fuente de información; la información sobre ren_ tabilidad de su o sus AFORES deberá basarse en los datos de_ la CONSAR ya divulgados y referirse al año o años anteriores al cálculo; ~~tambien,~~ deberá señalar expresamente que nada ga_ rantiza la rentabilidad a futuro y que la SIEFORE maneja di_ versos grados de riesgo; en cuanto a la publicidad comparati_ va de riesgo; rentabilidad y comisiones, la única fuente de_ información será la CONSAR y se hará contra el promedio del_ mercado y respecto a SIEFORES del mismo tipo.

' Aunque no lo señale el reglamento, es claro que los - trabajadores, patrones, sindicatos, otras AFORES y demás pú_ blico interesado podrán denunciar ante la CONSAR las viola_ ciones que las AFORES cometan en sus campañas publicitarias_ y de promoción, a efecto de que la CONSAR proceda a sancio_ narla conforme a derecho.

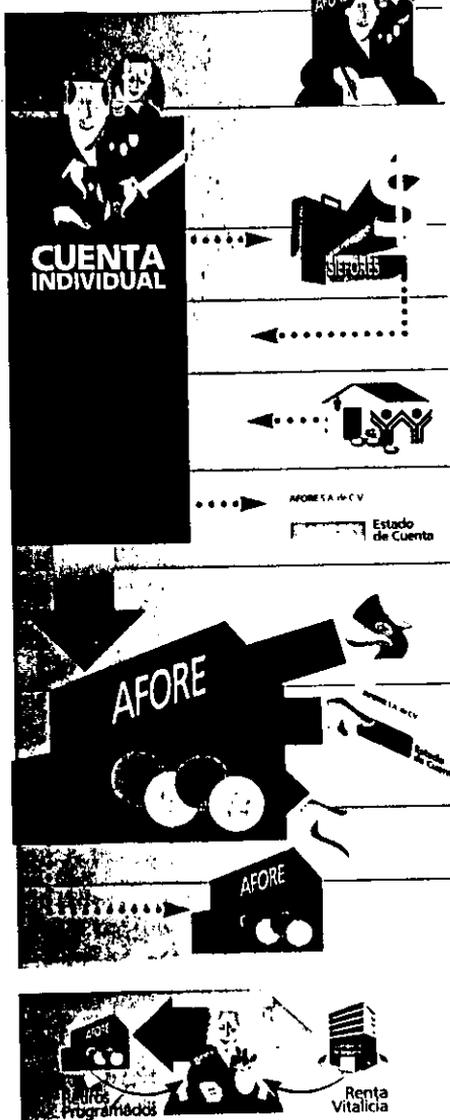
A pesar de todas las reglas que hemos mencionado se puede decir que LA GUERRA PUBLICITARIA comenzó oficialmente_ a partir del 3 de Febrero de 1997, con el claro objetivo de_ capturar a la mayor brevedad posible, a los clientes poten_ ciales hasta el límite legal fijado; cada grupo financiero, - con su peculiar estilo y modo de hacer las cosas, en los me_ dios masivos de comunicación pretende difundir las bondades_ ofrecidas para conseguir afiliados; pese a todo, lo que más_ ha mostrado la publicidad es la carencia de argumentos fir_

mes y sostenibles, pareciendo que más que un problema de pu
blicidad efectiva hay desinformación en los contenidos de -
los mensajes sobre el nuevo sistema, lo que ha terminado --
por confundir a la colectividad.

Quizá con el afán de ordenar la competencia, que -
se ha suscitado, con fecha 17 de febrero de 1997, el grupo_
inicial de las 12 AFORES autorizadas por la CONSAR constitu
yó la "ASOCIACION MEXICANA DE AFORE'S" - a la que seguramen
te se afiliarán las que sean certificado en el segundo pa--
quete de autorizaciones y las que en un futuro mediano pu--
dieran surgir -. El objetivo primordial de asociarse no es_
otro que volver más transparente y uniforme su operación co
tidiana, enfocando su actividad a cuestiones de mercadotec
nia, administración interna, así como asuntos jurídicos, --
operativos y de ética, todo ello indispensables en un mundo
de franca competencia disputando con lealtad el mercado.

En relación a la publicidad y para finalizar éste_
inciso veamos lo que el folleto de información que emitió -
la CONSAR, tiene respecto al funcionamiento de las AFORES,-
y en comparación a lo que se ha explicado de las AFORES vea-
mos si la información que contiene es suficiente o no.

¿Cómo funcionan las AFORES?



Las **AFORES** funcionan así:

- 1 **ABREN** tu **Cuenta Individual** para administrar en ella tu ahorro para el retiro, informandote sobre los beneficios del Nuevo Sistema de Pensiones.
- 2 **RECIBEN** las **Cuotas y Aportaciones** que tú, tus patrones y el gobierno le entregan y las depositan en tu **Cuenta Individual**. Además, reciben y registran las **Aportaciones Voluntarias** tuyas y de tu patrón.
- 3 **INVIERTEN** tu ahorro para el retiro en la(s) **SIEFORE(S)** que elijas y que tu **AFORE** administra, para que obtenga **rendimientos**.
- 4 **REGISTRAN**, en tu **Cuenta Individual**, los **rendimientos** que tu ahorro para el retiro haya generado en un cierto período.
- 5 También **REGISTRAN** en tu **Cuenta Individual** las **Aportaciones para Vivienda**, que hace tu patrón al **INFONAVIT** y que éste administra, así como los intereses de dicho ahorro.
- 6 Te **ENVIAN** un **Estado de Cuenta**, cuando menos una vez al año, al domicilio que tú les indiques, para que conozcas el saldo y lleves el control de tu **Cuenta Individual**.
- 7 Te **PAGAN** las **prestaciones** a que tienes derecho durante tu vida de trabajo (matrimonio y desempleo temporal), descontándolas de tu **Cuenta Individual**. Te **PAGAN** también los **retiros** que puedas hacer de tus **Aportaciones Voluntarias**.
- 8 Te **OFRECEN** otro tipo de servicios que les solicites. **Estados de Cuenta** adicionales, reposición de documentos y consultas especiales sobre tu saldo, por los cuales tu **AFORE** te podrá cobrar una **comisión**.
- 9 Por administrar tu **Cuenta Individual** la **AFORE** te **COBRA** una **comisión**, cargándola a tu **Cuenta Individual**.
- 10 Si decides cambiar de **AFORE**, la que llevaba tu **Cuenta Individual** debe **TRASPASAR** tu ahorro para el retiro a la **AFORE** que tú le indiques (sólo cada 12 meses).
- 11 Al momento de tu retiro, de acuerdo con la opción que elijas:
 - **PAGAN** tu **pensión** en la modalidad de **Retiros Programados**.
 - o **ENTREGAN** el Saldo de tu **Cuenta Individual** a la **Compañía de Seguros** que tú elijas para que sea ella la que te pague tu **pensión**, de acuerdo con el sistema de **Renta Vitalicia**.

D. LAS SIEFORES.

Una de las novedades más importantes del Nuevo Sistema de Pensiones es la creación de nuevas empresas llamadas SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORES), en las que se invierte el dinero del ahorro para el retiro acumulado en las Cuentas Individuales; serán por consiguiente, las responsables de que el dinero de los trabajadores obtenga el mejor rendimiento posible. Pero vamos por pasos:

Una Sociedad es la unión legal de varias personas para lograr un objetivo común. A las personas que se reúnen para formar una sociedad se les llama SOCIOS. Las partes del negocio que corresponden a los socios comúnmente se llaman ACCIONES. Al dueño de las acciones de una sociedad se le llama ACCIONISTA. Existen diferentes tipos de sociedades. Una SOCIEDAD DE INVERSION es una empresa que se crea con el único fin de invertir dinero en el MERCADO FINANCIERO para obtener rendimientos. Las personas que desean participar en una Sociedad de Inversión compran acciones de esa sociedad, y así se convierten en ACCIONISTAS de la misma. El MERCADO FINANCIERO no es un sitio específico, sino el conjunto de inversionistas, empresas e instituciones financieras, que compran y venden instrumentos financieros para obtener rendimientos o recursos para la inversión productiva.

Una vez establecido esto, hablemos concretamente de las SIEFORES; las cuales serán administradas y operadas por

las AFORE, aclarando que se tratán de personas jurídicas distintas a estas últimas, que por disposición legal expresa -- tendrán también el carácter de intermediarias financieras, -- porque tal y como su propio nombre lo indica, tendrán como -- objeto social exclusivo la inversión de los recursos prove-- nientes de las cuentas individuales SAR que reciban en los -- términos de las leyes de seguridad social .

Básicamente las SIEFORES tendrán como objeto:

a) Constituirán un fondo común e importante con los fon-- dos más o menos modestos de los trabajadores.

b) Invertirán los recursos en una cartera diversificada de valores para disminuir los riesgos.

c) Los trabajadores recibirán rendimientos, dependiendo del éxito de la inversión y en proporción al monto de los -- fondos invertidos.

d) Los trabajadores, pequeños inversionistas, podrán -- contar en su inversión con una gestión profesional, especializada de la sociedad de inversión en coordinación con su -- AFORE o sociedad operadora.

Por lo tanto, las SIEFORES, invertirán los recur-- sos de los trabajadores en instrumentos financieros, con base en el principio de diversificación del riesgo, por espe-- cialistas en la materia, a fin de lograr la inversión más se-- gura dentro de lo posible y el mejor rendimiento. Inversiones que serán a largo plazo.

Así, tales inversiones deberán fomentar: producción nacional, empleo, vivienda (se ha planteado que el INFONAVIT emitiera valores en los que se invertirían los fondos del SAR para fomento precisamente de la vivienda), infraestructura y desarrollo regional.

El art. 43, de la NLSAR, señala que el ACTIVO (conjunto de bienes de las SIEFORES) deberá invertirse a 100% en:

EFFECTIVO Y VALORES.

La cartera de valores o portafolios (conjunto de títulos-valor propiedad de la sociedad de inversión) deberá integrarse con los siguientes instrumentos:

- ' Los emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
- ' De renta variable (rendimientos variables dependiendo de utilidades de empresas, es decir, las acciones).
- ' De deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito (aceptaciones bancarias, pagaré bursátil).
- ' Títulos que preserven su valor adquisitivo conforme al INPC.
- ' Acciones emitidas por otras sociedades de inversión excepto por las emitidas por otras SIEFORES.

Las AFORES podrán operar varias SIEFORES. Cada SIEFORE podrá manejar diverso grado de riesgo; también podrá dar diversa composición a su cartera de valores según el grado de riesgo que opere.

El trabajador, según el mayor o menor grado de -- riesgo que esté dispuesto a aceptar, seleccionará una SIEFORE . De las SIEFORES con diversos grados de riesgo que maneje una AFORE, por lo menos una deberá integrar su cartera -- con valores o instrumentos que preserven su Valor Adquisitivo. Esto quiere decir que este tipo de SIEFORES si no producen importantes rendimientos, por lo menos permitirán que los recursos de los trabajadores no pierdan su valor adquisitivo como consecuencia de la inflación.

Las AFORES, para la guarda y administración de -- las acciones de las SIEFORES de las que sean operadoras, deberán depositar tales acciones en "una institución para el depósito de valores"; la entidad por excelencia para estos depósitos es el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL), en cuyas bóvedas se guardan los valores, de manera -- que las operaciones de compraventa sobre ellos no requiere de su manipulación física, sino que se realiza a través de asientos contables, registros y sistema de cómputo. EL INDEVAL guardará, administrará, compensará, liquidará y transferirá los valores mencionados.

Las SIEFORES también se deben a la publicidad que de su cartera de inversiones realice, por lo que deberá de emitir un Prospecto de información al público inversionista y será el documento que las SIEFORES deben elaborar para -- dar a conocer en forma sencilla, clara y precisa, la situación patrimonial de la AFORE, sus políticas de inversión y riesgo que corren los inversionistas; en general, las características y calidad de los servicios que prestan al públi-

co inversionista, de manera que no se le induzca al engaño, error o confusión. Para facilitar la comprensión y difusión de los prospectos, a más de éstos, las SIEFORES deberán elaborar folletos explicativos de dichos prospectos, en los que en forma sencilla y accesible se explicarán sus puntos básicos. Los cuales estarán a disposición de los trabajadores tanto en las AFORES como en las SIEFORES.

Para que las SIEFORES puedan adquirir valores, deberán realizarse de la siguiente manera:

* Las SIEFORES sólo podrán adquirir valores por OFERTA PUBLICA (Es cuando se ofrece una emisión de valores, registrada en la Bolsa Mexicana de Valores, por algún medio masivo de comunicación, por lo que cualquier persona puede adquirir tales valores, estando a disposición del público el proyecto alusivo).

* A través de colocaciones primarias (adquisición de -- los valores directamente de la entidad emisora) o por operaciones de mercado abierto (Compraventa de CETES y otros instrumentos de deuda pública por el Banco de México).

Las SIEFORES no requieren de personal ni de oficinas propias, ya que la AFORE que las administra les da todos los servicios necesarios para su operación. Pero cuenta con la siguiente Estructura Organica:

A) CONSEJO DE ADMINISTRACION. Al igual que la AFO-

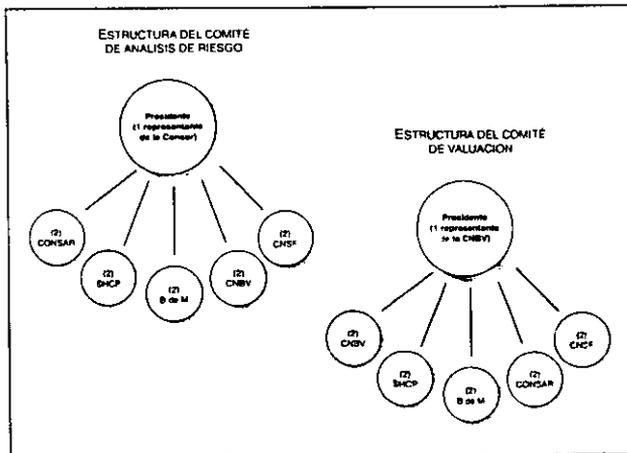
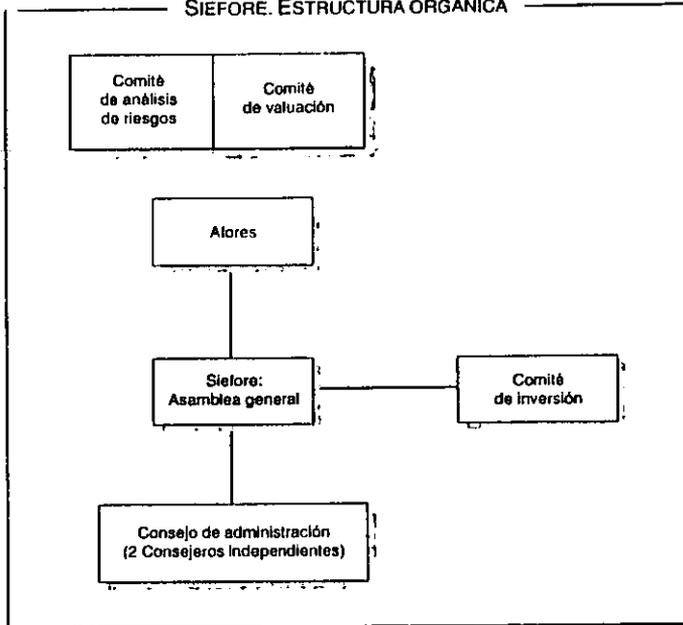
RE, se tendrán dos Consejeros Independientes y les será aplicable todo lo dicho en este punto respecto a las AFORES. Pero los operadores del régimen de inversión deben contar con el voto favorable de los consejeros independientes.

B) COMITE DE INVERSION. Su función será determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores,-- personas legalmente autorizadas para ejecutar la política de inversión acordada por el comité de Inversión.

C) COMITE DE ANALISIS DE RIESGO. Establecerá criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de la sociedad de inversión. Se integrará por tres representantes de la CONSAR (uno de ellos será el presidente), dos de la SHCP, dos del BANCO DE MEXICO, dos de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES y dos de la COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

D) COMITE DE VALUACION. Establecerá los criterios técnicos de valuación respecto a los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las SIEFORES, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las AFORES en la valuación de los valores de las SIEFORES. Se integra por tres representantes de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (uno de ellos será presidente), dos de la SHCP, dos del BANCO DE MEXICO, dos de la CONSAR, dos de la COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

SIEFORE. ESTRUCTURA ORGÁNICA



" (13)

Para organizarse y operar como SIEFORE se requiere contar con autorización expresa de la CONSAR, otorgada discrecionalmente oyendo la opinión de la SHCP; al igual que las AFORE que las administran, las sociedades de inversión deberán constituirse en sociedades anónimas de capital variable e inscribirse en el Registro Público del Comercio, quedando su manejo y funcionamiento al cargo del CONSEJO DE ADMINISTRACION que actuará colegiadamente, en tanto que su capital mínimo exigido íntegramente suscrito y pagado, estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la CONSAR. El monto de éste ascenderá a 4 millones de pesos, debidamente suscrito y pagado al momento de otorgarse la escritura social, conforme lo establece la Circular CONSAR 02-1.

Ya se ha tratado varios aspectos de la estructura orgánica, tanto de las AFORES como de las SIEFORES, pero falta comentar un integrante primordial en éste sistema que son LOS AGENTES PROMOTORES, aquellas personas que directamente tratan con los trabajadores y que son los portavoces de las bondades del nuevo sistema. Estos agentes podrán ser trabajadores de las AFORES o desempeñarse en virtud de un contrato celebrado con ésta, ya sea por honorarios, por comisión mercantil, etc. Las actividades principales que desempeñarán son las de promoción, comercialización, registro y traspaso de cuentas individuales. Para poder ser agente promotor se deben cubrir ciertos requisitos como son: Solvencia moral, aprobar exámenes de seguridad social, aceptarse su registro en la CONSAR a solicitud de la AFORE respectiva. Una vez cu-

biertos éstos requisitos se le entregará una credencial de -
Agente Promotor, con la cual se identificará con los trabaja-
dores y que contará con el número de registro que le otorgue
la CONSAR, fecha de expedición, fotografía reciente, fecha -
de expiración, nombre de la AFORE a la que pertenece, todo -
lo necesario para que no exista duda respecto a su personali-
dad; pero si el trabajador tuviera dudas sobre la personali-
dad del agente, deberá comunicarse a la AFORE o directamente
a la CONSAR.

El registro del Agente Promotor tiene una duración -
de tres años, mismos que se podrán suspender al no aprobarse
el exámen de revalidación o podrá Cancelarse si el agente --
suspendido vuelve a reprobado el exámen o por realizar actos_
contrarios a la Ley, motivo por el cual se le cancelará su -
registro en forma definitiva. Para Revalidar el registro los
agentes promotores deberán acreditar capacitación anual de -
20 horas como mínimo y aprobar exámen de actualización. Los_
promotores recibirán como retribución a su labor, exclusiva-
mente la que les otorguen las AFORES, por lo que no podrán -
recibir aportaciones voluntarias, ninguna dádiva de trabaja-
dores o patrones ni mucho menos exigir al trabajador el pago
por manejo de su cuenta individual. Desgraciadamente existe_
el riesgo de la corrupción, pero todos debemos evitarlo para
que sea un sistema lo más transparentemente posible.

REGLAS COMUNES A LAS AFORES Y SIEFORES.

La Nueva Ley del Seguro Social establece reglas es-

ANEXO A
DATOS DE LOS AGENTES PROMOTORES

1. NSS (En caso de que cuente con él)
2. CURP
3. Nombre del agente promotor
4. RFC, al menos a 10 posiciones
5. Clave de la AFORE
6. Resultado de la evaluación
7. Diagnóstico del proceso, donde se integrará la respuesta de la autorización. (Aceptado, rechazado, razones de rechazo.)
8. Número de autorización
9. Fecha de autorización

Tipo de servicio:

21. Alta de promotores en AFORES

REGISTRO TIPO 02 DATOS SUMARIOS DEL TOTAL DE INFORMACIÓN							
NÚMERO DE CAMPO	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	POSICIÓN	REGISTROS OBLIGATORIOS POR TIPO DE OPERACIÓN		OBSER- VACIONES
					01	02	
1	TIPO DE REGISTRO	NUMÉRICO	2	001 - 002			02 tipo sumario
2	Número de registros	NUMÉRICO	6	003 - 008			Ver claves de diagnóstico
3	Uso futuro	ALFANU- MÉRICO	248	009 - 256			

ANEXO B

FORMATO ÚNICO DE CREDENCIALES DE AGENTES PROMOTORES

ANVERSO

SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Credencial de Agente Promotor		Logotipo
Nombre de la Administradora ⁽¹⁾ Dirección y Teléfono ⁽²⁾		
Foto Reciente	Nombre del Agente ⁽³⁾	
	Registro Único ⁽⁴⁾	
	Fecha de Expiración ⁽⁵⁾	

- *. **LOGOTIPO.** Deberá incluirse el Logotipo con el cual la Administradora se identifica.
- 1. **NOMBRE DE LA ADMINISTRADORA.** Se indicará la denominación o razón social de la Administradora de Fondos para el Retiro que expide la credencial.
- 2. **DIRECCIÓN Y TELÉFONO.** Se indicará la Dirección y Teléfono de la Administradora.
- 3. **NOMBRE DEL AGENTE PROMOTOR.** Se indicará el nombre de la persona física autorizada por la Administradora para realizar la actividad de agente promotor.
- 4. **REGISTRO ÚNICO.** Deberá anotar en el espacio contiguo el número asignado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el Registro de Agentes Promotores.
- 5. **FECHA DE EXPIRACIÓN.** Deberá anotar en el espacio contiguo la fecha en la cual la credencial expirará.

REVERSO

(6)	
(7)	Autorizado por
(8)	Firma del Interesado

- 6. **BANDA MAGNÉTICA.** Para uso indistinto de la Administradora.
- 7. **AUTORIZADO POR.** Norma y firma del funcionario autorizado por la Administradora de Fondos para el Retiro para expedir la credencial.
- 8. **FIRMA DEL INTERESADO.** Firma del Agente Promotor.

NOTA: Reportar el mal comportamiento del portador a la CONSAR.

" (14)

14. IBIDEM, Pag. 291 y 292.

pecificas tanto para las AFORES como para las SIEFORES, pero tambien señala reglas en común, como las siguientes:

Los artículos 38 y 48 de la NLSAR establece las -- prohibiciones a las AFORES y SIEFORES, las cuales tienden a - mantener la exclusividad y especialización en sus operacio-- nes, lo que a su vez da estabilidad económica o solvencia a_ estas entidades.

' PROHIBICIONES COMUNES: Emitir los títulos-valor_ llamados obligaciones; otorgar garantías o avales; gravar de cualquier manera su patrimonio; obtener préstamos o créditos salvo excepciones de ley y adquirir control de empresas.

' PROHIBICIONES AFORES: Adquirir valores salvo --- acciones de SIEFORES que operen; captar acciones de otras -- AFORES salvo autorización de la CONSAR.

' PROHIBICIONES SIEFORES: Adquirir valores extran- jeros; recibir depósitos de dinero; adquirir inmuebles; dar_ en prenda sus valores y documentos (salvo préstamos permiti- dos); adquirir o vender las acciones que emitan a precio dis- tinto del Comité de valuación; adquirir valores por más de_ 5% del valor de su cartera de valores emitidos o avalados -- por personas físicas o morales con quienes tengan nexos pa-- trimoniales; practicar operaciones activas (préstamos o -- créditos) excepto préstamo de valores y operaciones de repor- to; finalmente la SIEFORE sólo podrá realizar compraventa en firme de valores; es decir, son las que se originan de un -- ofrecimiento de compra o venta de valores a un precio ya de- terminado en la BOLSA MEXICANA DE VALORES.

En los artículos 8, 54 y 56 de la NLSAR, se estipulan las causas por las cuales puede terminar la actividad de las AFORES:

La CONSAR puede REVOCAR LA AUTORIZACION de la AFORE o SIEFORE a través de su Junta de Gobierno, cuando reiteradamente incumplan sus obligaciones de ley, cuando sus sistemas de cómputo no satisfagan requisitos legales o no entregue la información necesaria para la operación de los sistemas de ahorro, en éstos dos últimos casos se requerirá que se afecten gravemente los intereses de los trabajadores y si las AFORES o SIEFORES no reconocen competencia a autoridades mexicanas para supervisarlas o a las leyes mexicanas para resolver controversias. En el caso específico de las SIEFORES se les revocará la autorización cuando la AFORE que la opere quiebre o entre en liquidación o se le revoque la autorización por la CONSAR. Al interesado se le concederán 15 días hábiles, a partir de que se le notifique la determinación de revocar, para que alegue y ofrezca pruebas. La resolución de revocación no admite recurso administrativo alguno.

Otro caso es la DISOLUCION O LIQUIDACION de la AFORE, al ocurrir ésto la protección de los intereses de los trabajadores estará a cargo de la CONSAR, por lo que antes de la disolución y liquidación, se traspasarán las cuentas individuales a la cuenta concentradora IMSS antes de pasarlas a otra AFORE. La CONSAR debe emitir su opinión, por lo que previamente a la declaración de quiebra o suspensión de

pagos los jueces deben oír a la CONSAR. Posteriormente se debe nombrar al SINDICO O LIQUIDADOR (es un funcionario público designado por un juez para administrar el patrimonio del quebrado), siempre será una institución de crédito, respecto de la cual la CONSAR ejercerá funciones de vigilancia. Finalmente la CONSAR podrá solicitar la suspensión de pagos y declaración de quiebra.

Para finalizar éste capítulo hablemos de tres elementos importantísimos de éste nuevo sistema que no se han tratado anteriormente: LA BDNSAR, LAS ENTIDADES RECEPTORAS Y LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LIQUIDADORAS.

Conforme lo estatuye el RLSAR, la recaudación de las aportaciones de los trabajadores se lleva a cabo por LAS ENTIDADES RECEPTORAS - generalmente instituciones de crédito -, las que actuarán por cuenta y orden de los Institutos de Seguridad Social respectivos, previo convenio que al efecto celebren con éstos; luego se establece que las empresas operadoras de la BDNSAR deberán contratar, a su cargo, los servicios de INSTITUCIONES DE CREDITO LIQUIDADORAS, previa opinión favorable de la CONSAR y del Banco de México, constituyendo el objeto de estas liquidadoras, entre otros, el recibir y en su caso entregar los recursos de la cuenta concentradora y de las cuotas del seguro de retiro o de las aportaciones voluntarias de los asegurados, para ser transferidos a las AFORE.

Procedamos a analizar el último de los participan--

tes, las EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL -- DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (BDNSAR). Por principio de cuentas, debemos dejar establecido que la llamada Base de Datos del SAR es propiedad exclusiva del Gobierno Federal.-- Por su evidente interés público, dicha base de datos deberá ser operada al través de una concesión que discrecionalmente otorgará la SHCP, oyendo la opinión de la CONSAR.

Por disposición legal expresa, las empresas operadoras de la BDNSAR deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, y en razón del interés nacional que está en juego sólo podrán participar en su capital social -- personas de nacionalidad mexicana, constituyendo éste un can dado legal de suma trascendencia.

La LSAR establece el objeto exclusivo de las empresas operadoras de la BDNSAR y los límites de su función, que podríamos resumir en las siguientes tareas:

- a) Administrar la base de datos del SAR.
- b) Promover un ordenado proceso de elección de AFORE.
- c) Coadyuvar a lograr la consolidación de cuentas individuales del SAR, así como el ordenado traspeso de una AFORE a otra.
- d) Servir de concentradora y a la vez distribuidora de información entre la CONSAR, los Institutos de seguridad social, las AFORE y SIEFORE.
- e) Establecer procedimientos para la ordenación y fluidez de la información SAR.

f) Formar un padrón actualizado de los asegurados que no hayan elegido AFORE.

g) Mantener actualizada y depurada la BDNSAR, entre --- otros datos estableciendo los números de seguridad social y CUENTA UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION (CURP) de los trabajadores, así como la información de los retiros realizados con cargo a las cuentas individuales.

h) Controlar la información de las transferencias de recursos, de la cuenta concentradora abierta al IMSS en el Banco de México, a las cuentas de las AFORES.

i) Proporcionar al IMSS, al INFONAVIT y al ISSSTE, la información referente a las aportaciones y en su caso descuentos realizados a los trabajadores.

j) Informar a quien la CONSAR indique, las tasas de rendimiento que, a su vez, les haya informado el Banco de México.

K) Informar a las AFORE, sobre las tasas de rendimiento que deberán aplicar a las subcuentas de vivienda de los trabajadores registrados, atento a lo que dispone al efecto la Ley del INFONAVIT o la Ley del ISSSTE.

l) Finalmente, realizar el proceso de consolidación y -unificación de las cuentas individuales duplicadas, a fin de que los recursos del SAR anterior se adicionen efectivamente al nuevo esquema - no obstante se manejen por separado-, evitando así en lo posible la duplicidad de cuentas.

Al tratarse de concesiones otorgadas discrecionalmente por el Gobierno Federal al través de la SHCP, el Estado - se convierte en garante de que esta base de datos opere y --

funcione sujeta a las disposiciones legales vigentes; si es-
justificado que la CONSAR vigile e intervenga a las AFORE Y_
SIEFORE, con mayor razón lo estará el que las empresas opera_
doras de la EDNSAR sujeten siempre su operación a la ley y -
al título de concesión intrasferible que les conceda, de tal
suerte que de darse alguna de las hipótesis previstas en la_
LSAR, la SHCP procederá a revocar la concesión respectiva de
manera inmediata, rescatando así el servicio por causa de --
utilidad pública.

Debemos puntualizar que, para el caso de desastre -
natural, de guerra, de grave alteración del orden público o_
cuando esté en peligro la seguridad nacional, la paz interior
o la economía del país, el centro de operaciones e instala--
ciones, con todo el equipo de la base de datos de dicho sis-
tema, podrá ser REQUISADA por el Gobierno Federal, en la in-
teligencia que la requisita se mantendrá mientras subsistan --
las condiciones que la motivarán; por ende, salvo en caso de
guerra internacional, el Gobierno Federal queda obligado a -
indemnizar a las empresas operadoras por los daños y perjui-
cios causados por la requisita, los que deberán cuantificarse_
a su valor real, toda vez que las sociedades que la operen -
realizarán una fuerte inversión económica para llevar a cabo
esta colosal tarea; consideramos que habrá una responsabili-
dad recíproca, pues si algún daño o perjuicio causaren tales
empresas también deberán responder de ello.

Respetando el derecho de audiencia previa de que go-
zan las empresas operadoras concesionarias de este servicio_

público, la SHCP o en su caso la CONSAR resolverán, con--
arreglo a sus respectivas atribuciones, todo lo relativo a
la revocación de la concesion y/o a cualesquier otra decla-
ratoria que tenga por objeto retirar la misma a la persona
jurídica de que se trate, situación legal prevista en la -
propia LSAR.

Y así finalizamos el estudio de las AFORES y las_
SIEPORES, esperando que hayan quedado aclaradas todas las_
dudas existentes en relación a éste tema. Sabemos que to--
dos los mexicanos tenemos miedo a las consecuencias que --
puede ocasionar este cambio de sistema, ya que estamos can-
sados de experimentos fallidos del pasado, por lo que deba-
mos estar muy al pendiente y no dejar la tarea de vigilan-
cia solo al gobierno.

C A P I T U L O I V .

SUPERVISION Y CONTROL DEL SISTEMA.

Como ha quedado claramente establecido, en éste nuevo sistema se pone en manos de nuevas figuras jurídicas los ahorros de toda una vida productiva, de millones de trabajadores de todo el país; por lo que debe existir un sistema de supervisión y control que esté a la altura de las circunstancias. Esta nueva ley establece candados legales que tratan de proteger a éste nuevo tipo de inversionistas; pero queda la duda en el aire si serán capaces de controlar y vigilar los manejos que se realicen con los fondos para el retiro; pero solo el tiempo nos dirá si son suficientes o no; por lo pronto solo nos queda analizar lo que la ley estipula al respecto.

A. LA CONSAR.

LA COMISION NACIONAL DEL SAR (CONSAR), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, integrada por representantes de entidades del Gobierno Federal, los institutos de seguridad social involucrados y de organizaciones nacionales de trabajadores y patronos, comisión que concentra las facultades de regulación, control y vigilancia del SAR, a efecto de alcanzarse coordinación entre las entidades e institutos señalados y -- las entidades financieras participantes en el SAR, permitiéndose avanzar en la simplificación, eficiencia del SAR y pasar de la etapa de ahorro a la de inversión de los recursos de los trabajadores por medio de las AFORE Y SIEFORES.

La CONSAR esta integrada de manera tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los Institutos de seguridad social involucrados en el esquema, así como por representantes de las organizaciones nacionales de los patrones y de los trabajadores. Al tratarse de un órgano administrativo desconcentrado de la SHCP, debemos entender que la CONSAR es un ente de cierta autonomía, sin alcanzar la independencia plena con respecto de dicha Secretaría de Estado, por lo que se concluye que será el Gobierno Federal garante primario y final de que el sistema funcione acorde a lo planeado, conclusión que es confirmada por la multitud de disposiciones que se entrelazan para concederle a diversos órganos y organismos oficiales de toda índole, las facultades de ejercer cabal control del SAR, desde su primigenia integración hasta la vigilancia del buen manejo de los recursos en las operaciones de las AFORE y SIEFORES en el mercado de valores, pasando por las funciones que atañen a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

El enorme cúmulo de facultades con que cuenta la CONSAR, podríamos concretarla en tres grandes rubros:

A) FUNCIONES REGULADORAS. Porque al través de disposiciones de carácter general y obligatorio, determinará todo lo conducente al correcto manejo operativo del SAR, a grado tal de ampliar esta facultad que bien podría ser considerada hasta inconstitucional su actividad regulatoria, debido a que las disposiciones que dicte mediante Circulares conten--

drán reglas de observancia obligatoria a todos los participantes, constituyendo entonces una norma legal en sentido material - al mismo nivel de norma reglamentaria, esto es, - la facultad de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes promulgadas en el país, que conforme al artículo 89 fracción I de la Constitución Federal, es propia y exclusiva del Presidente de la República.

B) FUNCIONES DISCRECIONALES. La CONSAR autorizará desde la integración de los grupos financieros que participarán activamente en el sistema - AFORE Y SIEFORE -, hasta la revocación de concesiones otorgadas para tal efecto cuando exista causa fundada para ello, facultad discrecional que seguramente hará entender a los participantes que las concesiones conferidas para operar no son de manera alguna irrevocables.

C) FUNCIONES DE SUPERVISION Y VIGILANCIA. Tendrán como objeto que se prevengan o corrijan los problemas que ya en la práctica se presenten en la operación cotidiana del SAR, evaluándose los sistemas de control y administración implementados por las entidades financieras participantes, su solvencia, estabilidad, información actualizada, cumplimiento de objetivos, evaluación de riesgos y otras actividades afines que les son propias. Dicha función vital en la operación de la CONSAR, efectuada con el primario objetivo de controlar lo sano del sistema y que se mantenga dentro de los límites previstos en la ley, corresponsabiliza al Estado en que permanezca siempre operando el SAR dentro de con

fiables márgenes legales, de tal suerte que no podrá argumentarse ignorancia por parte de la CONSAR de ciertas situaciones o que no se pudo intervenir oportunamente para corregir los problemas detectados.

La supervisión de los participantes en este esquema se efectuará mediante programas anuales de visitas de inspección y vigilancia, realizados a través de personal de auditoría calificado y especializado dependiente el mismo de la propia CONSAR; del resultado de las visitas domiciliarias desahogadas dependerá que se disponga o no de medidas tales como: la intervención administrativa, la intervención gerencial de la sociedad que presente graves problemas, la imposición de multas a infractores de la ley detectados, el inicio de trámites legales para la formal persecución de quienes cometan delitos en esta materia, e incluso la disolución y liquidación de la empresa participante.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSAR.

Como ya se ha mencionado esta conformada por tres órganos de Gobierno:

- 1) LA JUNTA DE GOBIERNO. Integrada por 15 miembros;
 - ' El Secretario de Hacienda y Crédito Público --- quien la presidirá;
 - ' El presidente de la CONSAR.
 - ' Dos Vicepresidentes de la CONSAR.
 - ' Once Vocales (EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PRE-

VISION SOCIAL, EL GOBERNADOR DEL BANCO DE MEXICO, EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL DIRECTOR GENERAL DEL IMSS, EL DIRECTOR GENERAL DEL INPONAVIT, EL DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTE, EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Y TRES VOCALES DESIGNADOS POR EL TITULAR DE LA SHCP, de entre los miembros que ostenten la mayor representatividad y que formen parte de otro órgano de gobierno de la CONSAR, como resulta ser en la especie el Comité Consultivo y de Vigilancia, correspondiendole por disposición legal dos vocalías al sector obrero y la restante vocalía al sector patronal).

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, que deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario, - con excepción de los suplentes de las organizaciones obreras y patronal, que se designarán en la forma que previene la LSAR-. La Junta de Gobierno de la CONSAR deberá contar, además con un Secretario. Esta junta es el órgano interior supremo; deberá actuar en forma colegiada y resulta ser, en base a su integración formal, plurirrepresentativo de todos los sectores sociales involucrados en este sistema económico y financiero. La LSAR precisa las atribuciones con que cuenta la Junta de Gobierno, la gran mayoría de ellas indelegables. Entre otras obligaciones deberá celebrar sesiones cuando menos bimestralmente; habrá quórum para sesionar con la presencia de 8 de sus 15 miembros, pero pudiendo tomar resoluciones por ma

yoría de votos de los presentes, teniendo además su presidente voto de calidad en los casos de empate. No debemos confundir al presidente de la Junta de Gobierno de la CONSAR con el titular de la Presidencia.

2) LA PRESIDENCIA. El titular de dicho órgano será la máxima autoridad administrativa de ésta, y tiene a su cargo dirigir los debates, dar cuenta de los asuntos a tratar, así como la responsabilidad de darle oportuno cumplimiento a los acuerdos que colegiadamente se tomen en la Junta de Gobierno. Su designación será realizada por el propio titular de la SHCP, y debe reunir los siguientes requisitos:

- * Ser ciudadano mexicano.
- * Gozar de reconocida experiencia en materia económica, financiera, jurídica o de seguridad social.
- * No tener nexos patrimoniales ni parentesco con algún participante de los sistemas de ahorro para el retiro o sus funcionarios.
- * No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, el desempeño de un cargo en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.
- * Gozar de reconocida solvencia moral.

3) COMITE CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA. Es un órgano tripartita, integrado por los sectores obrero, patronal y del Gobierno Federal, que tiene como fin velar por los intereses de las partes involucradas a efecto de que siempre se guarde armonía y equilibrio entre los participantes, en aras

de lograr el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro - para el retiro. Los miembros que lo conforman deben reunir - los siguientes requisitos:

- ' Ser ciudadano mexicano.
- ' Tener conocimientos en materia financiera, jurídica_ o de seguridad social.
- ' Acreditar el nombramiento respectivo de la dependencia, entidad u organización que los proponga.
- ' No ser funcionario o consejero de algún participante del SAR.

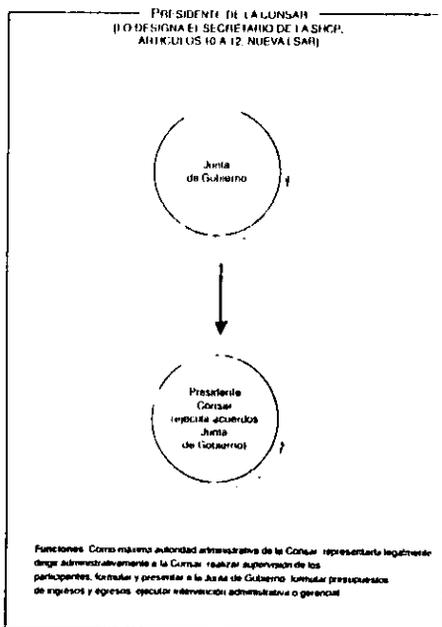
Este Comité estará integrado por 19 miembros:

- ' 6 representantes de los trabajadores.
- ' 6 representantes del sector patronal.
- ' El presidente de la CONSAR.
- ' 1 representante de la SHCP.
- ' 1 representante de la Secretaría del trabajo y Previsión Social.
- ' 1 representante del IMSS.
- ' 1 representante del ISSSTE.
- ' 1 representante del INPONAVIT.
- ' 1 representante del Banco de México.

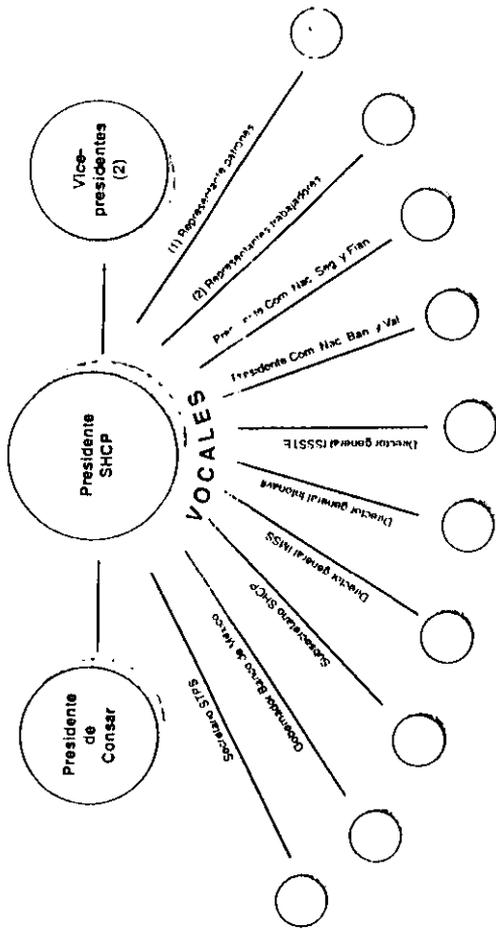
Por cada miembro propietario, se designará un su--- plente. La LSAR establece la forma como deben ser designados_ los representantes obreros y patronales, en la inteligencia - que dicho comité será presidido por uno de los representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores o de patrones de manera alternativa y por periodos anuales, debiéndose reu-

nir en sesión ordinaria por lo menos en forma bimestral - y en extraordinaria por lo menos cuando sea conveniente - a convocatoria de su Presidente. Cuenta con una serie de facultades concretas y expresas, tendientes a vigilar el correcto desarrollo del sistema con el objetivo paralelo de que sea un eficaz ente de consulta en todo lo relativo al mismo.

Debe resaltarse que los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno, así como del Comité Consultivo y de Vigilancia deberán desempeñarse de manera honorífica; en consecuencia, quienes sean designados para formar parte de tales órganos colegiados, lo harán sin interes económico personal puesto que no devengarán remuneración económica alguna.

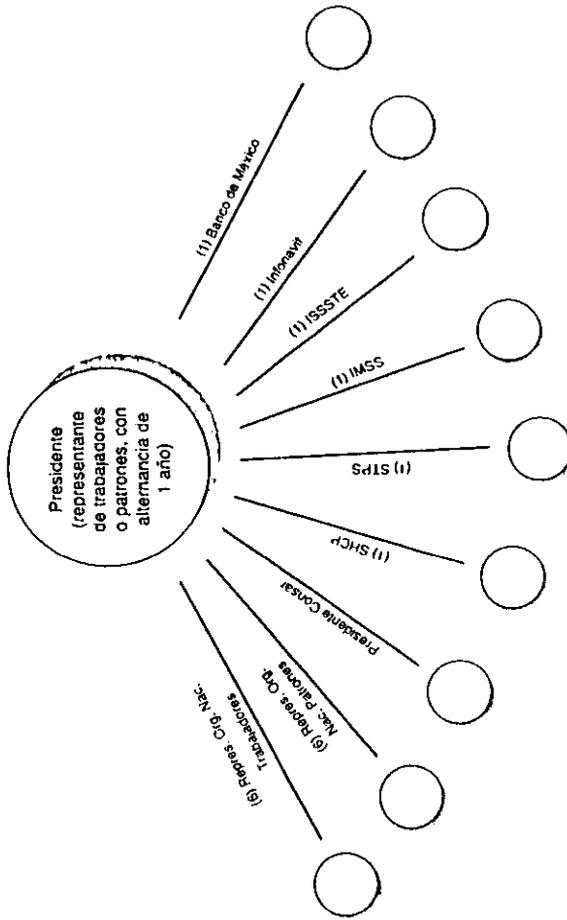


JUNTA DE GOBIERNO (21 MIEMBROS)
 INTEGRACIÓN (ARTÍCULOS 7o. y 8o. NUEVA LSAR)



Funciones (artículo 8o. de la nueva Ley del SAR.) Otorgar, modificar o renovar autorizaciones a Afores y Sielbres; ordenar la intervención administrativa o gerencial; reglas generales sobre régimen de inversión de Sielbres; régimen de comisiones que podrán cobrar participantes; disposiciones de carácter general para que Afores pague al IMSS servicio de emisión, cobranza y control de aportaciones.

COMITÉ CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA
(ARTÍCULOS 16 Y 17. NUEVA LSAR)



Funciones. Aprobar nombramientos de contralores normativos y consejeros independientes; opinar sobre autorizaciones y revocación a Afores, sanciones a contralores normativos y consejeros independientes, sobre criterios y políticas de aplicación general, régimen de inversión y comisiones, criterios generales para subastación del procedimiento arbitral y reglas sobre publicidad y comercialización; conflictos de intereses y prácticas monopolísticas; coadyuvar a su prevención.

" (15)

15. IBIDEM, Pag. 79, 78 y 80.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA CONSAR.

En lo que atañe a las regulación y supervisión de -- los participantes en el SAR, las mismas pueden reducirse en tres rubros:

I.- La forma en que deberá llevarse la contabilidad por parte de las AFORE y SIMFORE, cuyos sistemas y registros deberán conservarse a disposición de la CONSAR DURANTE UN PLAZO de 10 años, debiendo además - para conocimiento de sus cuentahabientes -, publicar sus estados financieros trimestral y anualmente, en cuando menos dos diarios de circulación nacional.

II.- La manera en que se debe efectuar la supervisión - a las AFORE, SIMFORE y BASE DE DATOS NACIONAL SAR (BDNSAR), - que la propia CONSAR con base a sus atribuciones legales podrá realizar, a operar programada y anualmente al través de visitas de inspección, supervisión, requerimiento de información documentación y verificación de datos, todo ello instrumentado para la correcta y oportuna supervisión y natural vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales o medidas regulatorias dictadas al efecto por la CONSAR. Dichos participantes del SAR, estarán obligados a recibir las visitas de supervisión, a coadyugar en su desarrollo, así como - a proporcionar toda la información y documentación que les sea requerida; la supervisión tiene como finalidad prevenir problemas sobre la estabilidad y buen funcionamiento operativo del sistema, al igual que emitir criterios normativos con

reglas de procedimiento para hacer que se ajusten todos los participantes a las normas legales y administrativas vigentes.

Resulta obvio que todos los inspectores y visitadores de la CONSAR, serán personas con conocimientos en materia financiera y del SAR, experiencia que deberá quedar plenamente comprobada conforme al reglamento de esta legislación en comento; seguramente se vigilará que no incurran en desviaciones en su encomienda ni en situaciones de conflicto de interés, siéndoles aplicables por tanto a dichos auditores las sanciones administrativas y corporales previstas tanto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como en el Código Penal.

III.- LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA Y GERENCIAL, que se dará cuando al través del resultado de la supervisión -- efectuada se compruebe que la operación de alguno de los -- participantes del SAR no se ha realizado acatando las disposiciones normativas aplicables; en tales casos, el Presidente de la CONSAR dictará las medidas correctivas necesarias para su regulación y si transcurrido el plazo concedido al efecto no se han corregido las anomalías detectadas, la -- Junta de Gobierno de la CONSAR podrá disponer que se intervenga administrativamente al participante de que se trate, -- designándose el interventor que normalice los operaciones, -- observándose invariablemente los procedimientos que determina la LSAR.

En cambio, cuando a juicio de la CONSAR existan -

irregularidades de cualquier género, que afecten la estabilidad, solvencia o liquidez de las personas sujetas a la supervisión, o que pongan en peligro los intereses de los trabajadores o el sano desarrollo del SAR, podrá auella determinar LA INTERVENCION GERENCIAL, contando con las más amplias facultades el Interventor Gerente, en la inteligencia que el plazo de duración de ésta será de 6 meses y sólo por razones excepcionales podrá prorrogarse - por única vez -, en un periodo de tiempo similar; de no resolverse los problemas detectados en dicho plazo, la CONSAR levantará la intervención gerencial, y procederá a revocar la autorización o concesión otorgada a la sociedad de que se trate, lo que conlleva la disolución y hasta la liquidación de la AFORE con arreglo a derecho. El nombramiento, sustitución o revocación del Interventor Gerente debe inscribirse en el Registro Público de Comercio así como el acuerdo en el que se levante la intervención.

Pues éste es el órgano encargado de hacer cumplir las leyes sociales y defenderá los derechos de los trabajadores a toda costa. Esperamos que éstos objetivos se cumplan cabalmente y no que termine como muchas otras instituciones que en vez de proteger al ciudadano común parece que fueron creadas para custodiar los intereses de los grandes empresarios o patrones.

B. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y LOS DELITOS.

Veamos finalmente los mecanismos legales de que -- dispone la CONSAR para hacer cumplir sus determinaciones. La Nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro contempla para éste fin tanto las SANCIONES ADMINISTRATIVAS como algunas conductas que serán sancionadas como DELITOS, los cuales son catalogados como Especiales.

Las SANCIONES ADMINISTRATIVAS serán imuestas a -- cualquier persona que Incumpla o Contravenga normas del nuevo sistema de ahorro y pensiones, multas que serán aplicadas por la CONSAR y que van, conforme al catálogo de infraccio-- nes contenido en dicha legislación - artículo 100 -, desde - 10 días hasta 20 mil días de salario mínimo general vigente_ en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción de que se trate.

Las multas que imponga la CONSAR deberán ser pagadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de - su notificación; cuando el infractor promueva cualquier me-- dio de defensa legal en contra de la imposición de la multa, el importe de ésta deberá actualizarse en los términos del _ Código Fiscal de la Federación, en el entendido de que cuando el infractor sea cuentahabiente del Banco de México, la - multa se hará efectiva cargando su importe en la cuenta que_ en él sea llevada, y cuando no sea, la sanción impuesta la - hará efectiva la SHCP al través del procedimiento económico-coactivo. El medio de defensa a agotar por la imposición de_ sanciones económicas por parte de la CONSAR, es el RECURSO -

DE REVOCACION, que se tramitará y resolverá por dicha Comisión.

Si después de haber sido sancionada una conducta hubiera reincidencia, ésta se sancionará con multa cuyo importe será equivalente de hasta el doble de la sanción impuesta originalmente. Igualmente, cuando la Comisión además de imponer la sanción que corresponda otorgue al infractor un plazo para que cumpla con la obligación omitida o para que normalice la operación irregular y éste no dé cumplimiento a ello, este nuevo incumplimiento será sancionado como reincidencia.

Para imponer la multa la CONSAR deberá oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta las condiciones económicas del mismo, para emitir su resolución.

Las sanciones que imponga la CONSAR tendrán un límite y no deberán de exceder del 5% del capital pagado y reservas del capital del participante que se intente sancionar.

La imposición de éstas sanciones no excluye las sanciones o delitos que ésta ley u otras señalen, ni la revocación de las autorizaciones o concesiones otorgadas a los participantes.

El artículo 100 de la Ley en comento nos señala los casos en los cuales se aplicarán éstas sanciones:

" I. Multa de 200 a 500 DSMGV a la institución de crédito o administradora por cada cuenta individual en la que no utilice para su apertura la documentación y características que al efecto determinen las disposiciones aplicables.

II.- Multa de 10 a 100 DSMGV a la institución de crédito o administradora por cada cuenta individual respecto de la cual no proporciones información al trabajador titular sobre el estado de la misma en los términos que determine la ley.

III.- Multa de 100 a 500 DSMGV a la institución de crédito o administradora por cada cuenta, que al recibir el entero de las cuotas y aportaciones, y que disponiendo de la información y documentación necesarias para ello, no realice la individualización de los recursos o ésta se efectúe en forma errónea.

IV.- Multa de 1,000 a 4,000 DSMGV a las instituciones de crédito, administradoras o sociedades de inversión, que no cumplan de la manera contratada con las operaciones y servicios que celebren con los trabajadores.

V.- Multa de 1,00 a 6,000 DSMGV a los participantes en caso de no entregar a la Comisión en los plazos estipulados la información, documentación y demás datos que se les requiera o que según disposición de la ley estén obligados a proporcionar.

VI.- Multa de 1,000 a 6,000 DSMGV a las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras que no lleven su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervengan, mediante sistemas automatizados o por cualquier otro medio que determine la CONSAR.

VII.- Multa de 2,000 a 10,000 a la institución de crédito o administradora que sin justa causa se niegue a abrir cuentas individuales, así como a recibir las cuotas y aportaciones destinadas a cualesquiera de las subcuentas que integran dicha cuenta.

VIII.- Multa de 200 a 1,000 DSMGV a la institución de crédito, administradora o sociedad de inversión por cada --

cuenta en la que no transfiera las cuotas y aportaciones -- en la forma y términos establecidos.

IX.- Multa de 1,000 a 5,000 DSMGV por cada trabajador_ a la administradora que no contrate a nombre del trabajador y en favor de sus beneficiarios legales un seguro de sobrevivencia en los términos, porcentajes y condiciones que determine la ley.

X.- Multa de 2,000 a 10,000 DSMGV a la institución de crédito o a la administradora que no entregue a los trabajadores o a sus beneficiarios, cuando tengan derecho a ello, los fondos de su cuenta individual, en la forma y términos_ establecidos o para la adquisición de una pensión, de conformidad con lo previsto en la ley.

XI.- Multa de 2,000 a 10,000 DSMGV a la administradora que en caso de fallecimiento del trabajador, entregue sin - previa autorización del instituto de seguridad social que - corresponda, el saldo de la cuenta individual respectiva en partes iguales a los beneficiarios legales que ya no tengan derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida.

XII.- Multa de 2,000 a 20,000 DSMGV a la administradora que retenga el pago de rentas vencidas o retiros programados no cobrados por el pensionado.

XIII.- Multa de 5,000 a 20,000 DSMGV a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que impidan o dificulten a los inspectores de la CONSAR, realizar las visitas de inspección correspondientes o se nieguen a proporcionar la información y documentación, y en general, cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que se -- les solicite en ejercicio de sus facultades de supervisión.

XIV.- Multa de 2,500 a 5,000 DSMGV a las administradoras que operen a las sociedades de inversión, que den preferencia a sus intereses o a los de sus empresas frente a los de los trabajadores, que realicen operaciones que impliquen conflicto de intereses, o intervengan en aquellas que no se ajusten a los usos y sanas prácticas del mercado de valores.

XV. Multa de 2,500 a 5,000 DSMGV a la sociedad de inversión que incumpla con el régimen de inversión señalado - en los prospectos de información que dé a conocer al público inversionista previamente autorizados por esta Comisión, o que establezca un régimen de inversión que no se sujete a lo previsto por la ley.

XVI.- Multa de 2,500 a 5,000 DSMGV a la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa -- operadora, que falseen, oculten o disimulen sus registros - contables y estados financieros, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables.

XVII.- Multa de 1,000 a 6,000 días de salario a la institución de crédito, AFORE, SIEFORE o empresa operadora que omita o no lleven su contabilidad conforme a lo previsto en ésta ley.

XVIII.- Multa de 300 a 3,000 días por cada cuenta individual, a la Institución de crédito, AFORE, o empresa operadora que cobre comisiones por los servicios que preste en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por importes superiores a los ofrecidos a los trabajadores.

XIX.- Multa de 2,000 a 10,000 días a los funcionarios de las instituciones, administradoras, SIEFORES y empresas operadoras que no observen el principio de confidencialidad y de reserva de información previsto por la ley.

XX.- Multa de 2,500 a 5,000 días a las instituciones - de crédito, AFORE y SIEFORE que no ajusten la información, la publicidad y demás documentación de divulgación dirigida a los trabajadores y al público en general a las características y términos previstos por esta ley y disposiciones que emanen de ella, así como por no suspenderla, modificarla o rectificarla, según lo haya ordenado la CONSAR.

XXI.- Pérdida de la participación de capital en beneficio de la Nación, y en perjuicio de las administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras cuando participan en su capital social personas distintas a las autorizadas en términos de ley.

XXII.- Las AFORES y SIEFORES que realicen operaciones prohibidas en los términos de ésta ley o cuando se excedan los porcentajes o montos máximos o en no mantener los mínimos previstos por esta ley, serán sancionadas con multa por el importe de la operación de que se trate.

XXIII.- Multa de 200 a 1,000 días al consejero independiente de una AFORE o SIEFORE que actúe en las sesiones del respectivo consejo de administración en contravención a la ley.

XXIV.- Multa de 200 a 1,000 días al contralor normativo de una AFORE que no lleve a cabo sus funciones de vigilancia conforme lo establece la ley.

XXV.- Multa de 3,000 a 10,000 días a la AFORE que no cuente con la unidad especializada que tengan por objeto -- atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patronos en términos de ley, o que disponiendo de ella no la tenga en operación sin causa justificada.

XXVI.- Las infracciones a cualesquiera de las normas de esta ley, de las leyes de seguridad social, así como las disposiciones que de ellas emanen en relación a los sistemas de ahorro para el retiro y que no tengan sanción especialmente señalada en éste artículo serán sancionadas con multa de 1,000 a 20,000 días. "

Ya se ha mencionado que en contra de la aplicación de éstas sanciones los participantes pueden interponer el RECURSO DE REVOCACION; el cual se presentará por escrito, ante el Presidente de la CONSAR, dentro de los 15 días siguientes al de su notificación y cuya interposición será optativa respecto del ejercicio de cualquier otro medio legal de defensa.

El escrito debera contener: el acto impugnado y -

los agravios que el mismo cause y se acompañarán las pruebas que al efecto se consideren convenientes. A dicho escrito, se acompañará además el documento que acredite el otorgamiento de una garantía por el monto de la multa impuesta. Cuando no se señale el acto impugnado o no se expresen --- agravios, la autoridad competente, desechará por improcedente el recurso. Si se omitieran las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

La resolución del recurso de Revocación podrá ser desechado, confirmado, mandando reponer por uno nuevo que lo sustituya o revocando el acto impugnado y deberá ser -- emitida en un plazo no superior a los 60 días hábiles. La interposición del recurso de revocación, una vez otorgada la garantía en los términos del Código Fiscal, suspenderá la exigibilidad del pago de multas.

Los participantes a los cuales se les imponga una sanción podrán solicitar LA CONDONACION DE LA MULTA. Deberá presentarse por escrito ante el Presidente de la CONSAR el cual resolverá sobre la procedencia de la condonación, - ya sea total o parcialmente, aplicándose en forma supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal. Igualmente en caso - de que ésta se niegue, su importe se actualizará de conformidad a dicho Código y deberá ser cubierto dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se notifique al infractor la resolución correspondiente. En caso de que se - confirme la resolución recurrida, la multa impuesta se ac-

tualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los - cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el - factor de actualización a la cantidad que se deba de actuali- zar. Dicho factor se obtendrá de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal. Las multas impuestas no se actualiza-- rán por fracciones de mes.

Por último, la LSAR tipifica todas las conductas - que serán sancionadas como delitos en materia del sistema de retiro, señalándose las circunstancias que rodearán la comi- sión de estos ilícitos o tipos penales específicos, mismos - que brevemente podríamos resumir de la siguiente forma:

a) Sanción corporal de 2 a 10 años de prisión, y multa_ de 200 a 12 mil días de salario, a quienes usurpen la opera- ción y se ostenten como AFORE, SIEFORE o empresas operadoras de la BDNSAR, sin tener la autorización o concesión respecti- va;

b) Sanción corporal de 2 a 10 años de prisión y multa - de 5 mil a 20 mil días de salario, a empleados y funcionarios de los participantes del SAR que dispongan de los fondos, va- lores y documentos para fines distintos a los de ley.

c) Sanción corporal de 2 a 10 años de prisión y multa - de 2 mil a 20 mil días de salario, a los miembros directivos empleados o cualquier otro personal que labore para los par- ticipantes del SAR, que omitan registrar operaciones efectua- das, falsifiquen, simulen o alteren registros de las mismas, e inscriban datos falsos en la contabilidad o en los documen

tos e informes proporcionados a la CONSAR.

d) Sanción corporal de 6 meses a 5 años de prisión, y multa de 2 a 3 veces el beneficio obtenido o la pérdida evitada, para los miembros del Consejo de Administración o personas que desempeñen funciones directivas, cargos, empleos o comisiones en las AFORE o SIEFORE, que obtengan lucro indebido al través de información falsa o lo obtengan usando información privilegiada que produzca en su provecho un lucro por la variación del 10% o más, con relación al precio del mercado financiero, entre los precios de compra y venta de valores, títulos de crédito o documentos a los que tengan acceso.

e) Sanción corporal de 3 a 6 años de prisión, a los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia de la CONSAR que revelen información confidencial a la que tengan acceso en razón de su cargo.

f) Sanción corporal de 5 a 9 años de prisión, a los mismos funcionarios que obtengan un lucro indebido, ya directamente o por interpósita persona, o ya en favor de un tercero.

g) Sanción corporal prevista en los dos incisos anteriores, pero aumentada en un 50%, a los miembros de la Junta de Gobierno, así como del Comité Consultivo y de Vigilancia, que tengan el carácter de servidores públicos.

Todos estos delitos se perseguirán por querrela - expresa de la SHCP, previa opinión de la CONSAR; cuando se presume la existencia de algún delito tipificado por la --- LSAR, el Presidente de la CONSAR tiene el deber de informar de inmediato a la Procuraduría Fiscal. Las sanciones privativas de libertad - y las multas económicas por la comisión de delitos típicos en esta materia-, no excluye por disposición de la ley de la imposición de otras sanciones que -- conforme a otras legislaciones fueran aplicables, ya que se trataría de delitos distintos que concursan o concurren en un mismo acto. Lo anterior, sin perjuicio de la reparación del daño que se hubiere causado, puesto que no se pagaría - con cárcel, quedando entonces obligado el infractor a reparar el perjuicio económico causado.

Ojalá que tales disposiciones legales consigan el propósito de disuadir a quienes pretendan aprovecharse del ahorro de los mexicanos, exigiendo por nuestra parte que se aplique todo el rigor de la ley a quienes delincan en esta materia, sin solapamientos ni perdones políticos a tan perniciosas conductas.

C. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

En éste último punto expondremos las opciones con que cuentan los trabajadores y patrones en caso de ser víctimas de un inadecuado manejo de la Cuenta Individual. Podemos decir que existen dos instancias o formas con que se pueden reclamar las actividades de los participantes en éste nuevo sistema:

RECLAMACION ANTE LA UNIDAD DE CONSULTA Y RECLAMACIONES.

Si un trabajador o patrón llega a tener inconformidad contra las AFORES, SIEFORES o Institución de Crédito, no podrán reclamar la mala prestación de estos servicios ante la Procuraduría Federal del Consumidor, sino que podrá acudir a la UNIDAD DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES que por disposición de la ley - art. 7 y 10 de RLSAR - debe existir en todas las AFORES.

Las AFORES deben colocar aviso en todas sus sucursales sobre el horario de su unidad de consultas y reclamaciones y nombre del funcionario responsable. No se requerirá de formalidades especiales para su presentación, lo que nos hace pensar que inclusive se puede hacer en forma oral o por escrito.

Deberán responderse al trabajador o patrón dentro

de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación. Existen algunas excepciones como son las Consultas sobre saldos, las cuales se atenderán el mismo día. En los últimos estados de cuenta en cinco días hábiles, cambios de domicilio o beneficiarios, resolución y actualización en cinco días hábiles.

Las AFORES deberán responder las reclamaciones por escrito. Deberán además archivar los expedientes de reclamaciones por dos años. Con el objetivo de prevenir reclamaciones el Consejo de Administración de la Afore conocerá mensualmente informes sobre reclamaciones, causas y áreas que presenten mayor número de éstas.

RECLAMACION ANTE LA CONSAR, PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

De recibir respuesta negativa de la Unidad citada el trabajador o patrón deberán acudir ante la CONSAR a presentar la reclamación. También podrá presentarse a través del IMSS o INFONAVIT, pero no es recomendable por la pérdida de tiempo que esto significa.

La reclamación la podrá presentar directamente el trabajador o patrón o mediante apoderado; el trabajador o sus beneficiarios, además podrá presentarla por medio del sindicato. Para éstos últimos, la CONSAR suplirá las deficiencias de su reclamación.

La Reclamación se presentará por escrito, debien-

do contener los siguientes datos:

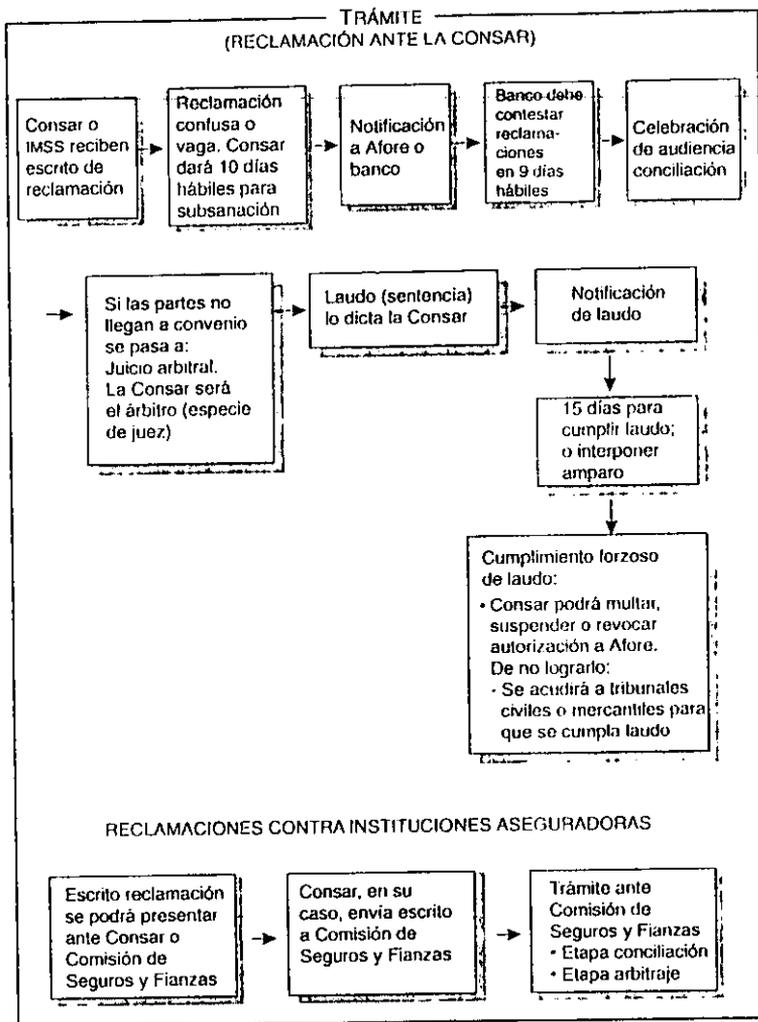
- ' Nombre del reclamante.
- ' Domicilio del reclamante.
- ' Registro Federal de Contribuyentes.
- ' Número de afiliación del trabajador o de registro patronal (además, los patrones deberán señalar número de registro ante el INFONAVIT).
- ' Indicar nombre de AFORE o Banco responsable.
- ' Indicar los hechos que le causaron perjuicio, con detallamiento de la fecha, y documentos relacionados con lo ocurrido.
- ' Otros documentos que hay que anexar: los referentes a la cuenta individual; comprobantes de aportaciones, y estados de cuenta, siempre que se relacionen con los hechos u omisiones que les han perjudicado.
- ' Firma, no olvidarse de firmar el escrito de reclamación de lo contrario se tendrá por no presentado.

En relación a la personalidad del representante, coherentemente el reglamento señala que deberá acreditarse conforme a la Ley Federal del Trabajo, haciendo a un lado la más complicadas disposiciones del Código Civil al respecto. Es decir, el apoderado del trabajador, sus beneficiarios o patrón persona física, bastarán que presente carta poder firmada por el o los otorgantes y ante dos testigos; el testimonio notarial que acredite al representante legal como tal será suficiente para la representación; los representantes sindicales acreditarán su carácter con la toma de nota respectiva.

Cuando la reclamación se presente de manera general, vaga o confusa, por los trabajadores o patrones, la CONSAR le dará 10 días hábiles para que se haga la subsanación de los defectos u omisiones.

La primera etapa consiste en el PROCEDIMIENTO -- CONCILATORIO. Presentada la reclamación, la CONSAR dará -- 9 días hábiles a la otra parte, AFORE o Banco, para que -- conteste la reclamación (de lo contrario se le multará de_ 1,000 a 3,000 DSMGVDF), al mismo tiempo citará a las partes a una audiencia de avenencia. El procedimiento conciliatorio concluye si el reclamante no concurre a la audiencia de avenencia, si se llega a un acuerdo o las partes manifiestan su voluntad de no conciliar. De no lograrse un acuerdo entre las partes, la CONSAR invitará a las partes_ a someterse al JUICIO ARBITRAL, y la CONSAR fungirá como árbitro.

El Juicio Arbitral se llevará en Amable Composición, es decir, la CONSAR en su calidad de árbitro, no resolverá la reclamación con sujeción al derecho y formalidades especiales, sino en conciencia y a verdad sabida, y -- buena fé guardada y observando las formalidades esenciales del procedimiento. Finalmente se emitirá el Laudo, que es_ el nombre que recibe la sentencia que resuelve la reclamación presentada. Para dar cumplimiento se tendrán 15 días_ hábiles a partir de que se notifique el laudo condenatorio. Para lograr el cumplimiento de éste, la CONSAR podrá impo-



" (16)

16. IBIDEM, Pag. 115.

ner multas y podrá llegar hasta la suspensión o revocación de la autorización al remiso. Pero serán los Tribunales civiles o mercantiles ante los cuales se deberá acudir para obtener el debido cumplimiento del convenio logrado en el Procedimiento Conciliatorio o del Laudo dictado en el Juicio Arbitral. El inconforme sólo podrá inconformarse contra el laudo arbitral mediante el juicio de amparo.

Así, de esta forma, concluimos el brevísimo análisis sobre el Procedimiento de Conciliación y Arbitraje y - otras disposiciones legales atinentes al SAR que contienen mecanismos legales de defensa o protección a nuestros intereses; pero solo el tiempo y las circunstancias habrán de poner las cosas en su lugar y nos mostrarán la efectividad de ésta nueva legislación.

C O N C L U S I O N E S .

CONCLUSIONES.

Ha quedado claro que el Sistema de Pensiones anterior estaba a punto de sufrir una crisis; lo que provocó este cambio de esquema. Muchas personas temen a la transformación, creen que el movimiento de lo ya establecido -- nos traerá consecuencias alarmantes y que es mejor continuar en la dirección que vamos. Nuestro país está cambiando en muchos aspectos; y el área social no podía ser la -- excepción; el Gobierno buscó una solución al problema pensionario y se creó una expectativa tal que involucró a todos los sectores de la sociedad.

Sinceramente creo que todos debemos comprometernos con el cambio, seguir avanzando y apegarnos al futuro, convirtiéndonos en éste caso particular, en un órgano más de vigilancia para estas nuevas figuras jurídicas y abstenernos de caer en la apatía y el conformismo y creer ciegamente en lo que nos dicen los medios. Debemos informarnos, estudiar, comentar y discutir sobre los errores y aciertos de ésta nueva legislación; ya que para criticar hay que saber, y para saber hay que estudiar. Por todo esto creo que el cambio es bueno y solo nos resta estar muy de cerca para entenderlo y lograr que prospere y produzca como en --- otros países.

Para saber a ciencia cierta la efectividad que tendrá esta ley; tendrá que pasar algún tiempo y sobre la marcha corregir imperfecciones y crear caminos para su correcto funcionamiento; por lo pronto solo puedo emitir 2 -

propuestas sobre éste sistema:

I.- La creación de una Organización Privada - una Asociación Civil, por ejemplo - conformada por trabajadores cuya finalidad sea la de fiscalizar el comportamiento de los Participantes y emitir opiniones sobre éste y la de asesorar a los trabajadores que lo soliciten en relación a éste nuevo sistema de pensiones, es decir, crear una institución neutra que no tenga ningún interés propio y sirva - como apoyo legal al interesado.

II.- Empezar una campaña publicitaria por parte del Gobierno Federal, la cual lleve a todos los rincones de nuestro país la estructura y funcionamiento de ésta legislación. Crear una ola de información que no deje dudas ni malos entendidos y que cree la confianza en éste -- nuevo esquema. Lo que podría traducirse en un aumento en las cuotas voluntarias y a su vez en el Ahorro Interno del País.

Finalmente espero que éste trabajo de investigación haya cumplido con todo los objetivos que fueron planteados a su inicio.

B I B L I O G R A F I A .

B I B L I O G R A F I A

DOCTRINA.

- ' AMEZCUA ORNELAS, Noraheind, " LAS APORES PASO A PASO", Editorial SICCO, México 1997.
- ' BAEZ MARTINEZ, Roberto, " DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL ", Editorial TRILLAS, México 1991.
- ' BECERRIL ARECHIGA, Alfonso, " PREVISION SOCIAL ", 5ta Edición, Ediciones FISCALES ISEF, México 1995.
- ' BRICEÑO RUIZ, Alberto, " DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES ", Editorial HARLA, México 1990.
- ' CARRILLO PRIETO, Ignacio, " DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL ", U.N.A.M., México 1991.
- ' DE BUEN LOZANO, Néstor, " SEGURIDAD SOCIAL ", Editorial PORRUA, México 1995.
- ' HERNANDEZ RUIZ, Silvestre, " PRESTACIONES DEL I.M.S.S. CALCULO Y PROCEDIMIENTO ", 2da Edición, Editorial TRILLAS, México 1990.
- ' MACIAS SANTOS, Eduardo y otros, " EL SISTEMA DE PENSIONES EN MEXICO DENTRO DEL CONTEXTO INTERNACIONAL ", Editorial THEMIS, México 1993.
- ' MORENO PADILLA, Javier, " REGIMEN FISCAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SAR ", Editorial THEMIS, México 1994.
- ' NARRO ROBLES, José, " LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI", Fondo de Cultura Económica, México 1993.
- ' PASOS, Luis, " ¿ QUE SON LAS APORES ? ", Editorial DIANA, México 1997.
- ' RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel, " TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ", Editorial TRILLAS, México 1991.

* RUIZ MORENO, Angel Guillermo, " LAS APORES. EL NUEVO SISTEMA DE AHORRO Y PENSIONES ", Editorial PORRUA, México 1997.

* RUIZ MORENO, Angel Guillermo, " NUEVO DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL ", Editorial PORRUA, México 1997.

* SANCHEZ LEON, Gregorio, " DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL ", CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, México - 1987.

LEYES, REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES OFICIALES.

* CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 114a Edición, Editorial PORRUA, 1996.

* LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997. DOF del 21 de Diciembre de 1995.

* LEY DEL INFONAVIT REFORMADA. DOF del 6 de Enero de 1997.

* LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE REFORMAS Y ADICIONES A LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA REGULAR LAS AGRUACIONES FINANCIERAS, DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DEL MERCADO DE VALORES Y FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. DOF del 23 de Mayo de 1996.

* REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. DOF del 10 de Octubre de 1996.

* REGLAS GENERALES, CIRCULARES CONSAR 01-1 a la 10-1 expedida por la CONSAR del 9 de Octubre de 1996 al 14 de Enero de 1997.

HEMEROGRAFIA.

* ARELLANO BERNAL, Gloria, " PUNTOS RELEVANTES SOBRE LAS REFORMAS A LA LEY DEL INFONAVIT ", Revista Laboral, Enero 1997, año V, Número 52.

* CONSAR, "¿ QUE SON LAS AFORES Y SIEFORES ?", Revista PAF, año IX, la Quincena, Agosto 1996, Número 164.

* DE LA FUENTE MEJIA, José, " COMENTARIOS Y EJEMPLOS DE LAS REFORMAS A LA LEY DEL INFONAVIT ", Revista Laboral, -- Enero 1997, año IX, 2da Quincena, Noviembre 1996, Número 171.

* NUEVO SISTEMA DE PENSIONES, folleto informativo publicado por la CONSAR, 6 volúmenes, México 1997.

* ' RABAGO MARTONEZ, Carmen, " AFORES " ANALISIS COMPARATIVO DE COMISIONES Y PROYECCIONES ", Revista Contaduría Pública, Abril 1997, año 25, Número 296.

* RIVERA JIMENEZ Alberto, " SISTEMA DE AHORRO PARA - EL RETIRO EN GRAFICAS ", Revista PAF, año IV, la Quincena, -- Abril 1992, número 61.